

Sesión 12.ª ordinaria en Miércoles 2 de Junio de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GUMUCIO Y SILVA CAMPO

SUMARIO

1. El señor Moreno don Rafael pide antecedentes sobre la compra y arriendo de casa para el Liceo número 1 de Niñas de Santiago.
2. Se pone en segunda discusión el proyecto de acuerdo del señor Labarea relacionado con el pago de los empleados públicos. Es aprobado.
3. Se acuerda tratar sobre tabla y eximir del trámite de Comisión un proyecto de ley que concede el uso y goce de un terreno fiscal al Cuerpo de Bomberos de Santiago.
4. No se produce acuerdo para prorrogar la primera hora.
5. Se aprueba el proyecto de ley que concede al Cuerpo de Bomberos de Santiago el uso y goce de un terreno fiscal. Se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.
6. No se produce acuerdo para que use de la palabra el señor Matta.
7. El señor Orrego se refiere a la reglamentación de la ley de empleados particulares.
8. El señor Orrego contesta algunas observaciones hechas por el señor Durán en sesiones anteriores sobre los últimos movimientos estudiantiles y la reforma universitaria.
9. El señor Alzamora señala las dificultades que ha tenido en su aplicación la ley de empleados particulares.
10. El señor Sierra reitera al Gobierno su petición de envío de fuerza armada a Pueblo Hundido.
11. El señor Alzamora continúa sus observaciones sobre la ley de empleados particulares.
12. No se produce acuerdo para dejar inscritos en la primera hora de la sesión siguiente a varios señores Diputados que lo solicitan.
13. Se votan las indicaciones formuladas. A indicación del señor Moreno don Rafael, se acuerda agregar a la cuenta y tratar en primer lugar en la orden del día el informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre supresión de juzga-

dos. El señor Ugalde pide antecedentes sobre la acusación contra el juez de Calama, señor Contreras.

14. Se pone en discusión el proyecto de supresión del 6.º Juzgado del Crimen de Santiago y se acuerda volverlo a Comisión.

15. Se pone en discusión el proyecto sobre mercedes de agua y se acuerda enviarlo en informe a una Comisión Especial.

16. Queda aplazada la consideración del proyecto sobre derechos de exportación a las carnes congeladas.

17. Los proyectos de regadío, se acuerda volverlos a Comisión.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social con que contesta un oficio de esta Cámara, dirigido a petición del señor Cárdenas don Nolaseo, sobre supresión de la Oficina de Reclamos en la Dirección del Trabajo.

Informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el proyecto de supresión del 6.º Juzgado del Crimen de Santiago.

Moción del señor Moreno don Rafael que modifica el Código de Procedimiento Civil.

ACTA

Sesión 12.ª ordinaria en 2 de Junio de 1926. — Presidencia de los señores Gumucio y Silva Campo.

Se abrió a las 4.15 P. M. y asistieron los señores:

Acbarán Arce, Carlos	Cabrera, Ferrada Luis
Alamos Barros, Luis	Cannobio, Agustín
Alessandri, Jorge	Canto, Rafael del
Alzamora Ríos, R.	Carvallo, Delfín
Aránguiz Cerda, H.	Collao, Alberto
Armas, Rodolfo	Contreras L., Carlos
Ayala, Luis	Contreras, Domingo
Baraona, Luis A.	Córdova, R., José S.
Bart Herrera, Manuel	Cruzat Vicuña, Manuel
Binyons, Alberto	Cuadra Lazo, Alejandro

Echavarría, José A.	Navarr, Ocampo, Lu
Edwards Matte, Ismael	Orrego Puelma, Jorge
Errázuriz L., Elías	Palacios, Vicente
Espejo Pando, Augusto	Pérez Peña, Santiago
Estay Cortés, Fidel 2.º	Picasso S. Juan A.
Figari, Leopoldo	Quevedo, Abraham
Figueroa Anguita, H.	Retamales, Nicasio
García H., Ignacio	Reyes Díaz, Pedro
González, Cardenio	Ríos, Juan Antonio
Gutiérrez, Aníbal	Rivas Vicuña, Manuel
Gutiérrez Alliende, L.	Rivera Baeza, Gustavo
Gutiérrez Alliende, R.	Rivera Silva, Narciso
Gutiérrez, Rosamel	Rodríguez de la S., H.
Guzmán Maturana, M.	Rojas Mery, Eulogio
Jara, René de la	Rubio, Santiago
Labarea, Santiago	Rudloff, Luis 2.º
Larraechea, Mario de	Salinas Fuenzalida, P.
Letelier Elgart, Pedro	Sepúlveda M. José L.
Lillo, Enrique	Sepúlveda Leal, Ramón
Lois, Arturo	Sierra, Wenceslao
Lorca, José M.	Silva Campo, Gustavo
Marín T., Federico	Silva Lastra, Rafael
Matta Figueroa, E.	Silva Pinochet, Ramón
Melivilu, Francisco	Ugalde, Pedro León
Meza Rivera, Aurelio	Ugarte Bustamante, R.
Michels, Rodolfo	Urrejola José F.
Montes Velasco, A.	Urrutia Manzano, I.
Mora M., Marcial	Valenzuela, Julio
Morales, Virgilio	Varas, Fernando
Moreno Bruce, Alfredo	Vergara L., Carlos
Moreno Echavarría, R.	Vicuña, Angel Custodio
Muñoz Cornejo, M.	Zañartu, Demetrio
Navarrete, Manuel J.	

El Secretario señor Errázuriz Mackenna y el Prosecretario señor Echaurren Orrego.

El acta de la sesión 9.ª, celebrada el Sábado 29 del presente, se declaró aprobada, por no haber merecido observación. El acta de la sesión 10.ª, celebrada el Lunes 31, quedó a disposición de los señores Diputados.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que concede por treinta años, al Cuerpo de Bomberos de Santiago, el uso y goce con la facultad de hipotecarlo, del terreno ubicado en la calle de la Moneda, esquina de San Antonio de esta ciudad.

Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

2.º De un oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el pro-

yecto de ley que autoriza al Presidente de la República para girar una duodécima parte de las cantidades consultadas en el Presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente.

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

3.º De dos informes de la Comisión Especial de Salitre y Carbón:

En el 1.º propone que se rechace, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley enviado por el Honorable Senado, que autoriza a la Sociedad Salitrera "La Perla" la rebaja de un penique por quintal de salitre que exporte.

Quedó en tabla, y a indicación del señor Gumucio (Presidente), se dió por aprobado el informe, sin debate y por asentimiento unánime, acordándose, en consecuencia, el rechazo del proyecto.

En el 2.º propone que se envíen al archivo, también por haber perdido su oportunidad los siguientes proyectos:

Mensajes

Enero 5 de 1910. — Subvención equivalente al 1 o/o de la renta que produzca el derecho de exportación del salitre y yodo para el servicio de propaganda del consumo de estos productos;

Diciembre 11 de 1911. — Establece derechos de exportación al caliche;

Mayo 13 de 1921. — Concede al Estado el derecho de adquirir toda la producción de salitre y yodo que se encuentran actualmente elaborados y que estén en el país;

Agosto 24 de 1922. — Autoriza al Presidente de la República para permitir la exportación hasta de 3.000.000 de quintales de salitre, siempre que sea llevado a consignación a países donde exista mercado de consumo o se intente abrir nuevos mercados;

Mayo 28 de 1924. — Destina el excedente de los fondos que provengan de la exportación del salitre al servicio de la deuda pública;

Mayo 31 de 1924. — Inversión de dinero, para atender los gastos que demande el cumplimiento de la ley número 3.983 sobre remate de salitreras.

Agosto 1.º de 1924. — Prohíbe la exportación del carbón y otros artículos.

Mociones

Diciembre 19 de 1905. — De varios señores Diputados. — Establece que la cantidad de salitre que se exporta anualmente será fijada por un Consejo Salitrero;

Julio 21 de 1914. — Moción de don Oscar Viel. — Liberación de derechos de internación para los sacos destinados al envase del salitre;

Julio 25 de 1914. — Del señor Jorge Silva. — Reducción de los derechos de exportación del salitre;

Enero 19 de 1915. — Del señor Miguel Rivera. — Inversión de 40.000 libras esterlinas en la propaganda del consumo del salitre;

Junio 25 de 1921. — De los señores Videla, Guzmán y Sierra. — Aumento de los derechos al yodo;

Octubre 17 de 1922. — Del señor Guzmán don Leonardo. — Fija en 1.300.000 pesos oro los gastos de propaganda técnica comercial del salitre;

Agosto 1.º de 1924. — De los señores Silva Rivas y Silva Somarriva. — Recarga un 50 o/o los derechos de exportación a los productores que no formen parte de la Asociación de Productores de Salitre;

Agosto 1.º de 1924. — Informe de la Comisión de Hacienda sobre impuestos al carbón.

Quedó en tabla, y a indicación del señor Gumucio (Presidente), se dió por aprobado el informe, sin debate y por asentimiento unánime, acordándose, en consecuencia, el archivo de los antecedentes de los proyectos enumerados.

4.º De una petición del señor Sierra, para que se dirija oficio al señor Ministro de Higiene y Trabajo, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a la Cámara los antecedentes y copias de los decretos sobre fijación de sueldo a los presidentes y secretarios de los Tribunales de la Vivienda en toda la República.

El señor Gumucio (Presidente) manifestó que se enviaría el oficio solicitado.

5.º De una solicitud de don Amable Bañados, en que pide se modifique su pensión de jubilación.

Se mandó a comisión de Guerra y Marina.

6.º De una solicitud de numerosos empleados públicos de Valparaíso, en que piden que

se rebaje al 6 o/o el descuento de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla.

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho, se pasó a tratar de los siguientes proyectos de acuerdo formulados por la Comisión de Legislación y Justicia, recaídos en solicitudes de instituciones que tienen personalidad jurídica:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Gota de Leche" de Copiapó, que goza de personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 1,967, de fecha 21 de Noviembre de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por 30 años, la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la expresada ciudad de Copiapó y cuyos deslindes son: Al Norte y Poniente, con propiedades de la señora doña Elvira Tomini de Madini; al Sur, con propiedad de la misma "Gota de Leche" y al Oriente, con propiedad de la señora doña Francisca C. v. de Toro".

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Centro Español de Instrucción y Recreo de Rancagua", que tiene personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 924, de 15 de Junio de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la Plaza de los Héroes de la ciudad de Rancagua, y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte, antes Elisa Rojas, hoy don Emilio Vitar y doña Carmen Pía Morán viuda de Espiñeira; al Sur, don Elizardo Bravo, hoy doña Ana Schordel viuda de Bravo y sucesión de don José María Muñoz; al Oriente, plaza de los Héroes, y al Poniente, don Ramón Cerda y sucesión de don Teodoro Metzger".

Puestos sucesivamente en discusión, estos proyectos de acuerdo, se dieron por aprobados sin debate y por asentimiento unánime.

A continuación se pusieron en discusión los siguientes proyectos de acuerdo del Honorable Senado, informados por la Comisión de Legislación y Justicia:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.— Concédese a la institución denominada "Corporación Andina de Construcciones", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de los bienes raíces que a continuación se determinan:

En la provincia de Santiago:

a) Avenida Miguel Claro esquina de Valenzuela Castillo, comuna de Providencia, consistentes en cuatro sitios, signados con los números 3, 4, 6 y 8 del plano de la población, archivado en el Conservador de Bienes Raíces;

b) Sitio ubicado en la calle Sargento Aldea números 1029 a 1045, con los siguientes deslindes: al Norte, con Felipe Morales; Cristino Mille y Hermenegildo Soto; al Sur calle Sargento Aldea; al Oriente, con propiedad de don Rodrigo Donoso; y al Poniente, con las escuelas de San Vicente de Paul y don Juan Blau;

c) Casa y sitio número 401, ubicado en la Población Buenos Aires, que deslinda: al Norte, propiedad de don José Araós; al Sur, avenida de Las Heras; al Oriente, avenida La Plata; y al Poniente, con don David Orellana.

En la provincia de Tarapacá:

d) Casa y sitio ubicado en Iquique, que deslinda: al Norte, con el Colegio Inglés; al Sur, con la Calle Manuel Rodríguez; al Oeste, avenidas Balmaceda; y al Este, con doña María Bunster.

En la provincia de Antofagasta:

e) Propiedad ubicada en Calama, que deslinda: al Norte, sitio de don Fidel Carayana; al Sur, calle pública, de Eleuterio Ramírez; al Oriente, con don Baldomero Villagra; y al Poniente, con don Ascencio Luna;

f) Propiedad ubicada en la calle Uribe, de la ciudad de Antofagasta, que deslinda: al Norte, con doña Carmen Valladares; al sur, calle de Uribe; al Oriente, con doña Margarita María; y al Poniente, con doña Rosa Meza.

En la provincia de Aconcagua:

g) Propiedad ubicada en la ciudad de Los

Andes, calle Esmeralda s/n, que deslinda: al Norte y Oriente, con propiedad de don Juan Moltedo; al Sur, con calle de Esmeralda; y al Poniente, con doña Dora Escudero.

En la provincia de Valdivia, departamento de Villarica:

h) Propiedad ubicada en la población "Loncoche" que deslinda: al Norte sitio número 3; Oriente, sitio número 2; al Sur y Poniente, calle pública".

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Radical" de La Serena, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo de 19 de Diciembre de 1893, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por treinta años, la posesión del bien raíz ubicado en la calle Balmaceda números 152-156 de la expresada ciudad, cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Juan Díaz; al Sur, con propiedad del Bancó de Chile; al Oriente, con propiedad de don Luis J. de la Notta; y al Poniente, con calle de su ubicación".

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Alemán de Valparaíso", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la expresada ciudad, y cuyos deslindes son: al Norte, Avenida Brasil; al Sur, calle Salvador Donoso; al Este, propiedad de la sucesión de doña Juana Ross v. de Edwards; y al Oeste, propiedad de don Arturo Lyon Peña".

Puestos en discusión sucesivamente, los tres proyectos de acuerdo arriba enumerados, se dieron por aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

A continuación se puso en discusión el siguiente proyecto propuesto en un informe por la Comisión de Hacienda:

PROYECTO DE LEY:

"Modifícase el decreto-ley número 578, de 29 de Septiembre de 1925, en la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente artículo después del artículo 3.º:

"Art... La percepción de los derechos que correspondan a las facturas consulares se recaudarán por las aduanas de la República, con excepción de las facturas que deberán presentarse en los resguardos de cordillera.

Las derechos que correspondan a estas últimas facturas serán remitidos a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres.

Las recaudaciones que hagan los cónsules por cualquier otro título serán también remesadas a dicha Tesorería".

b) Reemplázase el artículo 8.º por el siguiente:

"Art. 8.º Los cónsules de elección no recibirán sueldo.

Como única remuneración a sus servicios y de gastos de toda clase que el desempeño del cargo les impusiere, tendrán derecho a percibir, del valor de los derechos consulares, que recauden, hasta una suma de 360 dólares anuales, cuando dichos funcionarios sean ciudadanos extranjeros, y de 2,000 dólares al año cuando sean ciudadanos chilenos.

Las cantidades correspondientes a estas remuneraciones las girarán los cónsules mensualmente a la Tesorería de Chile en Londres, y para este efecto deberán remitir conjuntamente un estado mensual en que se detalle las entradas percibidas".

c) Modifícase el artículo 18 en la siguiente forma:

En el inciso 1.º se suprime la frase final que dice: "para que éste haga abonar a las cuentas del Consulado que debió intervenir en el acto, la parte que le correspondió recaudar según el reglamento".

La parte inicial del inciso 7.º se redactará como sigue:

"Esta cuenta anual deberá ser remitida por los cónsules generales al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Tesorería de Chile en Londres y a la Superintendencia de Aduanas, y una copia de ella a las respectivas misiones diplomáticas de Chile".

d) El artículo 20 redactarlo en la siguiente forma:

“Artículo... Los conocimientos de embarques de mercaderías que lleguen a los puertos de la República, deberán estar visados por los cónsules de los puertos de procedencia.

Las facturas de mercaderías deberán, igualmente, estar visadas por los cónsules de los puertos de embarque marítimos.

Los derechos arancelarios correspondientes a las facturas consulares no los percibirán los cónsules, sino que los anotarán al pie de estos documentos bajo el epígrafe “Derechos por cobrar, en aduana de destino”.

Los cónsules deberán llevar nómina de tales anotaciones y enviarán copia mensual y trimestral de ella a las oficinas a que se refiere el inciso 7.º del artículo 18, en la forma establecida para la rendición de sus cuentas.

Para los efectos del presente artículo, se considerarán puertos de embarque aquellos en que el buque toma las mercaderías consignadas para Chile, ya sea la travesía con o sin trasbordo.

Cuando no hubiere cónsul de Chile en la localidad, podrá visar tales documentos el Cónsul General de Chile residente en el país y a falta de ambos deberá el interesado hacer certificar este hecho para los fines consiguientes a lo dispuesto en el artículo 18. Las facturas de mercaderías enviadas por correo, deberán, igualmente, ser visadas por el funcionario a que corresponda y en las condiciones que establezca el reglamento.

Las facturas de mercaderías visadas en el puerto de embarque, que pasen en tránsito por otros consulados, no están sujetas a nueva visación.

La omisión del visto bueno consular en cualquiera de los documentos expresados, será penada con una multa tres veces tanto el valor del arancel vigente a la fecha en que debió efectuarse la visación y se cobrará administrativamente por la aduana.

Los derechos consulares que las aduanas recauden serán remesados a más tardar cada mes a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, clasificados por consulados de procedencia. Copia de los estados corres-

pondientes se remitirán también cada mes por la Superintendencia de Aduanas al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su fiscalización.

La Tesorería Fiscal de Chile en Londres llevará una cuenta especial de estos derechos bajo la denominación “Cuentas de Entradas Consulares”.

Con cargo a la misma cuenta podrá también girar el Ministerio para atender a los gastos de instalación y mantenimiento de oficinas consulares, a los gastos extraordinarios que puedan demandar la confección de estampillas, formularios y demás materiales que se hagan necesarios para el mejoramiento del servicio consular y control del mismo y para ayudar a los gastos que a los cónsules demande la atención y auxilio de chilenos desvalidos”.

e) Agrégase en el artículo 21, después de las palabras “derechos consulares” la siguiente frase: “con excepción de los que recauden las aduanas”.

A indicación del señor Gumucio (Presidente), se acordó, por asentimiento unánime, poner primero en discusión general el proyecto, y en seguida, en discusión particular cada una de las letras de que consta el artículo único del proyecto.

Puesto en discusión general el proyecto, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

Puestos, sucesivamente, en discusión particular los letras a), b), c) y d), se dieron por aprobadas sin debate y por asentimiento unánime.

Puesta en discusión la letra e) usó de la palabra el señor Edwards Matte.

Cerrado el debate se dió por aprobada la letra e) por asentimiento unánime.

Quedó terminada la discusión de este proyecto y aprobado él en los mismos términos en que aparece más arriba.

El señor Labarca, con el asentimiento de la Sala usó de la palabra para explicar los motivos que había tenido Su Señoría para presentar a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de acuerdo que había enviado a la Mesa:

“La Cámara espera que el señor Ministro de Hacienda arbitre inmediatas medidas para pagar a los empleados públicos”.

Este proyecto de acuerdo quedó para segunda discusión a pedido del señor Edwards Matte, en nombre del Comité Parlamentario Liberal Unido.

El señor Quevedo usó de la palabra para referirse a los siguientes asuntos:

Necesidad que existe de que se prohíba la exportación de artículos de primera necesidad para abaratar la vida;

Forma deficiente e incorrecta en que se administra la justicia de menor cuantía en algunas comunas rurales;

Inconvenientes que presenta la disposición legal que exige firma de abogado para las presentaciones que se hagan a los tribunales;

Tratamiento injusto que se da a los inquilinos en algunas haciendas del Sur del país;

Forma en que se ha procedido al desalojamiento de los ocupantes de la Hacienda Cancha Rayada, de Llanquihue; y

Mal estado en que se encuentran casi todos los caminos de las provincias del Sur del país.

El señor Tagle Ruiz presentó a la consideración de la Cámara, los siguientes proyectos de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO:

“La Cámara de Diputados acuerda pedir al señor Ministro del Interior, el nombramiento de una Comisión Administrativa, que, con amplias facultades, investigue y estudie los procedimientos observados hasta hoy por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas”.

PROYECTO DE ACUERDO:

“La Cámara de Diputados acuerda pedir a la Comisión Mixta encargada de revisar los decretos-leyes, que estudie, de preferencia, el decreto-ley que creó la Caja de Empleados Públicos y Periodistas”.

El señor Manquilef solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro de Agricultura y Colonización, a fin de que se sirva enviar a

la Cámara todos los antecedentes que haya tenido el Gobierno para ordenar que se transija un juicio que seguían los indígenas Marín, de Lautaro, en contra de don Alfredo Riesco, sobre reivindicación de tierras.

El señor Ugalde solicitó que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva enviar a la Cámara los siguientes documentos:

1.º Antecedentes que motivaron la aplicación de la Ley de Residencia a don Juan Demarechi; y

2.º Copia de la calificación de la oficialidad de las policías de la República.

El señor Pérez Peña, con el asentimiento de la Sala, usó de la palabra para rectificar algunos cargos hechos en la sesión anterior por el señor Tagle Ruiz con respecto al funcionamiento y administración de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Acerca de este mismo asunto usó de la palabra el señor Tagle Ruiz, también con el asentimiento de la Sala.

Terminada la primera hora se procedió a votar los proyectos de acuerdo propuestos por el señor Tagle Ruiz.

Por 42 votos contra 3 se dió por aprobado el primero de estos proyectos destinado a pedir al señor Ministro del Interior, el nombramiento de una Comisión Administrativa que investigue los procedimientos observados por la Caja Nacional de Empleados Públicos; y

Por 31 votos contra 1, resultó aprobado el segundo de los proyectos de acuerdo del señor Tagle Ruiz, en el cual se recomienda a la Comisión Revisora de decretos-leyes, el estudio del decreto-ley que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Dentro de la orden del día se pasó a tratar del proyecto de Estatuto Administrativo.

Continuó la discusión del artículo 16 del contraproyecto del Gobierno y usaron de la palabra los señores Tagle Ruiz, Gutiérrez don Ramón, Orrego Puelma, Retamales, Alvarez y Alzamura.

El señor Labarca, a nombre del Comité Parlamentario Radical, pidió la clausura del debate para la discusión de este artículo.

Puesta inmediatamente en votación la petición de clausura, resultó aprobada por 52 votos contra 11.

En consecuencia, se declaró cerrado el debate y se puso en votación el artículo conjuntamente con las siguientes indicaciones que se habían formulado a su respecto;

Del señor de la Cuadra don Marco Antonio, para que este artículo se desglose del proyecto en debate y se le considere como proyecto de ley separado.

Del señor Alzamora, para substituir la frase que dice: "no podrá exceder del 6 por ciento", por la siguiente: "estableciendo un descuento escalonado en relación con los plazos que menciona el artículo 13 sobre jubilaciones a los 25, 30, 35 y 40 años".

Del señor Rojas Mery, para substituir la frase que dice: "no podrá exceder del seis por ciento", por la siguiente: "será de diez por ciento para aquellos que jubilen a los 25 años"; de nueve por ciento para los que jubilen a los treinta años; de ocho por ciento para los que jubilen a los 35 años, y de siete por ciento para los que jubilen a los cuarenta años".

Del señor Guerra, para substituir la frase final de este artículo, que dice: "no podrá exceder del seis por ciento", por lo siguiente: "no podrá exceder de ocho por ciento, mientras se dicta en definitiva el Estatuto Administrativo".

Posteriormente esta indicación se dió por retirada a pedido de su autor.

De los señores González y Silva Lastra, para que se ponga especialmente en votación el artículo 16, a fin de que sea suprimido.

Del señor Orrego Puelma; para agregar a continuación del artículo 16, el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Quedan suprimidos los empleados de los servicios diplomático y consular cuyos sueldos no hayan sido consultados en el artículo 7.º"

Del señor Retamales, para que se consulte una disposición que establezca que la ley número 4,013, de fecha 22 de Mayo de 1924, está en vigencia para los efectos del personal de policías en retiro o jubilados y sus sueldos deban ser pagados en conformidad al aumento que tengan en el presupuesto para 1926.

De los señores de la Jara, Alvarez, Le-

telier, Cruzat Vicuña, Orrego Puelma, Salinas, Guzmán Maturana, Silva Lastra, Rivera Baeza y Errázuriz Larrain, para intercalar, después del artículo 16, el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Los jefes, oficiales, tropas y gente de mar del Ejército o Armada que se hubiere encontrado en acción de guerra o hubiere hecho la campaña de 1879 a 1884, recibirán una pensión igual al sueldo que asignan las leyes vigentes al grado o empleo con que los referidos jefes, oficiales, tropa y gente de mar haya abandonado las filas del Ejército o Armada".

Puesta en votación la indicación del señor de la Cuadra, para desglosar el artículo 16, se dió por desechada por 36 votos contra 12.

Por 48 votos contra 9, se dió por desechada la indicación del señor Alzamora.

Por 39 votos contra 8, se dió por desechada la indicación del señor Rojas Mery.

Puesto especialmente en votación el artículo 16, en conformidad con la petición de los señores González y Silva Lastra, resultó desechado por 50 votos contra 6.

Se puso en votación el artículo nuevo propuesto por el señor Orrego y resultó aprobado por la unanimidad de 54 votos.

Por 30 votos contra 18, se dió por desechada la indicación del señor Retamales.

Por 39 votos contra 8, resultó aprobado el artículo nuevo propuesto en la indicación presentada por numerosos señores Diputados.

Puesto en discusión el artículo 17 del contraproyecto del Gobierno se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

Este artículo dice así:

Art. 17. Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República propondrá al Congreso un proyecto de Estatuto civil definitivo que se someterá al estudio de una Comisión Mixta designada por ambas Cámaras.

Esta Comisión evacuará su informe en el término de dos meses.

Evacuado este informe o vencido el plazo ya fijado, se pondrá en discusión general y particular en la Cámara de Diputados por el término de treinta días, al cabo de los cuales se cerrará la discusión y se votará el

proyecto del Ejecutivo con las modificaciones que proponga la Comisión y con las indicaciones formuladas.

El Senado discutirá y despachará el proyecto que le haya enviado la Cámara de Diputados, en la forma y en el plazo señalado para esta Cámara en el inciso que precede.

Se puso en discusión el artículo 18.

El señor Edwards Matte, con el asentimiento unánime de la Sala, usó de la palabra para pedir a la Comisión de Reforma Constitucional y del Reglamento que estudie a la brevedad posible para modificación del actual Reglamento de la Cámara, a fin de impedir que conjuntamente con la disposición de cualquier artículo de un proyecto en debate, la Cámara deba pronunciarse a causa de una indicación de algún Diputado que proponen artículos nuevos, sobre materias de transcendental gravedad, absolutamente extrañas al proyecto en que inciden y sobre las cuales no ha habido discusión como había sucedido con la aprobación de la indicación de varios señores Diputados en que proponen un artículo nuevo acerca de las pensiones a los veteranos de la Guerra del Pacífico.

Con el asentimiento unánime de la Cámara usaron de la palabra sobre este mismo particular los señores Matta Figueroa, Rivera Baeza, Acharán y Orrego Puelma.

En la discusión del artículo 18 usaron de la palabra los señores Moreno Echavarría y Cruz.

Por no haber reunido el asentimiento unánime, quedó sin efecto una petición del señor Acharán a fin de que se reabra el debate respecto del artículo 8.º, a fin de admitir a votación una indicación de Su Señoría.

Cerrado el debate respecto del artículo 18 se procedió a votarlo conjuntamente con las siguientes indicaciones que se habían formulado:

De los señores Serrano y Moreno Echavarría; para agregar a continuación del artículo 18, el siguiente artículo nuevo:

“Art. . . El personal de la Sección Caminos y Puentes del Ministerio de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, se pagará con cargo al cinco por ciento de las rentas de caminos, que el Presupuesto Especial de Caminos, destina al pago del personal del servicio, quedando, por consiguiente, incluido en este personal”.

Del señor Ibáñez (Ministro del Interior), para agregar, antes del artículo 19, el siguiente artículo nuevo:

“Art. . . Deróganse las leyes y decretos-leyes vigentes, en lo que fuesen contrarios a las disposiciones de la presente ley”.

Puesto en votación el artículo 18 del contra-proyecto, se dió por aprobado por asentimiento tácito.

El artículo aprobado dice así:

“Art. 18. Los sueldos pagados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, sólo se imputarán al presupuesto del año actual hasta la concurrencia del monto a que queden reducidos los ítem respectivos, con arreglo a la presente ley, y el saldo se cargará a la ley especial que ordene su pago”.

Por 43 votos contra 11 se dió por aprobado el artículo nuevo propuesto por los señores Serrano y Moreno Echavarría.

Por la unanimidad de 36 votos resultó aprobado el artículo nuevo propuesto por el señor Ibáñez (Ministro del Interior).

A indicación del señor Orrego Puelma, se acordó, por asentimiento unánime, autorizar a la Mesa Directiva para arreglar los artículos de este proyecto de manera que se armonice el conjunto de las disposiciones aprobadas.

Se puso en discusión el artículo 19 y usaron de la palabra los señores Rojas Mery, de la Cuadra, Alvarez y Córdoba.

El señor Edwards Matte, a nombre del Comité Parlamentario Liberal Unido pidió la clausura del debate para la discusión de este artículo.

Puesta inmediatamente en votación la petición de clausura, resultó aprobada por 33 votos contra 20.

Se declaró, en consecuencia cerrado el debate y se procedió a votar el artículo 19, conjuntamente con las siguientes indicaciones:

Del señor Rojas Mery, para sustituir las palabras que dicen: “1.º de Junio próximo”, por las siguientes: “1.º de Junio de 1926”.

Del señor de la Cuadra, para substituir la palabra: “Junio”, por la siguiente: “Julio”.

Puesta en votación la indicación del señor Rojas Mery, resultó aprobada por 37 votos contra 16.

Con la aprobación de esta indicación que-

dó sin efecto la presentada por el señor de la Cuadra, acerca de este mismo artículo.

Puesto en votación el artículo 19 del contra-proyecto se dió por aprobado por 38 votos contra 13.

El artículo resultó aprobado en la forma siguiente:

“Art. 19. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, salvo en la parte referente a las rebajas, las cuales se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926”.

Quedó terminada la discusión de este proyecto y aprobado él en los términos que se expresan a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Mientras se dicta una ley que reorganice los servicios públicos y que establezca en forma definitiva el Estatuto Administrativo, se rebajarán en un quince por ciento las remuneraciones de que gozan actualmente los empleados públicos.

Sin embargo la rebaja no podrá reducir las remuneraciones vigentes el 1.º de Septiembre de 1924, más un cinco por ciento.

Para determinar los sueldos que regían el 1.º de Septiembre de 1924, se considerarán formando parte de ellos las subvenciones, asignaciones y gratificaciones de que gozaban en aquella época y que constan en leyes, decretos o en la Ley de Presupuestos y que se hayan suprimido al decretarse los aumentos.

Artículo 2.º El Ejecutivo al aplicar la rebaja del quince por ciento ya establecida, para formar el presupuesto de gastos de la Nación, fijará las cantidades superiores o inferiores más próximas a las que resultarían de la aplicación matemática de dicha rebaja, de manera que al ser divididas por doce den una cifra entera.

Art 3.º Los sueldos que no excedan de cuatro mil ochocientos pesos anuales y que no bajen de tres mil pesos, sólo tendrán una rebaja de un diez por ciento, no pudiendo esta rebaja reducir el sueldo respectivo a menos de tres mil pesos.

Art. 4.º Quedan exceptuados de la rebaja de quince por ciento establecida en la presente, ley los siguientes empleados:

a) Los que tengan un sueldo de tres mil pesos anuales o inferior;

b) Aquellos cuyos sueldos no hayan sido fijados o aumentados con posterioridad al 1.º de Septiembre de 1924;

c) Los empleados extranjeros que prestan sus servicios a virtud de un contrato con el Estado;

d) Los empleados cuyos sueldos hayan sido fijados por leyes dictadas con posterioridad al 1.º de Marzo del presente año y con anterioridad a la vigencia de esta ley;

e) El personal de la Presidencia de la República;

f) Los Secretarios de las Intendencias y Gobernaciones y los oficiales de las mismas;

g) Los subdelegados que gocen de sueldo;

h) Los empleados del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones y los de las Cárceles;

i) Los empleados de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres;

j) El personal de empleados de las provincias de Tarapacá y Antofagasta que no goce de gratificación de zona;

k) El personal de carteros de correos;

l) Los empleados de las instituciones, empresas o reparticiones públicas que se paguen en virtud de presupuestos propios aprobados por decretos supremos.

Art. 5.º El personal de la Sección Caminos y Puentes del Ministerio de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, se pagará con cargo al cinco por ciento de las rentas de caminos, que el Presupuesto Especial de Caminos destina al pago del personal del servicio, quedando, por consiguiente, incluido en este personal.

Art. 6.º Los sueldos de los oficiales de Secretaría de la Corte Suprema, y de las Cortes de Apelaciones y Juzgados de mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso, sólo sufrirán una rebaja de cinco por ciento.

Art. 7.º Los empleados que se indican gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Los Intendentes de provincia, 18,000 pesos;

Los Gobernadores de departamento, 12 mil pesos;

El Director General de Obras Públicas, 42,000 pesos;

El Director General de la Enseñanza Industrial y de la Escuela de Artes y Oficios, 36,000 pesos;

El Contador General e Inspector de Cuen-

tas y el Jefe del Departamento de Materiales de las Escuelas Industriales, 18,000 pesos;

El Director General de Sanidad, 42,000 pesos;

El Director General Auxiliar de Sanidad, 30,000 pesos;

El Director General del Trabajo, 24,000 pesos;

El Secretario, Abogado y Asesor del Consejo Superior de Bienestar Social, 24,000 pesos;

El Arquitecto Jefe del Consejo Superior de Bienestar Social, 24,000 pesos;

El Arquitecto Jefe de la Dirección General de Asistencia Social, 24,000 pesos; y

El Arquitecto Ayudante de la misma Dirección, 10,000 pesos.

Art. 8.º El personal de los Servicios Diplomático y Consular gozará de los siguientes sueldos anuales, incluyéndose en ellos las asignaciones de que antes disfrutaban en virtud del artículo 21 del decreto-ley número 577, de 29 de Setiembre de 1925 y de los artículos 5.º y 6.º, del decreto-ley número 578, de la misma fecha;

Embajador en los Estados Unidos de Norte América, 200,000 pesos;

Embajadores en la República Argentina y en los Estados Unidos del Brasil, 160,000 pesos;

Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña, 140,000 pesos;

Embajador en Italia y Ministros Plenipotenciarios en Francia y Bélgica, en Alemania y Holanda, y en Japón y China, 120,000 pesos;

Ministro Plenipotenciario en España y Portugal, 100,000 pesos;

Ministros Plenipotenciarios en Bolivia, en Ecuador, en México, en Uruguay y Paraguay y en Colombia, Venezuela, Centro América, Cuba y República Dominicana, 90,000 pesos;

Consejero de Embajada de la Legación en Gran Bretaña, 68,000 pesos;

Primeros Secretarios de las Embajadas en los Estados Unidos de Norte América, en la República Argentina, en los Estados Unidos del Brasil, en Italia y en la Santa Sede, 60,000 pesos;

Primeros Secretarios Encargados de Negocios en Holanda y China, 58,000 pesos;

Primeros Secretarios Encargados de Ne-

gocios en Paraguay, en Bélgica, en Colombia y en Centro América, 50,000 pesos;

Primeros Secretarios de las Legaciones en Gran Bretaña y en Alemania, 48,000 pesos;

Primeros Secretarios de las Legaciones en Francia, en España, en Bolivia, en Ecuador, en México, y en Venezuela, 40,000 pesos;

Cónsul General de primera clase, en New York, 120,000 pesos;

Cónsul General de primera clase en Liverpool, 100,000 pesos;

Cónsul General de primera clase en París, 60,000 pesos;

Cónsules Generales de segunda clase en Londres, Hamburgo, Viena, Lisboa, Barcelona, Génova, Amberes, Amsterdam, Copenhague, Buenos Aires, Panamá, La Habana y Shangay, 48,000 pesos;

Cónsules Generales de tercera clase en Ginebra, Gotenburgo, Oslo, Praga, New Orleans, Guayaquil, San Francisco, Yokohama y Calcutta, 45,000 pesos;

Cónsules Particulares de primera clase en Glasgow, Zürich, La Rochelle, Cardiff, Tampico y Mendoza, 40,000 pesos;

Cónsules Particulares de segunda clase en Bremen, Burdeos, El Havre, Trieste, Milán, Vigo, Río Gallegos, Neuquén, Salt, Colombo, y Hong-Kong, 36,000 pesos;

Cónsules Particulares de tercera clase en Marsella, Nápoles, Lugano, Hull, Baltimore, New Castle, Trelew, San Juan, San Francisco del Sur, Bariloche, Sidney, Kobe y San Paulo, 30,000 pesos;

Art. 9.º Quedan suprimidos los empleados de los servicios Diplomático y Consular, cuyos sueldos no hayan sido consultados en el artículo anterior.

Art. 10. Ningún empleado público podrá percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor, más un veinte por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, respecto de la enseñanza pública. En ningún caso estas acumulaciones podrán exceder de un total de 45,000 pesos anuales.

En esta limitación del veinte por ciento no se comprenderán las asignaciones concedidas a los siguientes empleados:

a) A los que prestan sus servicios en las provincias de Taena, Tarapacá, Antofagas-

ta y Atacama, y en la zona que se extiende desde la Isla Huafo al Sur;

b) A los marinos embarcados;

c) Al personal de la aviación y de los submarinos;

d) A los oficiales que se hubieren retirado por inutilidad ocasionada en acciones de guerra, en campaña o en actos del servicio.

Art. 11. Los sueldos y demás remuneraciones de la enseñanza pública son compatibles entre sí y con los de cualquier otro empleo fiscal, con las restricciones señaladas en los decretos-leyes números 479 y 480.

Art. 12. Los sueldos de los funcionarios de cualquier rama del servicio público que vayan al extranjero en comisión del servicio, se pagarán con un aumento que variará entre un cincuenta y un ciento por ciento, según lo determine el Presidente de la República, tomando en consideración el país a que estos funcionarios vayan destinados.

Art. 13. Conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuestos para el presente año, el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley que incluya una lista de los empleos creados por ley, por decretos-leyes o por simples decretos que deban ser suprimidos y cuyos sueldos, en total no bajen de 20.000.000 de pesos.

Los empleos que deban mantenerse mientras vacan, se consultarán en los ítem de gastos variables del presupuesto de cada Ministerio, expresándose dicha circunstancia, y quedarán suprimidos por el solo hecho de producirse la vacante.

Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, tendrán derecho a un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, salvo que hayan servido diez o más años, en cuyo caso deberán jubilar o retirarse sin necesidad de acreditar imposibilidad física o moral.

Gozarán, además, de preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en los servicios a que pertenezcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen su reincorporación y en tal caso, el empleado reincorporado deberá reintegrar en áreas fiscales la diferencia que resultare entre el total de la cantidad que recibió por desahucio y los sueldos que le habría correspondido percibir durante el tiempo que estuvo cesante.

La devolución de la cantidad que deba reintegrar el empleado reincorporado se hará descontándole del sueldo que pase a percibir un veinte por ciento mensual hasta el íntegro total de dicha suma.

Gozarán también de la preferencia establecida en el inciso 4.º de este mismo artículo, los empleados de policía que tuvieren los mismos antecedentes de honorabilidad y competencia, que habiéndose retirado con anterioridad a la promulgación del decreto-ley número 155, de 12 de Diciembre de 1924, se encontraren imposibilitados para reincorporarse al servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de este decreto-ley.

Art. 14. Las jubilaciones de los empleados públicos que ingresaron al servicio con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos, se decretarán en conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes el 1.º de Enero de 1924, con las siguientes modificaciones:

a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular se concederán tomando como base los siguientes sueldos:

Los Embajadores, el de Ministro de la Corte Suprema;

Los Ministros Plenipotenciarios, el de Ministro de Corte de Apelaciones;

Los Ministros Residentes y Cónsules Generales de primera clase, el de juez de letras de asiento de Corte;

Los Consejeros de Embajada, Primeros Secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales, de segunda y tercera clase y Cónsules Particulares, de primera clase, el de juez de letras de cabecera de provincia;

Los Cónsules Particulares de segunda y de tercera clase, el de juez de letras de cabecera de departamento;

Los Segundos Secretarios de Embajada y de Legación y los Vicecónsules, el de juez de letras de menor cuantía de Santiago;

b) El personal de la Tesorería de Chile en Londres jubilará tomando por base la tercera parte de sus sueldos;

c) El personal de la enseñanza pública tendrá derecho a jubilar cuando acredite haber servido 30 años como profesor, el resto del personal podrá jubilar a los treinta y cinco años;

Estas jubilaciones se otorgarán con el total de sus emolumentos;

d) Los empleados que desempeñen funciones para las cuales se requiera la posesión de un título profesional, podrán jubilar con sueldo íntegro, siempre que acrediten haber servido durante treinta y cinco años en dichas funciones;

e) Los jefes y oficiales de los Cuerpos de Policía y Carabineros podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios, y las clases y tropa a los veinticinco años;

f) Los empleados del Telégrafo del Estado que acrediten veinticinco años de servicios como operadores en la transmisión de telegramas, podrán jubilar con sueldo íntegro;

Los empleados que hayan servido algún tiempo como operadores, tendrán derecho a que los años servidos como tales les sean computados para los efectos de la jubilación, aumentados en sesenta por ciento;

g) Los empleados del servicio de correos y telégrafos que tuvieren a su cargo la repartición de correspondencia y de mensajes, y que no estén sujetos a un horario fijo de trabajo en las horas hábiles del día, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios.

Art. 15. Para computar los años servidos para los efectos de la jubilación, serán de abono el tiempo que hubieren servido o sirvan en calidad de contratados.

Art. 16. Ningún empleado podrá jubilar con la renta de su último empleo, si no lo hubiera servido por tres años continuos, salvo que hubiera ascendido a él desde el empleo inmediatamente inferior en categoría o renta y desempeñado aquél por un año.

Art. 17. La parte de las jubilaciones de los empleados indicados en el artículo 14 que sea de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos, se liquidará a razón de tantos trintavos como años de servicios tengan con posterioridad al 15 de Julio de 1925, y de acuerdo con los preceptos de la ley orgánica de esa institución.

Art. 18. Los empleados públicos del orden civil, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezca no podrán jubilar con una renta superior a la que corresponda a un Ministro de la Corte Suprema.

Art. 19. Los jefes, oficiales, tropas y gente de mar del Ejército o Armada que se hubieren contratado en acción de guerra o hubieren hecho la campaña de 1879 a 1884, recibirán una pensión igual al sueldo que asignan las leyes vigentes al grado o empleo con que los referidos jefes, oficiales, tropa y gente de mar hayan abandonado las filas del Ejército o Armada.

Art. 20. Las pensiones de jubilación de los empleados civiles y las de retiro del personal de Policía y Carabineros otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ella, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Al hacerse la revisión ordenada en este artículo no se exigirá la imposibilidad física o moral establecida en las leyes generales de jubilación.

Si el sueldo del empleado que hubiere jubilado no se encontrare consultado en la Ley de Presupuestos, se tomará como base para la revisión el mismo sueldo con que jubiló, rebajado en un quince por ciento.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas, ni a los funcionarios que hayan jubilado en virtud de tener más de cuarenta años de servicios y de sesenta y cinco de edad.

La revisión ordenada en el presente artículo no se aplicará a los funcionarios judiciales que percibían derechos arancelarios y que jubilaron en virtud de los decretos-leyes números 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924 y de 19 de Marzo de 1925.

Art. 21. Los empleados que a la vigencia de esta ley hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios.

Art. 22. Los empleados que por razón de enfermedad o inhabilidad jubilaran en virtud de lo dispuesto en la presente ley antes de enterar los plazos ya fijados, tendrán derecho a una pensión proporcional a esos plazos y a sus años de servicios, siempre que éstos no sean inferiores a diez.

TITULO III

Art. 23. Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, (el Presidente de la República propondrá al Congreso un proyecto de Estatuto Civil definitivo que se someterá al estudio de una Comisión Mixta designada por ambas Cámaras.

Esta Comisión evacuará su informe en el término de dos meses.

Evacuado este informe o vencido el plazo ya fijado, se pondrá en discusión general y particular en la Cámara de Diputados, por el término de treinta días, al cabo de los cuales se cerrará la discusión y se votará el proyecto del Ejecutivo con las modificaciones que proponga la Comisión y con las indicaciones formuladas.

El Senado discutirá y despachará el proyecto que le haya enviado la Cámara de Diputados, en la forma y en el plazo señalado para esta Cámara en el inciso que precede.

Art. 24. Deróganse las leyes y decretos-leyes vigentes, en lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley.

Art. 25. Los sueldos pagados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, sólo se imputarán al Presupuesto del año actual hasta la concurrencia del monto a que queden reducidos los ítem respectivos, con arreglo a la presente ley, y el saldo se cargará a la ley especial que ordene su pago.

Art. 26. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, salvo en la parte referente a las rebajas, las cuales se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926".

A indicación del señor Gumucio (Presidente), se acordó tramitar el anterior proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor Estay, con el asentimiento de la Sala, usó de la palabra para pedir al señor Ministro del Interior que transmitiera a su colega de Gabinete en la Cartera de Agricultura, que interpusiera sus influencias con el Tesorero Fiscal de San Fernando a fin de que se prorrogue el pago de los precios que deben los agricultores de esa

región por semillas prestadas con motivo de las sequías de los últimos años.

Con el asentimiento unánime de la Sala usaron de la palabra acerca de este particular los señores Ibáñez (Ministro del Interior) y Silva Campo.

A indicación del señor Gumucio (Presidente) se acordó, por asentimiento unánime levantar la sesión.

Eran las 6.50 P. M.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social:

Santiago, Mayo 31 de 1926. — Se ha recibido en el Ministerio a mi cargo, su oficio número 18, de 26 del presente mes, dirigido a petición del honorable Diputado señor Nolasco Cárdenas, para que se remitan a esa Honorable Cámara los antecedentes que ha tenido este Ministerio para decretar la suspensión de la Oficina Reclamos de la Dirección General del Trabajo.

Acompaño al señor Presidente copia de la nota enviada con fecha 11 de Mayo, a este Ministerio por la Dirección General del Trabajo y la contestación con fecha 22 del mismo mes, dirigida a la Dirección General.

Debo hacer presente al señor Presidente que el Reglamento Orgánico de la Dirección General del Trabajo, aprobado por decreto supremo de 21 de Marzo de 1925, número 154, no consulta una sección especial de Reclamos.

La misión de atender los reclamos por incumplimiento del contrato del trabajo, había sido entregada por la Dirección a uno de sus empleados, y era esto lo que se ha llamado subsección de Reclamos.

No ha podido existir una verdadera Sección Reclamos, porque la ley de Contrato de Trabajo que en su Título VIII organiza la Dirección General del Trabajo, no establece que esta función sea de incumbencia de la Dirección General del Trabajo (Artículos 38, 39).

La Ley de Contrato de Trabajo en su número 4.º del artículo 38, establece como obligación de la Dirección:

“Organizar y dirigir la inspección y vigilancia directa del trabajo con el fin de

asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás leyes de carácter social. Estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de las que se confieren por las leyes respectivas a las autoridades o servicios administrativos”.

Y esto, porque las cuestiones derivadas del incumplimiento del Contrato de Trabajo son materias propias de jurisdicción especial; de Tribunales ya sea de derecho común o Tribunales especiales, porque revisten el carácter de contenciosas, que un simple organismo administrativo no puede desempeñar.

En efecto, la ley que crea los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, establece como funciones propias de estos Tribunales, la de resolver los conflictos colectivos o individuales.

Dice el artículo 23 en su número 2.º:

“Las Juntas Permanentes de Conciliación y Arbitraje conocerán: en única instancia de los litigios a que dé lugar la aplicación de la presente ley y de las leyes sobre Contrato de Trabajo y Sindicatos”.

Y el artículo 24 agrega:

“Para el conocimiento de los negocios a que se refiere el número 2.º del artículo anterior, la Junta de Conciliación deberá designar, por turno semanal dos de sus miembros, cuidando que esa designación recaiga en un representante patronal y otro obrero”.

Por otra parte, el decreto-ley número 363, que creó los Tribunales de menor cuantía, establece lo siguiente en su artículo 19:

“Sin perjuicio del fuero a que se alude en el artículo precedente, los Tribunales que establece el artículo 1.º de esta ley, conocerán, además, de las siguientes materias:

De los denuncios por accidentes del trabajo y de los juicios por indemnizaciones a que ellos dieren lugar hasta la suma de cinco mil pesos. Hasta la misma suma de los juicios entre patrones y obreros, por el ejercicio de las acciones emanadas del contrato de trabajo individual o colectivo, regido por la ley 4,053, de 8 de Septiembre de 1924, siempre que sean valorizados hasta en cinco mil pesos, y de los reclamos que se dedujeren contra la imposición de multas por infracciones de sus disposiciones. De los denuncios, regulación y aplicación de multas por infracciones de la ley número

4,057, de 8 de Septiembre de 1924, sobre Sindicatos Profesionales e Industriales; y de toda contención civil a que dé origen la aplicación de sus preceptos, siempre que sea valorizable hasta en cinco mil pesos.

De las cuestiones civiles, valorizables hasta en la misma suma, que suscite la aplicación de la ley número 4,058, de 8 de Septiembre de 1924, sobre Sociedades Cooperativas”.

En resumen, existe, y no se ha suprimido en la Dirección, la Sección Asesoría Jurídica, encargada por la Ley de Contrato de Trabajo, de supervigilar el cumplimiento de las leyes sociales. Lo que se pensó suprimir, y no fué suprimida por disposición del Ministerio que consideró útil mantenerla provisoriamente, fué una subsección de Reclamatoria, por cuanto la Dirección General carece de atribuciones para desempeñar funciones de Tribunal de Justicia.

En cambio, ha jurisdicción especial con este objeto: los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, y los Tribunales de Justicia de mayor cuantía.

Dios guarde a V. E.— L. Córdova.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación y Justicia se ha impuesto de la moción presentada por los señores don Manuel Manquilef y Eulogio Rojas Mery, en la cual se inicia un proyecto de ley para suprimir algunos Juzgados de Letras de la República.

Los Juzgados cuya supresión se propone son los siguientes: el sexto Juzgado del Crimen de Santiago; el tercero del Crimen de Valparaíso, y el segundo de Letras de Ren- go.

La Comisión, en espera de mayores datos, estima inoportuno por el momento pronunciarse acerca de la supresión de los dos últimos Juzgados.

En cuanto a la supresión del sexto Juzgado del Crimen de Santiago, no presenta dificultad por el hecho de encontrarse vacante, de tal manera que dicha supresión sólo vendría a confirmar una situación ya existente.

Aunque la Comisión no ha tenido datos oficiales respecto a la utilidad para la administración de justicia en mantener ese Juzgado, por las opiniones omitidas por ab

gunos de sus miembros en la discusión del proyecto pertinente, se ha llegado al convencimiento de que con esta supresión no se menoscaba en absoluto el buen servicio, obteniéndose, en cambio, una apreciable economía, en relación con los propósitos del Ejecutivo.

En consecuencia, la Comisión de Legislación y Justicia acordó desglosar de la moción en informe la parte referente a la supresión del Juzgado de Santiago o informarla como proyecto separado.

La situación de los empleados que queden cesante en virtud de la aprobación del proyecto, ha sido considerada por la Comisión, y se ha agregado un artículo en que se les concede un desahucio razonable.

No se han tomado en cuenta para conceder este desahucio los años de servicios, pues, como este Juzgado es de reciente creación, su personal habría tenido un desahucio muy exiguo, que no se aviene con el espíritu que se tiene al concederlo.

Se han consultado, también, disposiciones iguales a las ya aprobadas en otros proyectos despachados por la Honorable Cámara, relativos a la preferencia para los empleados cesantes a ocupar los puestos de igual naturaleza que se encuentren vacantes o vagen con posterioridad, y a la forma, en caso de que sean nombrados, en que deben devolver el desahucio que se les haya concedido.

Por último, se ha agregado un inciso al artículo 1.º para determinar la forma en que se procederá a la distribución de las causas pendientes y archivadas en el Juzgado suprimido entre los demás Juzgados de igual jurisdicción.

El proyecto de ley, que por las consideraciones expuestas tiene la honra de someter a la deliberación de la Honorable Cámara la Comisión de Legislación y Justicia, dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Art. 1.º Suprímese el sexto Juzgado del Crimen del Departamento de Santiago.

Las causas que se encuentren pendientes del conocimiento de este Juzgado y las archivadas, se distribuirán entre los demás Juzgados de igual jurisdicción, previo sorteo hecho por el Presidente de la Corte de Apelaciones.

Art. 2.º Los empleados que queden cesan-

tes por la supresión de dicho Juzgado, tendrán un desahucio igual a seis meses de sueldo correspondiente y tendrán derecho a ocupar con preferencia los puestos de igual naturaleza que se encuentran vacantes o que vagen con posterioridad.

En tal caso, el empleado deberá reintegrar en áreas fiscales, antes de hacerse cargo de su puesto, la diferencia que resultare entre el total de la cantidad que recibió por desahucio y los sueldos que le habría correspondido percibir durante el tiempo que estuvo cesante.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Sala de la Comisión, ... de Junio de 1926.
— **Domingo Contreras**. — **Rafael Moreno Echavarría**. — **Alfredo Moreno**. — **R. Gutiérrez**. — **J. Rafael del Canto**.

Acordado en sesión de Comisión, **G. M. Pinto**, Prosecretario.

3.º De dos peticiones de señores Diputados:

Una del señor Moreno Echavarría, para que se dirija oficio al señor Ministro de Instrucción Pública, a fin de que se sirva enviar a la Cámara todos los antecedentes relativos a la compra y arriendo de casa para el funcionamiento del Liceo número 1 de Niñas de Santiago.

Y la otra del señor Ugalde, para que se dirija oficio al señor Ministro de Justicia a fin de que se sirva remitir a la Cámara los antecedentes sobre la acusación en contra del juez de Calama don Carlos Contreras, que pende del conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

4.º De dos comunicaciones por las cuales los Partidos Radical y Demócrata participan que han elegido los siguientes Comités Parlamentarios:

El Partido Radical a los señores Luis Alamos Barros, Arturo Montecinos, y Manuel Guzmán Maturana.

El Partido Demócrata, a los señores Adrián Navarrete y González don Cardenio.

5.º De dos telegramas:

Uno del Presidente de la Liga de Empleados Públicos de Valparaíso, en que piden que se modifique la constitución de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Y el otro de los trabajadores ferroviarios de San Rosendo en que solicitan se solucione la angustiosa situación de los trabajadores del ferrocarril.

6.o Moción que modifica el Código de Procedimiento Civil:

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la comparecencia en juicio

Artículo 1.o Se reemplaza el artículo 5.o del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

Toda persona que haya de comparecer en juicio a su propio nombre o como mandatario o representante legal de otra, sólo podrá hacerlo por medio de abogado competente en la forma que determina esta ley.

Se exceptúan los miembros de los tribunales superiores de justicia, los jueces, los conservadores de bienes raíces, los defensores públicos, los relatores, los archiveros judiciales, los notarios, los secretarios de Cortes y juzgados de letras y los abogados, todos los cuales podrán comparecer personalmente.

Art. 2.o En aquellas ciudades en que no hubiere más de cinco abogados habilitados, se podrá comparecer personalmente o por medio de simples apoderados.

Cada Corte de Apelaciones designará el primer día hábil de cada año, las ciudades de su jurisdicción en que deba observarse lo dispuesto en el inciso anterior y lo comunicará a todos los tribunales de su dependencia.

Art. 3.o Se podrá comparecer también en la forma que establece el inciso 1.o del artículo anterior, en los asuntos de jurisdicción voluntaria, en los juicios sobre alimentos, en los incidentes sobre privilegio de pobreza, en los juicios ante árbitros o amigables componedores y en los de participación de bienes.

No obstante, todo tribunal, o árbitro, o partidor, podrá exigir la comparecencia de las partes por medio de abogado, cuando a su parecer, lo requiera la expedita marcha del juicio.

Art. 4.o Los juicios serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión, debiendo llevar su firma cada escrito, salvo los de mero trámite, aunque en el juicio

actúe otra persona en calidad de procurador.

El abogado podrá obrar al mismo tiempo como procurador.

En caso de faltar el abogado, la parte interesada deberá reemplazarlo por otro, dando inmediato aviso al tribunal.

Si por cualquier causa faltare el procurador, aunque sea temporal o accidentalmente, el abogado podrá asumir de derecho la representación de su parte.

Art. 5.o La comparecencia y defensa ante las Cortes de Apelaciones y de Casación, sólo podrá hacerse por medio de abogado que tenga su domicilio en la ciudad en que funcione el tribunal, que pague patente para alegar ante esos tribunales con arreglo a la ley orgánica de la Orden de los Abogados, y siempre que tenga su patente al día.

Cada Corte de Apelaciones llevará una matrícula de tales abogados, los que podrán actuar ante cualquiera de los tribunales de su jurisdicción, para lo cual se comunicará anualmente esta circunstancia a esos tribunales.

Igual cosa observará la Corte Suprema con los abogados que paguen patente para alegar ante ella, los cuales podrán actuar ante cualquier tribunal.

Art. 6.o El abogado que acepta una representación judicial, está obligado:

1.o A seguir el juicio mientras no cese en su cargo por causa legal;

2.o A practicar bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario, cuanto sea necesario para la defensa de su poderdante, obrando conforme a las instrucciones que éste le haya dado, y a falta de ellas, como lo requieran la naturaleza o índole del asunto;

3.o A retirar los autos para alegar de bien probado y para expresar agravios.

Art. 7.o Mientras actúe el abogado en su cargo, todas las diligencias del juicio se harán con él y tendrán la misma fuerza que si se hicieran al poderdante, sin que sea permitido al abogado ni al litigante contrarios que se entiendan con el mandante, salvo los casos en que la ley requiera la intervención personal de la parte, como decía el reconocimiento de firma, la confesión, el embargo, el protesto, el juramento deferido u otros

actos semejantes, o cuando lo ordene el tribunal por motivos justificados.

Art. 8.o Los abogados deberán comprobar su mandato en la primera gestión que realicen y la constitución y facultades del poder, se ajustarán a lo prevenido en lo dispuesto por los artículos 7.o inciso 2.o y 8.o del Código de Procedimiento Civil.

La aceptación del poder se presume por el hecho de usar de él.

Art. 9.o El abogado podrá delegar en todo o parte y bajo su responsabilidad, sólo el poder ad litem a que se refiere el inciso 1.o del artículo 8.o del Código de Procedimiento Civil.

Esta delegación podrá hacerse en estudiantes de Derecho que sigan actualmente estudios activos en alguna de las Universidades del país.

Art. 10. El mandato del abogado no cesa por la muerte del mandante ni por sobrevenir a este último un cambio en su capacidad legal para parecer en juicio.

Pero, los sucesores legítimos del mandante, el representante legal de la parte que se haya incapacitado, o el nuevo representante legal de una parte que substituye a otro que ha dejado de serlo, pueden en cualquier tiempo revocar el mandato.

Art. 11. Todo tribunal deberá en cualquier estado de la causa ordenar de oficio o a petición de parte, lo conveniente para proveer la falta de abogado, debiendo retenerse las demandas, las contestaciones a las mismas, o las primeras gestiones de las partes, que no cumplan con ese requisito.

Art. 12. El abogado que asume la dirección de un juicio sin la competente constitución de su mandato, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 7.o inciso 3.o, del Código de Procedimiento Civil.

Art. 13. La actuación del abogado, cesa:

1.o Por revocación del poder, luego que se acredite en autos;

2.o Por renuncia comunicada en la forma que establece el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil;

3.o Por conclusión del pleito o gestión para que se otorgó el poder;

4.o Por el desistimiento de la demanda o por renuncia de la acción deducida;

5.o Por suspensión o por privación defini-

tiva del ejercicio de la profesión de abogado;

6.o Por muerte del abogado.

En los casos de los números 2.o, 5.o y 6.o, la parte interesada procederá a designar reemplazante al abogado en la forma y plazo que establece el artículo 6.o del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14. Las disposiciones de esta ley rigen también respecto de los juicios y demás negocios de que conocen los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

Art. 15. La representación judicial del Fisco, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de las Municipalidades, de la Dirección de Impuestos Internos y de otras reparticiones públicas, se registrarán en conformidad a las leyes orgánicas respectivas.

Art. 16. Los abogados cobrarán sus honorarios en conformidad a un reglamento especial que dictarán el Consejo General de la Orden de los Abogados.

Art. 17. Se deroga el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18. El Consejo General de la Orden de los Abogados otorgará a sus miembros en ejercicio activo de la profesión, una insignia o distintivo especial que les facilite su labor ante los diversos tribunales.

TITULO II

Del retardo de los fallos

Art. 19. Sin perjuicio de las sanciones que establecen las leyes, todo tribunal que no dicte sentencia o expida las resoluciones procedentes en el negocio sometido a su conocimiento, dentro de los plazos que señala la ley con tal objeto, incurrirá en una pena pecuniaria de 10 pesos por cada día de atraso, que se aplicará a beneficio fiscal. Si el tribunal fuere colegiado, dicha multa se aplicará a cada uno de sus miembros individualmente.

Art. 20. Para los efectos del artículo anterior, todo tribunal enviará quincenalmente al Ministerio de Justicia un estado de los juicios o materias que en ese período hayan quedado en estado de resolución y de aquellos en que han sido dictadas, indicando la naturaleza de la resolución y de la fecha en que se expidió.

Art. 21. Esos estados permanecerán fijados por igual tiempo en la secretaría del tribunal y cualquier litigante que tenga interés en ello podrá reclamar al Ministerio de Justicia de las omisiones en que hubiere incurrido el tribunal, el que deberá informar al respecto.

Si el reclamo fuere infundado, el litigante sufrirá una multa de 10 pesos por cada día que haya demorado su tramitación.

Art. 22. Comprobado el atraso en las resoluciones, por medio de esos estados, el Presidente de la República aplicará de oficio la multa respectiva y la comunicará a la Tesorería Fiscal correspondiente para que la deduzca del próximo sueldo del funcionario afectado.

Se aplicará también la pena que establece el artículo 19 al tribunal que no mandare los estados en los períodos indicados.

Art. 23. El Presidente de la República dictará un reglamento para la aplicación de estas multas y el Ministerio de Justicia redactará y proporcionará a los tribunales los formularios respectivos.

TITULO III

Del perjurio en juicio

Art. 24. Todo litigante o persona que perjuraré al prestar confesión, juramento deferido, reconocimiento de deuda o de firma, declaración, informe pericial, o en cualquiera otra diligencia efectuada bajo juramento, ya sea en juicio ordinario o especial, o en cualquier otro procedimiento judicial, será condenado por el juez que conozca del asunto, a las penas señaladas para el delito de perjurio por el artículo... del Código de Procedimiento Penal, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 25. Si el perjurio apareciere o se acreditare en el acto mismo que se lleva a cabo bajo juramento, el tribunal, de oficio o a petición de parte, aplicará la pena respectiva.

Art. 26. Si el perjurio se acreditare en el resto de la instancia, el tribunal aplicará la pena en la sentencia definitiva.

Igual procedimiento se adoptará si el perjurio se probare en el juicio que se inicie como consecuencia de haber negado el demandado su firma o haber negado la deuda, en la confesión prestada para preparar

la vía ejecutiva, en el caso del artículo 457 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 27. Las apelaciones a que dé lugar el incidente sobre perjurio, se concederán sólo en lo devolutivo, debiendo formarse cuaderno separado y sin suspender el curso del juicio.

Art. 28. Si la sentencia que aplica la pena no fuere apelable, se concederá el recurso de apelación sólo en la parte que se refiere a la aplicación de la pena.

TITULO IV

Del funcionamiento de la Corte Suprema

Art. 29. La Corte Suprema se compondrá de 18 miembros, uno de los cuales será su Presidente.

Art. 30. La Corte Suprema se dividirá ordinariamente en 3 salas, que se denominarán:

- La primera, sala de casación en el fondo;
- La segunda, sala de casación en la forma;
- La tercera, sala de tramitaciones.

La primera sala se compondrá de 7 miembros, sin que pueda funcionar en menor número.

Las otras 2 salas se compondrán de 5 miembros, sin que puedan funcionar con menos de 4 miembros.

Art. 31. Cada sala será presidida por el ministro más antiguo, cuando no esté presente el Presidente de la Corte.

En los asuntos que corresponden a todo el tribunal, éste funcionará con la concurrencia de 15 miembros a lo menos.

Art. 32. La sala de fondo conocerá de los recursos de inconstitucionalidad, de revisión y de casación en el fondo contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones o por tribunales arbitrales de segunda instancia, conforme a lo dispuesto por el inciso 1.º del artículo 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. La sala de forma conocerá de los recursos de casación en la forma contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones.

Art. 34. La sala de tramitaciones conocerá de todas las diligencias necesarias para que los procesos de que debe conocer la Corte Suprema queden en estado de verse; en los recursos de apelación sobre admisi-

bilidad o inadmisibilidad de los recursos de casación; de los recursos de hecho interpuestos contra las Cortes de Apelaciones; y de los demás negocios judiciales de que corresponda conocer a la Corte Suprema, siempre que no sea en tribunal pleno.

En segunda instancia conocerá de las causas a que se refiere el artículo 117 de la ley de 15 de Octubre de 1875.

En estas causas sólo procederá el recurso de casación en el fondo. Las apelaciones sobre admisibilidad o inadmisibilidad de este recurso, serán falladas conjuntamente con él.

Art. 35. Cuando alguna de las salas de la Corte Suprema estuviere en retardo, deberán las otras 2 salas entrar a conocer de los asuntos correspondientes a la sala atrasada, debiendo asignarse mayor número de causas a la sala que tenga menos trabajo.

Art. 36. Se derogan los artículos 1, 6 y 7 de la ley número 3,390, de 15 de Julio de 1918.

TITULO V

Modificaciones al Código de Procedimiento Civil

Art. 37. Modifícanse en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil:

Art. 12. Se agrega al final del inciso 2.º, la siguiente frase:

“Si se estableciere esta limitación, el juez de la causa nombrará al ausente, a petición de parte, un curador de ausentes que deberá ser abogado, con el cual se seguirán válidamente todas las diligencias del juicio”.

Art. 37. Se suprimen las palabras: “la solicitud en que se funde el recurso de casación en el fondo”.

Art. 38. Se reemplaza por el siguiente:

“En los casos del inciso 2.º del artículo anterior, el proceso se entregará al abogado defensor del juicio, el cual otorgará recibo en un libro especial. Con el mérito de ese recibo, podrá acusarse la correspondiente rebeldía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente”.

Art. 39. Se reemplaza en el inciso 2.º la palabra “procurador” por la palabra “abogado”.

Se suprime el inciso 3.º de este artículo.

Art. 91. Se reemplaza la palabra “tres” por la palabra “dos” del inciso 1.º; y se suprime en el mismo la palabra “dilatorios”.

Art. 92. Se agregan al final las palabras “dentro de tres días”.

Art. 103. Se agregan al final las palabras “la que se tramitará como en los incidentes”.

Art. 113. Se agregan al final del primer período las palabras “y se tramitarán como en los incidentes”.

Art. 131. Se agrega al primer inciso la frase: “Estas apelaciones se tramitarán como en los incidentes”.

Art. 255. Se reemplaza en el inciso 1.º la palabra “quince” por la palabra “nueve”.

Art. 301. Se reemplaza la palabra “seis”

Art. 309. Se reemplaza la palabra “cinco” por la palabra “tres”.

Art. 317. Se reemplaza la palabra “treinta” por la palabra “quince”.

Art. 433. Se reemplaza la palabra “diez” por la palabra “cinco”.

Art. 440. Se agrega al inciso 1.º la frase siguiente: “La rebeldía de estas actuaciones, se acusará con el mérito del recibo del abogado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 39”.

Se agrega después del inciso 1.º, el siguiente:

“En los incidentes, estos plazos serán de 3 días respectivamente, sin retirar los autos de la secretaría”.

Art. 448. Se agrega el siguiente inciso:

“Será diligencia esencial de la relación la lectura de los escritos de expresión de agravios y de las respuestas de ellos. Deberá también darse cuenta de cualquier otro escrito substancial presentado en segunda instancia”.

Se reemplaza el inciso 4.º por los siguientes:

“Después de hecha la relación de la causa los abogados podrán alegar cada uno hasta media hora en los incidentes y una hora en las definitivas u otra clase de resoluciones.

Podrá también el tribunal concretar los alegatos a ciertos y determinados puntos si considerarse suficientemente esclarecidos los demás.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplica a las causas criminales”.

Art. 450. Se le agrega el siguiente inciso:

“Los abogados presentes a la vista de la causa, podrán pedir que se complete la relación si se hubiere omitido algún antecedente que fuere necesario para el conocimiento del asunto y siempre que conste en los autos”.

Art. 455. Se reemplaza el número 4.º por el siguiente:

“4.º Instrumento privado, reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido. Sin embargo, no será necesario este reconocimiento respecto del aceptante de una letra de cambio, protestada con las formalidades legales, o del librador o endosante de un cheque debidamente protestado y siempre que el protesto se ponga en su conocimiento y la acción se entable dentro de los plazos señalados por la ley”.

Art. 498. Se reemplaza por el siguiente:

“La apelación en el juicio ejecutivo se tramitará como en los incidentes”.

Art. 587. Se agregan al número 1.º los siguientes incisos:

“En las ciudades en que haya Colegio de Abogados, este nombramiento deberá recaer en alguna de las personas indicadas en una nómina de abogados con más de cinco años de profesión con patente al día, que formará anualmente el Consejo del Colegio, el primer día hábil de Diciembre.

El orden de colocaciones en estas listas se hará por sorteo y se remitirán a los juzgados respectivos dentro de los 5 días siguientes. Dichas listas regirán por un año a contar desde el día 1.º de Enero.

Las designaciones de síndicos provisionales las hará el juez siguiendo el orden que tengan, sin que en el curso del año puedan recaer dos nombramientos en una misma persona, aun cuando emanen de dos juzgados distintos. Para este efecto, cada nombramiento se comunicará de oficio a los demás juzgados del lugar”.

Art. 835. Se le agrega la frase: “reduciendo los avisos a uno solo”.

Art. 899. Se le agregan los siguientes incisos:

“En los lugares en que haya Cámara de Comercio con personalidad jurídica, el nombramiento de síndico provisional deberá re-

caer en alguna de las personas indicadas en una nómina que formará anualmente la Cámara de Comercio el primer día hábil de Diciembre.

El orden de colocación en estas nóminas se hará por sorteo y se remitirán a los juzgados respectivos dentro de los 5 días siguientes. Dichas nóminas regirán por un año a contar desde el día 1.º de Enero.

En ellas sólo podrán figurar comerciantes en ejercicio activo de su profesión, que paguen por su establecimiento, giro, o negocio, una contribución superior a 1,000 pesos anuales en total; que estén al día en el pago de esas contribuciones; y que la inclusión de esos comerciantes en las nóminas, haya sido votada por la mayoría absoluta de los miembros presentes a la respectiva sesión de la Cámara de Comercio.

Las designaciones de síndicos provisionales se harán por el juez, siguiendo el orden que tengan en la lista, sin que en el curso del año puedan recaer dos nombramientos en una misma persona, aun cuando emanen de distintos juzgados. Para este efecto, cada nombramiento se comunicará de oficio a los demás juzgados del lugar”.

Art. 944. Se reemplaza el inciso 4.º por los siguientes:

“El recurso de casación en la forma contra sentencia de primera instancia en juicios de mayor cuantía, o contra la de árbitros de primera instancia **en su caso**, se anunciado y formalizado conjuntamente con la interposición del recurso de apelación que proceda contra dicho fallo, dentro del plazo que la ley concede para apelar, y se verá conjuntamente con la apelación.

La parte recurrida responderá a la formalización, al evacuar la respuesta a la expresión de agravios.

Si el tribunal acogiere el recurso de casación, se abstendrá de pronunciarse sobre la materia de la apelación”.

Art. 945. Se agrega el siguiente inciso:

“Del escrito de formalización del recurso, se dará traslado a la parte recurrida por un plazo igual al que concede al recurrente el artículo 944 y con lo que aquella expusiere, o en su rebeldía, se elevaran los autos al tribunal superior”.

Art. 946. Se suprimen las palabras del artículo 3.º, “que no sea procurador del número”.

Art. 957. Se reemplaza el inciso 2.º por los siguientes:

“La duración de las alegaciones de los abogados se limitará a media hora en los recursos de casación en la forma y a una hora en los de casación y en los demás negocios de que conoce la Corte Suprema. Podrá también el tribunal concretar las alegaciones a ciertos y determinados puntos si considerare suficientemente esclarecidas las demás materias en debate.

Los abogados presentes a la vista de la causa, podrán pedir que se complete la relación si se hubiere omitido algún antecedente necesario para el conocimiento y siempre que conste en los autos.

Será diligencia especial de la relación, la lectura de los escritos de formalización de los recursos y de las respuestas a dichos escritos”.

Art. 961. Se reemplaza la palabra “procurador” por la palabra “abogado”.

Art. 974. Se reemplaza la palabra “procurador del número”, por la palabra “abogado”.

Art. 975. Se cambia en el inciso 2.º la palabra “primera”, por la palabra “respectiva”.

Art. 966. — Se agregan al inciso 1.º las palabras: “y conjuntamente con ella”.

Se agrega después del inciso 2.º el siguiente:

“Si el tribunal acogiere el recurso de casación, se abstendrá de pronunciarse sobre la materia de la apelación”.

Art. 1019. Se le agrega el siguiente inciso:

“En las ciudades en que haya Colegio de Abogados, cuando la designación del tutor o curador dativo, de cualquiera clase que fuere, dependa sólo del juez por no haber persona que tenga derecho de proponerlo o por ordenarlo así la ley, el nombramiento deberá recaer en alguno de los abogados a que se refiere el artículo 587, ciñiéndose al mismo orden que establece dicho artículo y sin que pueda nombrarse al que ya hubiere designado síndico o curador”.

Art. 1039. Se cambia en el inciso 2.º la palabra “diez” por la palabra “cinco”.

Art. 1041. Se le agrega el siguiente inciso:

“Pero, si este procedimiento fuere costoso, el inventario de dichos bienes podrá hacerse por el funcionario designado para ha-

cer el inventario solemne, según el artículo 1037”.

Art. 1056. Se le agrega el artículo 1057, que pasará a formar su inciso 2.º

Art. 1057. Se redacta en la forma siguiente:

“La posesión efectiva de una herencia deberá solicitarse para todos los herederos, indicándolos por sus nombres, apellidos y domicilios, y profesión u oficio, y aun cuando uno solo de los herederos la pida, se entenderá dada a toda la sucesión.

En la solicitud respectiva se indicará, además, el nombre, apellido, profesión u oficio, lugar y fecha de la muerte, y último domicilio del causante de la herencia; y si ésta es testamentaria o no; y finalmente, la calidad con que se hereda, designando la tasa de la contribución que corresponde a los diversos herederos.

El decreto que concede la posesión efectiva de una herencia, contendrá el nombre, apellido, profesión u oficio, lugar y fecha de la muerte, y último domicilio del difunto; la calidad de testamentaria o intestada de la herencia, indicando el testamento por su fecha y notario otorgante, cuando lo haya; la calidad de los herederos, designándolos por su nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio; y la tasa del impuesto de herencia a que están obligados, declarando libres a los que están exentos por la ley”.

Art. 1058. Se reemplaza por el siguiente:

“Los herederos que no estén obligados a practicar inventario solemne y no lo exijan al solicitar la posesión efectiva, deberán presentar un inventario simple en los términos de los artículos 382 y 384 del Código Civil, que será firmado por los herederos solicitantes y por el albacea tenedor, si lo hubiere.

Los interesados podrán pedir la protocolización de este inventario, y en tal caso, podrá servir de base para la partición de la herencia.

Si los interesados pidieren la fracción de inventario solemne, o éste procediere por ley, el juez podrá decretarlo inmediatamente o en el mismo auto que conceda la posesión efectiva”.

Art. 1059. Se reemplaza por el siguiente:

“Del decreto que concede la posesión efectiva de la herencia, se dará conocimiento a la Dirección de Impuestos Internos, haciéndole la respectiva notificación y entre-

gándoles copias en papel común, firmadas por el secretario, de la solicitud de posesión efectiva, del decreto que la concede y del inventario, sea solemne o simple.

Esta oficina archivará en protocolos especiales las copias indicadas.

Art. 1060. Siempre que, muerto el marido o la mujer, hubiere bienes raíces pertenecientes a la sociedad conyugal, deberá procederse a la inscripción de esos bienes en el Registro Conservatorio, a nombre del cónyuge sobreviviente y de los herederos del cónyuge premuerto".

Art. 1061. Se le agrega el siguiente inciso: "Podrán hacerse en el mismo aviso el anuncio de la posesión efectiva de la herencia y del inventario solemne, si éste se hubiere decretado".

Art. 38. Se derogan los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 inciso 1.º, 25, 26 de la ley número 3,929, de 2 de Junio de 1923, sobre contribución de herencias y donaciones.

TITULO VI

Del recurso de inconstitucionalidad

Art. 39. El recurso que concede el inciso 2.º del artículo 86 de la Constitución, podrá deducirse en cualquier estado del juicio; pero sin suspender su tramitación.

Art. 40. El recurrente, que no sea de los comprendidos en el artículo 973 del Código de Procedimiento Civil, deberá acompañar al escrito en que dedujere el recurso, un comprobante que acredite haber consignado en arcas fiscales una cantidad igual a la que se exige para entablar el recurso de casación en el fondo, según el artículo 973.

No obstante, aunque la cuantía del juicio sea menor de 5,000 pesos o indeterminada, la consignada no podrá bajar de 300 pesos.

Art. 41. Interpuesto el recurso, el tribunal dará traslado a los demás litigantes y con lo que éstos expusieren, o en su rebeldía, concederá el recurso sin pronunciarse sobre él, con emplazamiento de las partes para ante la Corte Suprema.

Art. 42. En la misma resolución que concede el recurso, el tribunal indicará y hará agregar a costa del recurrente, las compulsas que sean necesarias.

Esta disposición y el emplazamiento de las partes se omitirán, si el proceso se encontrare en la Corte Suprema y el recurso se hubiere interpuesto ante este tribunal. En tal caso, se mandarán traer los autos en relación, antes de entrar a conocer de otros recursos si se hubieren interpuesto.

Art. 43. Llegados los antecedentes a la Corte Suprema, se mandarán traer en relación y estas causas tendrán preferencia sobre los demás negocios de que conoce el tribunal.

El fallo se expedirá dentro del plazo de 20 días.

Art. 44. Se aplicará al recurso de inconstitucionalidad, lo dispuesto por los artículos 223 y 956 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 45. En la vista de este recurso se seguirán las reglas establecidas por el artículo 957 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 46. Si pendiente el recurso, quedare ejecutoriada la sentencia recaída en el juicio en que dicho recurso se interpuso, no se suspenderá la ejecución de la sentencia.

Con todo, el recurrente podrá hacer uso de un derecho igual al que concede el inciso 2.º del artículo 985 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 47. La cantidad consignada se devolverá al recurrente, siempre que la Corte Suprema acoja el recurso.

Si lo rechaza, quedará a beneficio fiscal.

Se observará también lo dispuesto por el artículo 961 y por el inciso 2.º del artículo 980 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 48. Fallado el recurso, se devolverán los antecedentes o el expediente, al tribunal de origen para los efectos del caso.

Art. 49. La sentencia que acoge el recurso, sólo producirá cosa juzgada en el caso particular sometido a la Corte Suprema.

Si el juicio en que incide el recurso estuviere aún pendiente, quedará terminado sin más trámite en la parte atacada de inconstitucional, pues, si en la litis se ventilaren otras cuestiones no afectadas por el recurso, seguirá el proceso la tramitación correspondiente.

Lo mismo se observará si el proceso se encontrare en la Corte Suprema y hubiere pendientes en él otros recursos.

TITULO VII

De la Instrucción del Sumario

Art. 50. La sustanciación del sumario, en todos los casos que ordena el Código de Procedimiento Penal, se hará por los jueces de instrucción.

Art. 51. El conocimiento del plenario corresponderá a los jueces del crimen.

Art. 52. Habrá por lo menos un juez de instrucción en cada departamento.

En la ciudad en que hubiere dos o más, se establecerá turno semanal entre ellos para conocer de los sumarios que se inicien.

TITULO VIII

De los Jurados

Párrafo 1.º

Disposiciones preliminares

Art. 53. Se establecen los tribunales de jurados, que funcionará en las ciudades de asiento de Corte de Apelaciones.

Los jurados conocerán de los delitos que la ley castiga con pena de crimen, cuando el juez de instrucción hubiere declarado, con arreglo al artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, que es imputable al reo el hecho punible que se ha perseguido en el sumario.

Art. 54. La jurisdicción de los jurados comprenderá el departamento en que está la ciudad en que funcionan.

Art. 55. Los jurados se constituirán y funcionarán con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Párrafo 2.º

De la formación de las listas de jurados

Art. 56. Para ser miembro de un jurado, se requiere:

- 1.º Ciudadanía natural o legal;
- 2.º Ser mayor de edad;
- 3.º Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 4.º Residencia fija en la ciudad donde deberán actuar.

Art. 57. Los miembros de los jurados procederán de las siete categorías siguientes:

Primera categoría. — Abogados y personas que hayan pertenecido al poder judicial, siempre que no sea de menor cuantía.

Segunda categoría. — Médicos, ingenieros, arquitectos, agrónomos, politécnicos, electricistas, agrimensores, farmacéuticos, veterinarios, contadores y cualquier otro profesional que sea titulado en las universidades del país o del extranjero.

Tercera categoría. — Profesores en ejercicio, jubilados u honorarios de las universidades del país; los rectores de las mismas; los rectores o directores y profesores en ejercicio de los establecimientos de instrucción superior, secundaria, primaria, técnica o comercial, sean del Estado o particulares.

Cuarta categoría. — Contribuyentes que paguen impuesto por una suma global superior a 2.000 pesos en las ciudades de Santiago y Valparaíso; a 1.000 pesos en las ciudades de Iquique, Concepción, Temuco y Valdivia; y a 500 pesos en las ciudades de La Serena y Talca.

Quinta categoría. — Presidentes, consejeros y gerentes de Bancos, Cajas o instituciones hipotecarias y de ahorros, o de sociedades anónimas en actuales funciones, y los agentes autorizados de las anteriores instituciones.

Sexta categoría. — Industriales y comerciantes que sean dueños de industrias o establecimientos de comercio, los directores o administradores de los mismos, y los dueños de minas.

Séptima categoría. — Miembros de las juntas de beneficencia, directores o administradores o jefes de hospitales y establecimientos de beneficencia, sean del Estado o particulares; miembros de sociedades científicas, literarias o artísticas, de sociedades con fines caritativos, de socorros mutuos y de obras pías, siempre que tales instituciones tengan personalidad jurídica; y los empleados particulares que ganen un sueldo superior a 500 pesos en las ciudades de Iquique, Santiago y Valparaíso y superior a 300 pesos en las ciudades de La Serena, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia.

Art. 58. No podrán ser miembros de jurados:

- 1.o El Presidente de la República;
- 2.o Ministros del Despacho y los miembros del Congreso Nacional;
- 3.o Los intendentes, gobernadores, inspectores y los empleados de la Administración Pública;
- 4.o Los miembros del Ejército, de la Armada y de las Policías;
- 5.o Los miembros del poder judicial;
- 6.o Los religiosos de órdenes mayores y los clérigos regulares;
- 7.o Los condenados y los que hubieren sido o estén procesados actualmente;
- 8.o Los fallidos no rehabilitados;
- 9.o Los que sean incapaces civilmente;
10. Los dementes y los que se encuentren privados de la razón por ebriedad u otra causa;
11. Los que por defectos físicos o intelectuales estén incapacitados para desempeñar esta misión;
12. Los que no sepan leer ni escribir;
13. Los sirvientes domésticos.

Art. 59. Podrán eximirse de ser jurados los médicos, cirujanos, farmacéuticos y enfermeros de las asistencias públicas, hospitales u otros establecimientos análogos, siempre que se produjere alguna perturbación en esos cargos si hubieren de servir como jurados.

Art. 60. Están inhabilitados para ser jurados en un negocio determinado: todos aquellos que respecto del reo, o del querelante o de la parte perjudicada, sean:

- 1.o Ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el 4.o grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 2.o Sus amigos íntimos y sus enemigos que lo sean en forma notoria;
- 3.o El tutor o curador;
- 4.o El que sea su abogado en uno o más negocios;
- 5.o El presidente, consejero, gerente, director, administrador, agente o empleado de la sociedad, institución o establecimiento perjudicado;

6.o Los que tomen parte en el asunto como denunciantes, informantes, testigos, peritos, intérpretes, partes, procurador, abogado, o que haya tomado una actuación cualquiera en la instrucción del sumario;

7.o El expolicía que hubiere intervenido en el sumario;

8.o Los que como empleados o en cualquiera otra forma dependan de él;

9.o Los que carezcan de imparcialidad necesaria para actuar por tener en el asunto interés directo o indirecto.

Art. 61. En el primer día hábil de Noviembre, cada Corte de Apelaciones solicitará por escrito de la autoridad, establecimiento, oficina o persona que corresponda, la nómina de las personas que puedan ser jurados.

Dichas nóminas deberán enviarse a la Corte dentro de los 15 días siguientes a la recepción del oficio de dicho tribunal.

Ninguna autoridad fiscal o municipal, oficina, sociedad, establecimiento, sean públicos o particulares, o cualquiera persona que esté obligada a ello y que sea solicitada por las Cortes de Apelaciones con el fin indicado en el inciso 1.o, podrá denegar esas nóminas. Si se negaren o no las enviaren dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, sufrirá el culpable una multa de 100 a 500 pesos a beneficio fiscal, que aplicará la propia Corte sin más trámite y sin ulterior recurso.

Art. 62. Sobre la base de las nóminas recibidas, el primer día hábil de Diciembre, cada Corte de Apelaciones procederá a formar las listas de las personas que en cada una de las categorías del artículo 57, deberán desempeñar los cargos de miembros de jurados durante el año siguiente, a contar desde el día 1.o de Enero.

Art. 63. Formadas las listas, la Corte las hará publicar al día siguiente hábil en un diario de la localidad por tres veces seguidas y por carteles que se fijarán en la secretaría durante 5 días, dentro de los cuales deberán hacerse aquellos avisos.

Art. 64. Dentro del plazo de 5 días, contados desde el primer aviso, podrá pedirse por cualquier interesado su inclusión en la lista respectiva o la exclusión del que haya sido incluido indebidamente.

La Corte fallará estos reclamos con el mérito de los antecedentes que se acompañen, sumariamente, sin alegatos y en única instancia, dentro de tercero día.

Art. 65. Fallados los anteriores incidentes, la Corte ordenará la publicación de las listas definitivas por una sola vez y al mismo tiempo remitirá las listas a los jueces de instrucción, quienes ordenarán la notifica-

ción de las personas que en ellas figuran.

Estas notificaciones se harán por la policía.

Párrafo 3.º

De la composición de los jurados

Art. 66. El jurado se compondrá de 7 miembros.

Art. 67. Para designarlos, se sortearán 3 nombres de cada categoría.

El que saliere primero, será el miembro propietario, y los dos restantes serán los miembros suplentes, que reemplazarán a aquél si no pudiere actuar por recusación, inhabilidad, enfermedad u otra causa.

El tercero entrará a reemplazar sólo a falta del segundo.

Art. 68. El jurado tendrá un secretario permanente, que deberá tener las calidades requeridas para ser secretario de Juzgado de Letras.

Párrafo 4.º

De la constitución de los jurados

Art. 69. El último día hábil de cada semana, el juez de instrucción reunirá a todos los reos cuyas causas hayan quedado en estado de pasar al jurado durante la semana y procederá en presencia de todos ellos al sorteo de los miembros del jurado que deberá conocer de sus respectivas causas.

Art. 70. Hecho el sorteo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 67, se dará lectura de los nombres de las personas elegidas a los reos presentes.

Cada reo sólo podrá recusar uno solo de los miembros sorteados, entre propietarios y suplentes, sin indicar causa.

Art. 71. Si por las recusaciones que se dedujeren no quedaren miembros hábiles en alguna categoría, el juez designará el miembro definitivo de esa categoría, escogiéndolo entre los que hayan sido menos recusados.

Art. 72. Reemplazados los miembros recusados ó inhabilitados, o si no se hubiere hecho ninguna objeción, no se admitirá ningún reclamo contra la constitución del jurado, salvo que cuente entre sus miembros alguno de los comprendidos en los artículos 58 y 60 y se ignore esta circunstancia al constituirse el jurado.

Art. 73. Constituido definitivamente el jurado, el juez de instrucción procederá a sortear también en presencia de los reos, el orden en que se verán sus causas el día de la audiencia.

Los expedientes respectivos serán remitidos a la secretaría del jurado el mismo día del sorteo.

Art. 74. Acto continuo, el juez de instrucción ordenará notificar a los miembros definitivos del jurado, comunicándoles su nombramiento, la obligación que tienen de asistir, e indicándoles el local, día y hora en que deberán funcionar.

Esta notificación se hará por medio de la policía.

Art. 75. De todas las actuaciones del sorteo se levantará acta que firmarán el juez, el secretario y los reos que sepan hacerlo, y se agregará una copia de ella en cada expediente de que deba conocer el jurado.

Art. 76. Toda persona que es designada y notificada legalmente como miembro del jurado, está obligada a asistir a sus reuniones y actuaciones, bajo las penas que señala esta ley.

Párrafo 5.º

Del funcionamiento del jurado

Art. 77. Reunidos los miembros del jurado el día de la audiencia, procederá el juez de instrucción a tomarles juramento de actuar y fallar en conciencia y de que no tienen inhabilidades para ello.

Hecho esto, los declarará instalados y se levantará un acta de lo obrado, agregándose una copia de ella en cada expediente de que deba conocer el jurado.

Art. 78. El jurado no podrá funcionar con un quorum inferior a cinco miembros.

Todas sus actuaciones deberán ser autorizadas por el secretario.

En igual forma se autorizarán las del presidente.

Art. 79. El jurado funcionará una vez a la semana, el día que en cada ciudad fije la respectiva Corte de Apelaciones.

Las audiencias del jurado, que serán públicas, durarán cinco horas; pero, aquellas podrán dividirse en dos sesiones si el jurado así lo acordare.

Si en una audiencia no se alcanzare a fa

Har todos los asuntos, el jurado podrá, a su arbitrio, prorrogarla o continuar en los días hábiles siguientes, a la misma hora, hasta terminar.

Art. 80. El jurado será presidido por el miembro de la primera categoría.

Si faltare, se elegirá presidente entre los demás miembros presentes.

Art. 81. Son atribuciones del presidente del jurado:

1.º Dirigir los jurados en el ejercicio de sus funciones;

2.º Presidir las audiencias y conducir el debate, concediendo la palabra en el orden que fije la ley, o a falta de éste, conforme lo dicten las circunstancias;

3.º Firmar las resoluciones de mero trámite;

4.º Dar las órdenes del caso a la policía de la audiencia, que estará siempre a sus órdenes.

Art. 82. La relación del sumario se hará por el secretario.

Se tendrá por acusación la sentencia del juez de instrucción a que se refiere el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 83. Terminada la relación, hablará primero el querellante particular, si lo hubiere, o su abogado, y después el reo o su abogado.

El presidente podrá concretar las defensas a ciertos y determinados puntos, cuando el jurado considere esclarecido el resto de la causa.

Art. 84. A continuación se examinará a los testigos de las partes, comenzando por los del querellante, a los peritos, intérpretes, y demás personas que deban deponer en el juicio, de todo lo cual se levantará acta que firmarán el jurado y los actuantes que sepan hacerlo.

Las diligencias anteriores podrán hacerse durante las defensas de las partes, si el jurado lo estimare más conveniente.

Art. 85. Durante las actuaciones indicadas en los dos artículos anteriores, el jurado podrá dirigir al reo, o a su abogado y al querellante o a su abogado, las preguntas que juzgue necesarias para esclarecer la verdad.

Art. 86. El abogado del reo será elegido por éste, quien lo anunciará en el acto del

sorteo del jurado, salvo que dese defenderse personalmente.

Si el reo no manifestare ninguna de las dos cosas, el juez de instrucción, dentro de las 12 horas siguientes, hará notificar al abogado de turno para que asuma la defensa del reo. Dicho abogado estará obligado a hacer esa defensa, salvo impedimento mayor, bajo multa de 500 pesos, que le aplicará al jurado en única instancia y sin ulterior recurso.

Art. 87. El reo o su abogado podrán imponerse del proceso con anterioridad a la audiencia, sin retirar los autos de secretaría.

Tal petición no podrá serles denegada.

Art. 88. El jurado tendrá un poder amplio y discrecional para hacer cuanto crea conveniente al descubrimiento de la verdad y a la expedición de un justo fallo en conciencia.

A este objeto, podrá en cualquier momento, en forma rápida y sumaria, llamar y obligar a comparecer y declarar a cuantas personas juzgue oportuno, sea como testigos, intérpretes o peritos; oír informes médicos o técnicos, sean verbales o escritos; practicar inspecciones por sí o por medio de otros tribunales; mandar traer al debate las piezas, instrumentos o efectos que crea convenientes, etc., todo, según lo que se vaya descubriendo en la audiencia.

La obligación que se impone por este artículo, se hará efectiva en la forma establecida por el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

Las citaciones respectivas se harán por medio de la policía.

Art. 89. Si hubiere que oír testigos que residan fuera del lugar en que funciona el jurado, el presidente exhortará por escrito o telegráficamente, al juez civil, o del crimen o de menor cuantía que corresponda, ya sea para que hagan comparecer al testigo a la audiencia, ya para que sea examinado por el tribunal exhortado, el que una vez evacuada la diligencia, deberá devolverla cerrada y sellada.

Art. 90. La presentación e indicación de los medios de prueba deberá hacerse antes de las 12 del día anterior al de audiencia.

Para la individualización de los testigos se seguirán las reglas generales.

Art. 91. Terminada la vista de un proceso, el presidente lo declarará así y el jura-

do entrará inmediatamente a deliberar y a expedir el fallo a la brevedad posible.

Sea que el fallo se expida a continuación, terminada la vista, o se postergue, se seguirá inmediatamente con la vista del proceso que le corresponda, según el orden de las causas fijado en el sorteo.

Art. 92. Las resoluciones y la sentencia del jurado se acordarán por mayoría de votos.

Las deliberaciones para acordar la sentencia serán secretas.

Art. 93. El presidente deberá plantear las cuestiones que se van resolver empezando por el hecho principal y siguiendo con las circunstancias atenuantes o agravantes.

Terminado el debate en el jurado, se procederá a votar la resolución que deba constituir la sentencia.

Si para formar resolución resultare discordia de votos, cada opinión particular se pondrá inmediatamente en votación, y si ninguna de ellas obtuviere mayoría absoluta, se excluirá la opinión que reúna menor número de sufragios en su favor, repitiéndose la votación entre las restantes.

Si la exclusión pudiera corresponder a más de una opinión por tener igual número de votos, se excluirán ambas.

Los miembros que hubieren sostenido una opinión excluida, deberán optar por alguna de las otras sometidas a votación, sin que ninguno de los miembros presentes pueda abstenerse de votar.

El procedimiento establecido en este artículo se repetirá cada vez que ocurran las circunstancias mencionadas en él.

Art. 95. La resolución que expida el jurado deberá expresar en letras la fecha y lugar en que se expida.

Las resoluciones del jurado deberán llevar al pie la firma de todos los miembros que la dictaren o intervinieren en el acuerdo; pero, si después de acordada una resolución se imposibilitare alguno de los miembros para firmarla, bastará que se exprese esta circunstancia en el mismo fallo.

Las resoluciones de mero trámite, sólo se firmarán por el presidente.

Art. 96. La sentencia del jurado deberá contener, bajo sanción de nulidad:

1.º Una exposición breve de los hechos que dieron origen a la formación de la causa;

2.º El nombre y apellidos de las partes,

el carácter con que obran, el apodo de ellas, su edad, lugar de su nacimiento y de su residencia, estado civil, profesión u oficio y demás circunstancias que los individualicen y si son reincidentes;

3.º La enunciación breve de las acciones o de los cargos formulados contra el reo y de la defensa de éste y de sus fundamentos;

4.º Las consideraciones que en conciencia asiste al jurado y en virtud de las cuales funda el fallo;

5.º La resolución que absuelve al reo o le declara imputable el hecho punible, pronunciándose en este caso sobre la responsabilidad del reo, o de los terceros comprometidos en el juicio y fijando el monto de las indemnizaciones cuando se las hubiere pedido y se dé lugar a ellas.

Art. 97. La sentencia absolutoria es definitiva y tiene la fuerza de cosa juzgada, por lo que el reo absuelto será puesto inmediatamente en libertad incondicional, devolviéndole sus libros, papeles, efectos, correspondencia y cualquiera otra cosa que se le hubiera tomado.

Art. 98. Si el reo es condenado, pasarán los antecedentes al juez del crimen para la iniciación del plenario, que deberá comenzarse inmediatamente, considerándose como cesación el fallo del jurado.

Si hubiere más de un juez del crimen en la ciudad, conocerá el que estuviere de turno a la fecha del fallo.

Art. 99. La sentencia del jurado se notificará personalmente al reo y demás partes, por el secretario.

Art. 100. Si de los antecedentes de la causa aparecieren hechos que den motivo suficiente para hacer cargos al reo por un crimen o delito diverso del que ha sido motivo de la acusación, el jurado dispondrá que una vez terminado el actual proceso, se sustancie por el tribunal correspondiente otro juicio acerca de la responsabilidad del reo con respecto a ese crimen o delito.

Art. 101. Las sentencias de los jurados se copiarán en un libro especial que deberá llevar el secretario y que mandará anualmente al Archivo Judicial donde lo hubiere.

Art. 102. La sentencia del jurado y cualquiera resolución que dicte, serán sin ulterior recurso de reposición, apelación o casación.

Sólo se admitirá la nulidad de la sentencia acordada por algún miembro que haya tenido inhabilidad o prohibición para actuar y se hubiere ignorado hasta ese momento dicha circunstancia.

La nulidad se tramitará y fallará como artículo de previo y especial pronunciamiento, en única instancia, por el juez del crimen.

La acción de nulidad deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Art. 103. Todas las actuaciones del jurado y de las partes, se tramitarán en papel común.

Art. 104. Los miembros del jurado tendrán una remuneración de cincuenta pesos por cada audiencia a que asistan.

Los inasistentes no tendrán remuneración.

Art. 105. Los miembros del jurado que no asistieren sin causa justificada y que con tal inasistencia frustraren o hagan imposible el funcionamiento o sentencia del jurado, serán condenados por el juez de instrucción a una multa de cien a quinientos pesos y al pago de los daños y perjuicios que las partes y los demás miembros del jurado hayan experimentado.

Esta resolución, que deberá ser fundada, será siempre apelable.

TITULO IX

Modificaciones al Código de Procedimiento Penal

Art. 106. Se modifican en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal:

Art. 101. Se reemplaza por el siguiente artículo:

“El sumario no podrá durar en ningún caso más de cuarenta días.

Si en ese plazo no estuviere concluido, quedará cerrado sin más trámite y se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 433”.

Art. 432. Se reemplaza por el siguiente artículo:

“Terminada la averiguación del hecho punible y de sus autores, cómplices y encubridores, el juez de instrucción dictará un auto que declare cerrado el sumario”.

Art. 433. Se reemplaza por el siguiente artículo:

“Dentro de segundo día, el juez de instrucción dictará un auto motivado, ya sea decretando el sobreseimiento, o bien, declarando imputable al reo el hecho punible perseguido en el sumario, con indicación de la pena que, a su juicio, correspondería aplicar.

Sobre la base de esta declaración, los autos serán remitidos, al jurado o al juez del crimen, según corresponda”.

Art. 437. Se reemplaza por el siguiente artículo:

“Puede decretarse auto de sobreseimiento en cualquier estado del juicio.

Asimismo, podrá pedirse por el reo o cualquiera de las partes, pero, sin entorpecer las investigaciones.

Las apelaciones que con tal motivo se deduzcan, se concederán sólo en lo devolutivo”.

Art. 455. Se reemplazan los incisos 1.º y 2.º por el siguiente:

“Recibidos los autos por el juez del crimen, si hubiere querellante particular se ordenará que sean entregados a éste, a fin de que en el término de seis días adhiera a la apelación o presente otra por su parte.

En los casos en que no intervenga jurado, se tendrán como acusación las diligencias del sumario y la resolución del juez instructor a que se refiere el artículo 433”.

Art. 107. Se derogan los artículos 434, 441, 442, inciso 2.º del 444, 446, 454, 456 y 573 del Código de Procedimiento Penal.

TITULO X

Disposiciones Especiales

Art. 108. Se suprimen los cargos de Fiscales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones y los cargos de promotores fiscales tanto en lo civil como en lo criminal.

En consecuencia, se omitirán todas las diligencias y trámites que antes estaban obligados a evacuar esos funcionarios y toda intervención que tengan en la administración de justicia.

Art. 109. El Fiscal de la Corte Suprema pasará a desempeñar el cargo de ministro del mismo tribunal.

Art. 110. Los Fiscales de las Cortes de Apelaciones que no tengan ascenso o nombramiento para otros cargos judiciales al Ordinarias.—53-54

ponerse en vigencia la presente ley, pasarán a desempeñar los cargos de ministros de las Cortes en que actúan; pero, las primeras vacantes que se produzcan en esos tribunales, no se llenarán, a fin de que éstos vuelvan a quedar con el número de miembros que actualmente les fija la ley

Art. 111. Los actuales jueces del crimen serán únicamente jueces de instrucción en materia criminal.

No obstante, continuarán conociendo de todos los demás negocios que les correspondan como jueces civiles a los que lo sean.

Art. 112. Los actuales promotores fiscales sean en lo civil o en lo criminal, pasarán a desempeñar los cargos de jueces del crimen y, en consecuencia, tendrán a su cargo la sustanciación del plenario en los juicios criminales.

Tendrán el sueldo que gozan actualmente y conservarán la categoría y derechos que tiene en el escalafón judicial.

Asimismo, tendrán las prohibiciones y deberes que afectan a los jueces y quedan vigentes respecto de ellos, todas las obligaciones y derechos que actualmente les imponen las leyes en lo concerniente al ejercicio de la profesión.

Art. 113. Se derogan los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 398, 399 y 400 de la ley de 15 de Octubre de 1875 y la ley número 1,676, de 1.º de Septiembre de 1904.

Art. 114. Se crea una plaza más de relator en la Corte Suprema, con el sueldo de que gozan actualmente esos funcionarios.

Art. 115. Se crean ocho plazas de secretarios de jurados, que tendrán el sueldo de 15,000 pesos anuales en las ciudades de Iquique, Valparaíso y Santiago y de 12,000 pesos en las ciudades de Serena, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia.

Art. 116. Se crean... plazas de secretarios de juzgados del crimen, que tendrán los siguientes sueldos:

Los secretarios de los juzgados de asiento de Corte y de las ciudades de Antofagasta y Punta Arenas, 12,000 pesos.

Los secretarios de los juzgados de cabecera de provincia, 10,000 pesos.

Los secretarios de los juzgados de Arica, Pisagua, Tocopilla, Taltal, Loa, Ovalle, Coquimbo, Los Andes, Quillota, Limache, Melipilla, La Victoria, San Antonio, Caupoli-

cán, San Carlos, Bulnes, Rere, Talcahuano, Traiguén Osorno y Castro, 8,000 pesos.

Los secretarios de los juzgados de letras de los demás departamentos, 6,000 pesos.

Art. 117. Cada jurado de las ciudades de Iquique, Valparaíso y Santiago tendrá un oficial de sala con 2,400 pesos anuales y dos escribientes con 4,800 pesos anuales cada uno.

Los jurados de las ciudades de Serena, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia, tendrán igual número de empleados con 2,000 pesos anuales y 3,600 pesos anuales respectivamente.

Art. 118. Los nuevos cargos de secretarios de juzgados del crimen, secretarios de jurados, oficiales de sala y escribientes que crea esta ley, se proveerán con personas idóneas, actualmente en servicio en la administración pública, que ganen sueldos equivalentes a los que asigna a los nuevos puestos la presente ley y siempre que puedan suprimirse las vacantes que dejen en la administración.

Art. 119. Todo miembro del poder judicial que sea nombrado para un cargo que deba ejercer en otro punto, tendrá derecho a que el Fisco le costee los gastos de traslación de él y de su familia.

TITULO XI

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Las disposiciones relativas a la comparecencia en juicio de que trata el título I de la presente ley, se interpondrán en el título del mismo nombre del libro I del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.º Las disposiciones relativas a la sanción del atraso en los fallos de que trata el título II de la presente ley, formarán un título con el mismo nombre al final del libro I del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.º Las disposiciones relativas al perjurio en juicio de que trata el título III de la presente ley, formarán un título con el mismo nombre al final del libro I del Código de Procedimiento Civil, a continuación del que indica el artículo anterior.

Art. 4.º El título XII del libro II del Código de Procedimiento Civil sobre los trámites de la apelación, pasará a ser el párrafo

segundo del título XVIII del libro I del mismo Código, que trata de la apelación, el cual quedará como párrafo primero. El título completo así dividido, se denominará "de la apelación y sus trámites".

Art. 5.º Se fija a todos los tribunales de la República un plazo especial de cien días, contados desde la vigencia de la presente ley, para que se pongan al día en el fallo de todos los negocios, cuyas resoluciones estén atrasadas.

Para este efecto, dentro de los ocho primeros días de la vigencia de la presente ley, esos tribunales enviarán al Ministerio de Justicia un estado de todos los asuntos en que exista atraso de sentencias u otras resoluciones, observando el procedimiento dispuesto por el artículo 21.

Expirados los cien días a que se refiere el inciso 1.º, mandarán al mismo Ministerio un nuevo estado indicando las fechas en que dictaron las respectivas sentencias y resoluciones.

El tribunal que no hubiere fallado todos sus asuntos atrasados dentro de ese plazo que no mandare oportunamente los estados a que se refiere este artículo, sufrirá la multa establecida en el artículo 19, que le será aplicada por el Presidente de la República.

Art. 6.º Mientras se dicta una ley definitiva sobre papel sellado, timbres y estampillas, se establecen las siguientes disposiciones especiales:

1.º Las particiones cuya cuantía no exceda de 5,000 pesos se tramitarán en papel de cinco centavos. Las que excedan de esta suma, en papel de cuarenta centavos;

2.º Los nombramientos de compromisarios y liquidadores para negocios que no excedan de 5,000 pesos no pagarán impuesto. En los negocios que suban de 5,000 pesos y no excedan de 50,000 pesos pagarán impuesto de cinco pesos; de 50,000 a 100,000 pesos, diez pesos; de 100,000 a 200,000 pesos, veinte pesos; de 200,000 a 300,000 pesos, treinta pesos; de 300,000 pesos o más, 50 pesos;

3.º Los nombramientos de depositarios, interventores u otros análogos, no pagarán impuesto en negocios que no excedan de 5,000 pesos. En los negocios que excedan de 5,000 pesos hasta 20,000 pesos, pagarán

un peso; de 20,000 pesos a 50,000 pesos, dos pesos; de 50,000 pesos o más, cinco pesos.

4.º Las posesiones efectivas de herencias que no excedan de 5,000 pesos se tramitarán en papel de cinco centavos. Igual papel sellado se empleará en los inventarios solemnes que se pidan con ellas y los documentos que se acompañen a la solicitud de posesión efectiva, siempre que no lo hubieren pagado en su otorgamiento.

5.º Los exhortos se harán en papel sellado de cuarenta centavos.

Art. 7.º El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edición del Código de Procedimiento Civil y otra del de Procedimiento Penal, con las agregaciones y modificaciones introducidas en ellos hasta la fecha, dándoles la numeración correspondiente a sus artículos.

Art. 8.º El Presidente de la República dará la redacción del caso a aquellas disposiciones de los Códigos citados que se refieran a actuaciones en que intervenía el Ministerio Público, a fin de que guarden relación y armonía con lo dispuesto en esta ley.

Art. 9.º Mientras se dicte el Reglamento a que se refiere el artículo 16 de la presente ley, los abogados podrán cobrar como honorario por juicios en que se persiga una obligación de dar, o de hacer avaluable en dinero y siempre que hayan obtenido en el juicio, las siguientes cantidades:

Hasta un 30% si el valor de lo solicitado no excede de 2,000 pesos.

Hasta un 25% en cantidades mayores de 2,000 pesos y menores de 5,000 pesos.

Hasta un 20% en cantidades mayores de 5,000 pesos y menores de 20,000 pesos.

Hasta un 15% en cantidades mayores de 20,000 pesos y menores de 50,000 pesos.

Hasta un 10% en cantidades mayores de 50,000 pesos.

En los juicios de particiones de bienes, los abogados que desempeñen el cargo de partidor, podrán cobrar a título de honorario:

Hasta el 5% del activo de los bienes partidos si no excede de 500,000 pesos.

Hasta el 3% desde 500,000 pesos hasta 1,000,000 de pesos; y

Hasta el 2% sobre cantidades mayores de 1,000,000 de pesos.

En los demás asuntos el honorario será convencional.

Art. 10. La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el **Diario Oficial**.

Santiago, 2 de Junio de 1926.— **Rafael Moreno Echavarría**, Diputado por Rancagua.

1.—PETICION DE DATOS

El señor **Secretario**. — El señor **Moreno Echavarría** solicita se dirija oficio al señor **Ministro de Justicia e Instrucción Pública**, pidiéndole se sirva enviar a la Cámara todos los antecedentes relativos a la compra y arriendo de casa para el funcionamiento del Liceo número 1 de Niñas de Santiago.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Se dirigirá el oficio a nombre del honorable Diputado que lo solicita.

2.—RETARDO EN EL PAGO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS. — PROYECTO DE ACUERDO EN SEGUNDA DISCUSION.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes se va a dar lectura a un proyecto de acuerdo del señor **Labarca** que quedó para segunda discusión.

El señor **Prosecretario**. — Dice el proyecto de acuerdo:

“La Honorable Cámara espera que el señor **Ministro de Hacienda** arbitre inmediatas medidas para pagar a los empleados públicos”.

3.—CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO. — USO Y GOCE DE UN TERRENO FISCAL Y AUTORIZACION PARA HIPOTECARLO. — PREFERENCIA Y EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor **Figueroa Anguita**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Con el asentimiento unánime de la Sala podría conceder la palabra a Su Señoría.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Figueroa Anguita**. — En la sesión de ayer se dió cuenta de un mensaje del Ejecutivo, en el que inicia un proyecto de ley que concede al Cuerpo de Bomberos

de Santiago el uso y goce de un terreno fiscal y lo autoriza para hipotecarlo.

Yo rogaría al señor Presidente tuviera a bien recabar el asentimiento de la Sala, para que este mensaje se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla. Creo que su discusión no demorará más de cinco minutos.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto que indica el honorable señor **Figueroa Anguita**.

Acordado.

Se va a mandar traer el proyecto, que está en Comisión.

4.—PRORROGA DE LA PRIMERA HORA.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, mientras llega el proyecto a la Mesa, podría adoptarse el procedimiento de conceder la palabra en la hora de los incidentes al honorable Diputado que está inscrito en primer lugar, y después, tratar el proyecto relativo al Cuerpo de Bomberos.

El señor **Figueroa Anguita**. — Por mi parte, con mucho gusto.

El señor **Matta**. — Pido al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para usar de la palabra durante breves minutos; y al mismo tiempo haría indicación para que se prorrogara la hora de los incidentes, que es el tiempo que yo ocuparé en hacer mis observaciones.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, concedería la palabra al honorable Diputado señor **Matta Figueroa**.

El señor **Lois**. — Siempre que se prorrogue la hora...

El señor **Sepúlveda Leal**. — Pido la palabra sobre esa proposición.

Me parece, señor Presidente, que sería una medida de prudencia y de cordura que la Cámara acordara alargar el tiempo de los incidentes en una media hora más, o por tres cuartos de hora. Los proyectos en discusión no van a demorar gran trabajo, según me parece; pero hay muchos honorables Diputados inscritos que, posiblemente, no van a aleanzar a usar de la palabra en la hora de los incidentes.

El señor **Gumucio** (Presidente). — ¿Señoría pide que se prorrogue por media hora el tiempo de los incidentes?

El señor **Sepúlveda Leal**.—Por tres cuartos de hora.

Varios honorables Diputados.—Nó, señor.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Hay oposición.

El señor **Sepúlveda Leal**.—La he pedido, especialmente, por consideraciones a los elementos de todos los demás partidos. Está inscrito en el segundo lugar mi colega el señor **Alzamora**, si no me equivoco; de modo que si se acuerda prorrogar la hora de los incidentes por el tiempo que he indicado, no sería en beneficio de nosotros, sino de los demás elementos que no han sido favorecidos por la suerte en el momento de la inscripción. Para nosotros, el tiempo reglamentario va a alcanzar de más.

Lo que he pedido ha sido como una manifestación de buena voluntad para los demás Diputados que están inscritos mucho más atrás, que es también lo que me sucede a mí.

Hay muchos Diputados, Honorable Cámara, que no podrán usar de la palabra por estar inscritos en los últimos lugares. No creo tampoco que alcancen a hablar en esta sesión, aunque se prorrogue la hora por el tiempo que yo he solicitado. Yo estoy inscrito en 7.º lugar; pero hay otros honorables Diputados que lo están en 4.º o 5.º, y que podrían hacerlo si se acepta mi proposición de prórroga.

El señor **Rojas Mery**. — Pero, honorable Diputado, ¿el señor **Quevedo** no les podría ceder su derecho?

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Cámara para prorrogar el tiempo de los incidentes por media hora.

El señor **Salinas**.—Me opongo, señor.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Hay oposición.

15.—CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO.—USO Y GOCE DE UN TERRENO FISCAL Y AUTORIZACION PARA HIPOTECARLO

El señor **Prosecretario**.—La parte dispositiva del mensaje relativo al Cuerpo de Bomberos dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se concede al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por el plazo de 30 años, el uso y goce del terreno ubicado en la calle de la Moneda, esquina de San Antonio de esta ciudad, que le fué concedido por 20 años, en conformidad al decreto número 18, expedido por el Ministerio de Hacienda el 9 de Febrero último.

Art. 2.º El Cuerpo de Bomberos tendrá facultad para hipotecar el terreno otorgado por la presente ley, con el objeto de invertir el producto de la hipoteca en la construcción de un cuartel para la primera compañía de dicha institución y en atender el servicio de la deuda respectiva.

Todas las mejoras que se introduzcan quedarán a beneficio fiscal al término de la concesión.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

—Puesto en discusión general el proyecto, fué aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

—Puestos en seguida sucesivamente en discusión particular los tres artículos del proyecto, fueron también aprobados sin debate y por unanimidad.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Queda terminada la discusión del proyecto de ley.

El señor **Figueroa Anguita**.—Permitame, señor Presidente...

Hago indicación para que se tramite el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Sepúlveda Leal**.—Me opongo.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Hay oposición.

Se va a votar la indicación propuesta por el honorable señor **Figueroa Anguita** para tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Figueroa Anguita**.—¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de un edificio que se va a construir en este terreno, y cuya construcción se encuentra paralizada en espera de la autorización que se da en esta ley.

Por esto creo que no habrá inconveniente

para dar por aprobada la indicación que he hecho.

El señor Gumucio (Presidente).—En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación del señor Figueroa Anguita, fué aprobada por 32 votos contra 2.

6.—PETICION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor Gumucio (Presidente).—Entrando a la hora de los incidentes, corresponde hacer uso de la palabra al señor Orrego.

El señor Matta.—¿En qué quedó mi indicación, señor Presidente?

El señor Gumucio (Presidente).—No hubo acuerdo.

El señor Pérez Peña.—Podría el señor Presidente solicitar nuevamente el asentimiento para que hable el señor Matta Figueroa sólo por cinco minutos.

El señor Gumucio (Presidente).—Solicito nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al señor Matta Figueroa por cinco minutos.

El señor Rojas Mery.—Me opongo.

El señor Matta.—Parece que se tiene interés en que no se digan ciertas cosas...

El señor Sepúlveda Leal.—Protesto de esta intolerancia, sobre todo cuando yo he pedido que se alargue la hora de los incidentes por treinta minutos. Yo pregunto, ¿por qué no se exponen las razones fundamentales o de cualquier orden que ellas sean, que se tienen en vista para oponerse?

El señor Matta.—Porque se teme el debate que yo voy a plantear sobre la cuestión internacional.

El señor Labarca.—Yo pediría a la Cámara que concediera al señor Matta Figueroa su asentimiento para hacer uso de la palabra.

El señor Gumucio (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable señor Orrego.

El señor Labarca.—Me parece que no es posible que ningún Diputado se oponga a esto, aunque no esté de acuerdo respecto de la forma en que el honorable Diputado por Santiago va a plantear sus ideas sobre la cuestión internacional. Cualquiera que sea su opinión debe respetársele,

El señor Gumucio (Presidente).—Solicito nuevamente el asentimiento de la Cámara para conceder la palabra al honorable señor Matta Figueroa.

El señor Rojas Mery.—Mantengo mi oposición.

El señor Gumucio (Presidente).—Tiene la palabra el señor Orrego.

El señor Estay. — Que quede constancia que son los Diputados radicales los que se oponen, a pesar de que andan predicando libertad por todas partes.

El señor Labarca.—No son los Diputados radicales.

El señor Rojas Mery.—Es un Diputado radical que hace uso de su derecho.

El señor Gumucio (Presidente). — Ruego al honorable señor Orrego que haga uso de la palabra.

7.—REGLAMENTACION DE LA LEY DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor Orrego.—Señor Presidente, me voy a referir en primer lugar, a la situación de los empleados particulares.

La ley de empleados particulares fué despachada en Septiembre de 1924, con posterioridad a esa fecha dos decretos-leyes le han hecho modificaciones de consideración.

Se ha dictado, hace dos meses, un reglamento para la aplicación de esta ley. Muchas instituciones particulares se han acogido a ese reglamento, con el objeto de establecer, dentro de ellas, secciones de ahorro, a que tienen derecho, para los empleados que dependen de ellas; pero resulta que con fecha 31 de Mayo último se ha publicado en el **Diario Oficial** un nuevo reglamento que lleva el número 390.

Este reglamento modifica por completo el reglamento anterior, en forma tal, que las instituciones que estaban estableciendo cajas de ahorros para sus empleados, de acuerdo con las disposiciones anteriores de la ley de empleados particulares, van a tener que modificar totalmente los estatutos de esas secciones, debido a que el nuevo reglamento de la ley de empleados particulares hace una modificación tal, que algunas atribuciones son restringidas por completo y otras aumentadas, concediendo mayores atribuciones que las que confiere la ley.

Hay otra situación más grave: el nuevo reglamento confiere al Director de la Caja de Previsión Social atribuciones que no le confiere la ley, y que, en buenas cuentas, van a estar en manos de una sola persona; en las del director de la Caja de Crédito Hipotecario.

Todo esto es de mucha gravedad y es absolutamente necesario que se suspenda la vigencia del reglamento dictado el 31 de Mayo, por decreto que lleva el número 390.

Debe esperar el Ejecutivo y, por lo tanto, el Ministro de Previsión Social que se haga la revisión de los decretos-leyes que legislan sobre los empleados particulares, para, en seguida, dictar el reglamento definitivo sobre la materia.

Espero que estas observaciones tan breves que he hecho lleguen a conocimiento del señor Ministro de Previsión Social, para que tome la medida que acabo de indicar.

8.—REFORMA UNIVERSITARIA. — MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

El señor Orrego.—Voy ahora a referirme a las observaciones que en días pasados hizo el honorable Diputado por Santiago, señor Durán, respecto de los incidentes universitarios. Alcancé entonces a usar brevemente de la palabra para manifestar la situación en que se encontraba la Universidad de Chile con motivo de la muerte del Rector señor Ruperto Bahamonde.

El sensible fallecimiento de don Ruperto Bahamonde, miembro respetable del partido radical, que desempeñaba la rectoría de la Universidad con la confianza de todos los partidos políticos, trajo al tapete de la discusión la designación de la persona que debía reemplazarlo y que, como consecuencia, debía echarse sobre los hombros la difícil labor de dirigir la Instrucción Pública del país y reformarla de manera que produjera, además de la independencia de la Instrucción, frutos efectivos de educación e ilustración en los elementos que forman la masa de estudiantes. Fué unánime la opinión para designar al señor don Claudio Matte para Rector de la Universidad y, en efecto, es necesario tener presente que el señor Matte fué designado en la primera votación

por hombres de las más opuestas tendencias, teniendo así su elección un carácter que, desde hace mucho tiempo, no habíamos visto en el aula universitaria. El nuevo Rector tenía derecho a pensar que representaba la unanimidad de la opinión del profesorado, pues si hubiera habido una segunda votación, habría sido elegido por aclamación.

Llegó el señor Matte a la Rectoría, como llegaban los grandes Rectores de otros tiempos mejores: sin haberlo buscado, habiéndolo aún rehusado en varias ocasiones este honor, que importaba el reconocimiento que los miembros de la Universidad y la opinión hacían de sus méritos y una manifestación de la voluntad del país que quería confiarle la responsabilidad más alta de la educación nacional.

Y no se crea que la afirmación es la simple y modesta opinión del Diputado que habla: no tienen los miembros de la Cámara sino abrir los diarios del 12 de Abril próximo pasado para imponerse que todos ellos, sin distinción de colores políticos, en sus artículos editoriales, aplaudieron la elección del señor Matte y declararon que el país debiera felicitarse de que asumiera la misión orientadora de la enseñanza un educador de su talla.

El señor Sepúlveda Leal.— Permítame una interrupción, honorable Diputado... Esa atención y las razones expuestas por Su Señoría, demuestran que el Rector de la Universidad recién elegido tiene una de estas dos características: o este caballero es un grande hombre, que se levanta por encima de todos los demás elementos intelectuales del Cuerpo de Profesores constituyendo una destacada, una gigante personalidad, o podría ser que fuera una persona sin personalidad doctrinaria alguna, sin una orientación definida y que, por lo tanto, no significa una amenaza para nadie, porque no hará mal a nadie.

El señor Orrego.— Le permití a Su Señoría...

El señor Sepúlveda Leal.— Era a estos dos puntos a que me iba a referir, nada más, honorable Diputado.

El señor Orrego.— Le permití al honorable Diputado una breve interrupción, y veo que ya es más que breve, demasiada larga. Debo, por lo demás, declarar al ho-

norable Diputado que la personalidad del señor Matte es perfectamente definida, políticamente, y en todo sentido, así es que la razón primera que indicó el honorable Diputado se ha cumplido en la elección del señor Matte.

En efecto, y como una contestación al honorable Diputado, puedo manifestarle que don Claudio Matte tiene una alta reputación como educacionista, pues tiene, sobre todo, una condición que lo coloca fuera de todo debate, y es su autoridad moral, su prestigio, su carácter y su personalidad.

Teniendo una situación de absoluta independencia económica, se ha dedicado en una forma austera y sobria a la tarea de educador, entregándose con fervor apasionado a la enseñanza, que es penosa e ingrata. Su larga vida dedicada a los estudios pedagógicos, acrecentados con los numerosos viajes al extranjero donde ha adquirido una vasta experiencia y profundos conocimientos, no sólo son garantía en el puesto de rector sino que son la certeza indiscutible de que su labor merecerá el bien de sus conciudadanos y del país.

Y cuando hace apenas un mes y días que se le ha designado para ese cargo, cuando materialmente no ha podido dedicarse a otra cosa que no sea imponerse del rodaje de toda la máquina administrativa de la Universidad, un grupo de estudiantes, que en su mayoría no son tales, valiéndose de un pretexto fútil, quieren producir un conflicto y solicitan la destitución del Rector y la disolución del Consejo.

Esos conflictos no habrían tenido mayor trascendencia si no se hubieran traído hasta el seno de la Honorable Cámara. El silencio de los miembros del Parlamento habría sido el aplauso tácito y unánime del Congreso en favor de la actitud asumida por el Rector y por el Consejo de Instrucción.

El señor **Córdoba** (don José Santos). — Siempre que hubiera estado el Congreso de acuerdo.

El señor **Orrego**. — Es desalentador tener que anotar que miembros distinguidos del partido radical, como el señor Durán, quieran hacer cuestión política de un asunto casi sin importancia, en que se quiere faltar al respeto y a las consideraciones

que merecen la Universidad y todos sus miembros.

Voy a referirme a los incidentes estudiantiles mismos, en la forma en que los presentó ante esta Honorable Cámara el honorable señor Durán. Dijo Su Señoría que los estudiantes habían solicitado del señor Rector de la Universidad el Salón de Honor con el propósito de realizar una velada de duelo por la desgracia ocurrida a un compañero caído, como lo era Moisés Cáceres, estudiante que se había suicidado en París, y criticó al señor Rector de la Universidad que no hubiera accedido a la petición de los estudiantes.

Es de advertir, antes que nada, que no fueron todos los estudiantes a solicitar este permiso, que no fué ni siquiera una delegación nombrada por ellos, sino que se atribuyeron su representación tres estudiantes que fueron a solicitar audiencia del Rector, con el objeto de pedirle la autorización antedicha.

El señor **Córdoba** (don José Santos). — Pero no era posible que fueran todos.

El señor **Orrego**. — He manifestado, honorable Diputado, que ni siquiera se había nombrado una delegación. Los honorables Diputados saben que la mayor parte de los estudiantes están representados por la Federación de Estudiantes.

Y en este caso no ha intervenido la Federación de Estudiantes.

El señor **Silva Lastra**. — Pero si la Federación de Estudiantes no existe, honorable Diputado.

El señor **Orrego**. — El hecho es que no fueron sino tres estudiantes, que dijeron que representaban a todos los demás, a solicitar el Salón de Honor de la Universidad.

El señor **Quevedo**. — Y cómo fué que después todos los estudiantes se declararon en huelga?

El señor **Orrego**. — A Su Señoría no le permito interrupciones.

El señor **Quevedo**. — Eso a mí no me importa...

El señor **Orrego**. — Hable Su Señoría cuando le corresponda, porque yo no le permitiré que me interrumpa.

El señor **Quevedo**. — Más de alguna vez tendrá que permitirme que lo interrumpa.

El señor **Gumucio** (Presidente). — El honorable Diputado ha manifestado deseos de que no se le interrumpa.

El señor **Orrego**. — Estos tres estudiantes se dirigieron a solicitar la autorización a que he aludido y el señor Rector, con la mayor benevolencia, les dió todas las razones que tenía para negarles el permiso que solicitaban.

No les dió las razones que aquí expresó el señor Durán, como aquéllas de que él consideraba que Cáceres fué un mal alumno, además de que se había suicidado. No fueron esas las razones que les dió el señor Rector. Lo que les dijo fué que el Salón de Honor de la Universidad se destinaba a actos que tendieran a la unión estudiantil, a realizar reuniones culturales de educación, y no a hacer manifestaciones de un grupo determinado de estudiantes que no tenían como objetivo la unión estudiantil. Y recalco las palabras "unión estudiantil", porque el señor Durán decía que era muy curioso que se hubiera negado en Salón de Honor para celebrar una velada a la memoria del estudiante Cáceres, cuando el día antes se había concedido el mismo salón para que se eligieran los miembros del Directorio del Centro de Derecho de la Universidad del Estado. He dicho que recalco las palabras "unión estudiantil", porque el Rector de la Universidad está más empeñado que nadie en que esta unión estudiantil se realice. Prueba de ello es, como he dicho, que permitió que el Centro de Derecho de la Universidad del Estado celebrara sesión en ese local para elegir a los miembros de su Directorio, a fin de que hubiera unión entre todos los estudiantes de Derecho. Al mismo tiempo, el Rector expresó que sólo en casos muy excepcionales aquel local se había prestado para hacer veladas en honor de determinadas personas... Que, cuando se habían efectuado esas veladas, ellas estaban destinadas a honrar a personas que habían prestado grandes servicios al país, a ex-Rectores de la Universidad, a individuos que, en el consenso unánime, habían merecido tan alto honor, y que, en el caso actual, no se trataba de ninguna de esas situaciones. Los estudiantes, después de manifestarle al Rector que estaban conformes con lo que les había dicho, se retiraron.

Sin embargo, tres horas después, a la fuerza, asaltaron la Universidad y forzaron las puertas del Salón de Honor con el objeto de celebrar la velada que celebraron. Y aquí quiero dejar constancia de algo que

es necesario que la Cámara tome en cuenta. El Rector de la Universidad se ha negado terminantemente a que éntre tropa al plantel universitario; no ha permitido, como en otras ocasiones, que se verifiquen las clases con carabineros o policía a las puertas de cada uno de los cursos...

El señor **Matta**. — Nunca se han hecho clases en esa forma en la Universidad, porque los estudiantes no han aceptado asistir a ellas mientras hubiera en los establecimientos fuerza de policía o de carabineros...

El señor **Orrego**. — No lo aceptaban; pero hace cuatro años hubo clases en esa forma...

Mientras tanto, ahora el Rector no ha permitido por motivo alguno, que policía o tropa de carabineros éntren a la Universidad del Estado; y sólo ha pedido que la policía resguarde el orden a las puertas de la Universidad. Así es que los incidentes que se han producido han sido incidentes callejeros entre los estudiantes y la policía, en los cuales no ha tenido intervención ni el Rector ni el Consejo de Instrucción Pública.

Con motivo de estas incidencias, el Consejo de Instrucción tomó el acuerdo de suspender por tres años a tres estudiantes, por un año a uno de ellos y de amonestar a cinco alumnos.

Se ha criticado este acuerdo del Consejo, porque se dice que él se tomó en sesión secreta y sin oír los descargos de los inculcados.

Sin embargo, estoy perfectamente informado de que antes de celebrarse la sesión, el Rector y los demás profesores del Curso de Leyes hicieron las investigaciones del caso más prolijas y llegaron a establecer en forma indiscutible, cuáles eran los cinco alumnos que habían sido, puede decirse, los promotores de estos desórdenes, y entonces llegaron a tomar aquel acuerdo por la unanimidad de los miembros del Consejo de Instrucción Pública, dejando constancia de que sólo un miembro de dicho Consejo había salvado su voto, no en lo que se refiere a las penas y castigos que se debían aplicar, sino porque consideraba más conveniente que ellas no se aplicaran, porque así habría una mayor cordialidad entre los miembros del Consejo y los estudiantes.

El señor **Sepúlveda Leal**. — Me parece que eso era lo más cuerdo.

El señor **Orrego**. — Según el criterio de Su Señoría.

Los estudiantes, convencidos de que los bochornos incidentes producidos no tenían una escena real y efectiva, tratan ahora de disfrazarlo, pidiendo la reforma de la educación pública; pero lo hacen de una manera vaga e indeterminada, que está demostrando que no saben qué es lo que piden, ni menos lo que desean.

La reforma educacional no es labor que pueda realizarse en un día, y nadie está más capacitado para estudiarla con calma y llevarla a cabo con éxito, que el Rector de la Universidad y el Consejo de Instrucción Pública.

El señor **Matte**, en un reportaje que le hizo "El Mercurio", inmediatamente después de su regreso al país, y antes de ser elegido como Rector de la Universidad, expresó cuáles eran sus ideas generales sobre reforma de la enseñanza pública. Voy a extractar algunas de esas ideas.

"Manifestó que la guerra europea ha determinado una reforma fundamental de los métodos educacionales en todos los países europeos, en tal forma que ni aun los que se creían más progresistas y se jactaban de haber llegado casi a la perfección, como Alemania, han consentido en quedarse estacionarios".

"Expresó que todos ellos están evolucionando su enseñanza sobre nuevas bases y con orientaciones adecuadas a las orientaciones sociales. En efecto, la gran guerra europea no fué sólo una gigantesca matanza, sino al mismo tiempo una profunda revolución política y social que afectó a todos los países del mundo, de la cual nosotros mismos, en nuestro remoto rincón, recibimos el oleaje perturbador y las imposiciones ideológicas".

Agregaba el señor **Matte** que "pocos son, en realidad, los vestigios que quedan en los países del Viejo Mundo de los antiguos métodos empleados en la enseñanza pública. Los pueblos europeos fundan en el desarrollo de la educación su orgullo, su grandeza política, todo lo que son en la vida de la civilización humana".

Hacía notar especialmente el señor **Matta** los progresos realizados por Alemania, que

fué vencida en la terrible contienda, pero que se alza poderosa y joven de nuevo por el esfuerzo hecho para mejorar su educación popular, en la cual gasta la mayor parte de su presupuesto. Apuntaba que toda la escala de la educación se ensancha y perfecciona en ese país, desde la escuela primaria y la especial hasta la Universidad de tendencia meramente científica, como desde la escuela industrial al gran instituto de tecnología.

Las ideas a que acabo de referirme, expresadas por el señor **Matte**, están manifestando cuáles son sus opiniones sobre reforma de la enseñanza pública, y no debe asistirse dudas a la Honorable Cámara y a la opinión pública de que las experiencias por él recogidas pueden perderse, ya que en el cargo que ocupa tendrá oportunidad para aplicarlas con fruto para la reforma de la enseñanza que tanta falta nos hace. No debemos olvidar que en ocasiones anteriores y con motivo de otros viajes de este distinguido educacionista, muchas ideas por él manifestadas han servido de punto de partida para reformas útiles y beneficiosas en la enseñanza pública.

No hay un problema más abstracto ni más difícil de resolver. La transformación de la enseñanza implica imprimir un nuevo proceso a la educación con fuerza creadora y constructiva. Es necesario legislar para que la juventud universitaria sea una organización compacta llena de cohesión y que tenga un sentido superior que sólo puede dársele la influencia de una fuerza idealista que la impulsa y la orienta, estimulando la investigación científica y acrecentando la extensión y la difusión de la cultura.

El señor **Córdova** (don José Santos). — Eso es según el criterio de Su Señoría.

El señor **Orrego**. — ¿Y cómo voy a hablar con el criterio del honorable Diputado?

El señor **Labarca**. — Yo quiero dejar constancia de una sola cosa: el nombramiento que acaba de hacerse de Rector del Instituto Pedagógico que ha recaído en una persona que no tiene méritos ni antecedentes de ninguna especie, está demostrando, en mi concepto, el más absoluto fracaso del Consejo de Instrucción Pública.

El señor **Letelier**. — Es lástima que el honorable Diputado no hubiera dado luces al Consejo que hizo la designación...

El señor **Orrego**. — Era Su Señoría el llamado a dar luces a este respecto.

Por lo demás, yo me remito a que el Gobierno ha nombrado a la persona que figuraba en el primer lugar de la terna.

El señor **Labarca**. — Yo no me he referido al Gobierno sino al Consejo de Instrucción Pública.

El señor **Silva Lastra**. — Permítame una palabra, honorable Diputado.

Nosotros, honorable señor Orrego y Honorable Cámara, hemos estado sosteniendo que existe un divorcio absoluto entre el actual Rector de la Universidad y la muchachada que allí se educa.

El señor **Sepúlveda Leal**. — Existe un divorcio espiritual.

El señor **Silva Lastra**. — Exacto.

El señor **Orrego**. — No es absoluto el divorcio, honorable Diputado, y la prueba de ello es que en estos incidentes estudiantiles solamente han actuado los estudiantes de leyes. Todos los demás cursos de la Universidad y de las diferentes escuelas han estado funcionando perfectamente tranquilos.

El señor **Silva Lastra**. — Voy a probar lo contrario, honorable Diputado.

El señor **Orrego**. — Y todavía no todos los estudiantes han tomado parte en los incidentes, porque muchos de ellos han estado esperando que se reabriera la escuela para seguir sus clases.

El señor **Silva Lastra**. — Yo me atengo a las diversas manifestaciones que han hecho los muchachos para demostrar este divorcio y que se van a seguir produciendo. Ayer no más hemos visto lo que acaba de ocurrir en el Instituto Pedagógico.

El señor **Orrego**. — Yo no puedo hablar con todas estas interrupciones.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Si Su Señoría pide que la Mesa lo ampare en su derecho, no permitirá las interrupciones.

El señor **Córdoba** (don José Santos). — El señor Orrego siempre interrumpe.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Cuando de los bancos de Su Señoría se pide que no se permitan interrupciones, la Mesa los ha amparado en su derecho.

El señor **Córdoba** (don José Santos). — Nadie desconoce la obligación de la Mesa: lo único que de esto queda en claro es que el señor Orrego esquiva la discusión.

El señor **Orrego**. — Estas ideas se reali-

zan abordando, en primer término, la solución del problema de la independencia económica de la Universidad, para que no se vea sometida a las influencias políticas y a la aprobación tardía de ese presupuesto que siempre tiene recursos restringidos y que no contempla las verdaderas necesidades educacionales.

En seguida es necesario estudiar la reforma de los programas y de los métodos de la enseñanza en sus distintas escuelas y universidades.

La reforma de los exámenes, con el objeto de tender a cultivar las facultades intelectuales de los alumnos, para inculcarles ideas generales más que exigirles ejercicios de la memoria, con rigorismo de datos, de fechas y de nombres, debe ser también materia de estudios detenidos.

La constitución del Consejo de Instrucción Pública, en el caso que se estime conveniente reformarla, debe hacerse con todo tino y prudencia y tener muy en cuenta que la intervención de los estudiantes en estos Consejos ha traído en otros países, que no deseo nombrar, la ruina total de la enseñanza.

Por último, la extensión universitaria, mediante conferencias, cursos libres de duración de tres y seis meses, a los cuales puedan concurrir no sólo los estudiantes, sino los profesionales y todos los que deseen ampliar los conocimientos adquiridos y aportar una mayor cultura general, debe realizarse al estudiar cualquier reforma educacional.

Pero, vuelvo a repetir, señor Presidente, todas estas reformas no han sido solicitadas por el grupo de alumnos que encabeza este movimiento y nadie en el país está preparado en mejores condiciones para realizarlas que el Rector de la Universidad.

El señor **Mora**. — El Rector de la Universidad debería ser el señor Enrique Molina, pero se le hace el vacío en Santiago.

El señor **Silva Lastra**. — Ese es el hombre que necesita la Universidad.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Ruego al señor Orrego se dirija a la Mesa para evitar los diálogos.

El señor **Orrego**. — Muchas de estas ideas son actualmente materia de estudio en las distintas facultades, cuyos miembros se es-

fuertan en resolverlas en las mejoras condiciones posibles.

No sólo es necesario, es indispensable, señor Presidente, que el Congreso y cada uno de sus miembros defiendan a las actuales autoridades universitarias, que están inspiradas en el más alto espíritu de progreso y de patriotismo y que con pleno conocimiento de la situación por que atraviesa la enseñanza pública, desean introducir las reformas que se requieren, con toda justicia y sin contemplación de intereses propios y ajenos.

El señor **Estay**. — Yo creo que Su Señoría ocupó más tiempo en escribir su discurso que el que empleó don Claudio Matte en copiar su Silabario.

El señor **Orrego**. — No he alcanzado a oír la interrupción de Su Señoría. Si me hiciera el servicio de repetirla para aplaudírsela...

El señor **Estay**. — Su Señoría no permite interrupciones!...

9.—LEY DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor **Alzamora**. — Señor Presidente, me voy a referir a una ley bastante desgraciada, a la que ha dado en llamarse Ley de Empleados Particulares.

Yo voy a concretarme en esta ocasión a corroborar una vez más lo que dije en la recepción del Ministerio, de que el propio Gobierno se ha encargado de sabotear ciertas leyes, y esta es una de las leyes que ha corrido esa suerte.

Voy a hacer un pequeño recuerdo de los innumerables sacrificios que importó esta ley al numeroso gremio de empleados particulares.

Recuerdo que este proyecto fué presentado a la Cámara por dos miembros del Partido Radical: los señores Jorquera y Guzmán.

Estos Diputados recibieron felicitaciones de todas partes de la República enviadas por el numeroso gremio de empleados particulares; pero este proyecto tuvo muy mala suerte. Su Vía Crucis fué muy larga: pasado a la Cámara para su discusión, los Diputados prometieron a distintas organizaciones del país, cooperar con su apoyo a

fin de que fuera despachado lo más pronto posible.

No fué, sin embargo, despachado en esta forma.

Recuerdo que la Federación de Empleados Particulares fué la que se destacó en esta lucha y dirigió cartas y tarjetas, especialmente a cada uno de los miembros del Parlamento sin distinción de colores políticos, todos los Diputados contestaban en un sentido favorable, diciendo que ellos apoyarían en todo instante el proyecto cuando estuviera en discusión.

No obstante, después fuimos sorprendidos con que los Diputados, al tratarse de esta ley en la Cámara, abandonaban la Sala. Y así, los periódicos de provincia diariamente daban cuenta de esto y decían: "En la orden del día se acordó continuar la votación del proyecto que mejora la condición de los empleados particulares; pero la Sala quedó sin número y se levantó la sesión".

Esta era la forma en que cumplían su promesa los famosos Diputados del Parlamento de aquel entonces.

Por último, llegó el famoso golpe del 5 de Septiembre, y esta ley fué aprobada en lote, junto con todas las leyes sociales que se despacharon en esa famosa sesión.

El Gobierno del señor Altamirano, lo primero que hizo fué aplazar la vigencia de esta ley, lo que dió motivo para que todos los empleados públicos levantaran bandera y protestaran de este atentado.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que nuevamente la Federación de Empleados tomó a su cargo la defensa de esta ley, y fué así como se organizó el paro memorable del 1.º de Diciembre que pasará a la historia de los anales sociales de este país, o sea, fué el primer pullazo que recibió el Gobierno del señor Altamirano. Y a continuación, después de haber luchado inconcebiblemente, se consiguió que esta ley famosa fuese puesta en vigencia haciéndose algunas reformas en tiempos del doctor Salas.

Pues bien, inmediatamente los capitalistas se pusieron a combatirla y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que contempla esta ley fueron objeto de duras críticas por parte de los capitalistas, y, al mis-

mo tiempo, pusieron toda clase de empeños para hacer nulo su funcionamiento.

La Federación de Empleados nuevamente se puso en campaña, lo que no hizo ninguna otra institución de empleados a través del país, y gracias a su acción consiguió que la autoridad pusiera en vigencia estos tribunales, y presionando al Gobierno para que nombrase su representante, y a los empleados para que nombraran el suyo, consiguió que, pudieran funcionar los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Pero hubo un límite: los empleados particulares de Antofagasta fueron los únicos que contaron con un tribunal de estos en toda la República, y que funcionó, gracias, como dije y lo vuelvo a repetir, a la acción de la Federación de Empleados y no acción alguna de parte de la autoridad como muchos pudieran creer, a pesar de que la autoridad es la encargada de hacer cumplir las leyes, lo que es una mentira, lo que es un error.

Voy a pasar a hacer ver a la Cámara la forma cómo fueron haciéndose pedazos cada uno de los artículos de esta ley.

En primer lugar en lo que se refiere a la clasificación que está contemplada en esta ley en forma ambigua y vaga, como que dice:

“En caso de duda, se considerarán obreros a aquellos asalariados, en cuyo servicio predomine el esfuerzo físico. Los administradores de las oficinas principiaron inmediatamente a hacer descender de categoría a sus empleados, es decir a transformar a los que tenían puestos de empleados, en obreros.

Fué así como a ese numeroso elemento de los librereros de la pampas, que llevan todo el trabajo de apunte en la elaboración del salitre, trataron de considerarlos como obreros, cuando todo el que conoce la pampa, sabe que estos elementos han sido considerados siempre como empleados, pues tienen que tomar el tiempo, analizar la calidad de los caliches, etc. A mi juicio, su trabajo es superior al de cualquier empleado de escritorio. Pero en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se pudo poner coto a esta clase de procedimientos de los capitalistas y a éstos no les fué posible continuar cometiendo la injusticia de convertir a los que tenían puestos de emplea-

dos, en obreros, a fin de eludir el pago de gratificaciones y de desahucio, contemplado en la respectiva ley.

Los contratos también fueron burlados. Todos sabemos cómo los capitalistas o patronos trataron de hacer nulas estas disposiciones, de quitarles a los empleados los derechos que esta ley les daba, haciéndoles firmar contratos en que se despojaban, renunciaban a todos estos derechos.

También la Organización tuvo que salir al frente y poner coto a esta injusticia, evitando, por medio de esta disposición final que contempla la ley, que todos los desahucios posteriores al 24 de Septiembre fueron excluidos de este procedimiento por parte de los patronos.

El nombramiento de delegados.—La ley establece que cada personal ya sea de una casa comercial o de una empresa cualquiera, debe nombrar de entre sus miembros a uno para que haga las veces de delegado ante el patrón y se entienda con él en todos los asuntos referentes a la aplicación de esta ley. También contemplaba la ley de Empleados Particulares un “fuero” para este empleado, a fin de que el patrón no pudiera irse en contra de este delegado y pudiera éste desempeñar su puesto con la debida independencia. De este fuero fué despojado el empleado por parte del Gobierno; inmediatamente los patronos con sus continuas amenazas trataron de atemorizar a los delegados, a fin de que éstos no pudieran desempeñar su papel.

Pues bien, viendo los capitalistas que en los Tribunales de Conciliación y Arbitraje no podían obtener lo que deseaban, recurrieron a otro camino: trataron de presionar a los miembros que componían estos Tribunales. Pero aquí tampoco fueron satisfechos en sus aspiraciones, porque el representante del Ejecutivo y el representante de los empleados eran miembros que tenían carácter y que sabían desempeñar la misión que se les había confiado en esos Tribunales. Pero como los capitalistas no son tontos, como son muy inteligentes, dándose cuenta de que por ninguno de estos dos caminos podían conseguir lo que ellos deseaban, o sea, pisotear la ley, hacer nulos todos sus artículos, recurrieron al Gobierno a fin de quitarles el fuero a estos

empleados; se vieron en la necesidad de que el Gobierno interviniera y despojase a esos empleados de esta franquicia contemplada en la ley. El señor Ferrer que estaba como Ministro de Previsión Social en esa época, fué bastante débil, se prestó como instrumento para que los capitalistas cumplieran sus deseos y, así dictó un decreto que despojaba de este fuero que protegía a los delegados.

Al mismo tiempo, la disposición que establecía que los fallos eran considerados en única instancia por este tribunal, fué también, digamos, derogada y se contempló una segunda instancia, que obligaba a recurrir a una junta de previsión que hacía el papel de una Corte de Apelaciones.

Con esta reforma echábase por tierra el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los empleados particulares, porque ¿qué objeto tenía que un empleado recurriera a este tribunal, que, fallando favorablemente a él, le iba a librar la suma de 700 u 800 pesos, si tenía que estar pagando una suma tal vez mayor en Antofagasta por hospedaje, hotel o restaurant mientras esperaba que llegase el fallo de la capital? Creo que no tenía objeto práctico.

Esto no pasaba, señor Presidente, cuando ese tribunal fallaba en única instancia, porque dentro del término de 10 días, los patronos les debían pagar religiosamente a los empleados que obtenían un fallo favorable del tribunal.

Como se ve, señor Presidente, este funcionamiento del tribunal en las circunstancias actuales, no constituye ninguna garantía para los empleados.

El Gobierno, al dictar el reglamento de fecha 31 de Mayo, lesionó los intereses de los empleados por dos capítulos: les quitó el fuero a los delegados y estableció una segunda instancia, que hace ilusorios los beneficios que se esperaban del funcionamiento de esos tribunales.

Como se ve, y lo vuelvo a comprobar, el Gobierno, directamente, se encarga juntamente con los capitalistas de sabotear sus propias leyes.

Voy también a probar más adelante, cómo en la constitución de la Junta de Previsión el Gobierno ha introducido una re-

forma, tal vez creyendo que la elección que se va a hacer para estos miembros, reviste los caracteres casi de una elección de Presidente de la República. Porque no se puede pensar otra cosa, cuando la elección que contempla es una elección que no la pueden llevar a efecto prácticamente los empleados particulares. Este es también un caso de sabotaje de la ley:

La jornada de trabajo se cumple en algunas partes, donde los empleados están organizados; donde no lo están, la jornada de trabajo no se cumple, o sea, se exceden las cuarenta y ocho horas semanales de trabajo.

Paso a ocuparme de las gratificaciones, señor Presidente. Hasta hoy día no se sabe de ninguna casa que haya dado a su personal la gratificación contemplada en la ley, con la honrosa excepción de la casa Delporte, que ya he citado anteriormente en esta Honorable Cámara. Todas las compañías extranjeras han burlado en forma criminal y sangrienta los derechos que los empleados tienen a una gratificación. Todas las compañías o casas comerciales que antes de dictarse esta ley, tenían grandes utilidades aparecen ahora con grandes pérdidas. Han recurrido a la contabilidad y han sobornado y comprado a los contadores para que les presenten balances falsos. A estos empleados les han dado grandes sumas de dinero con el fin de quitarles a los empleados lo que justamente les corresponde.

La Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia es un caso que conozco personalmente. Esa empresa recibía las utilidades más grandes de todas las compañías de esa región; sin embargo, nunca se dignó pintar siquiera las ratoneras en que trabajaba su personal. Pues bien, cuando se dictó esta ley y se contempló en sus artículos que debía destinar un tanto de sus utilidades, para distribuirlo como gratificación entre sus empleados, ella se aprovechó de esta disposición para hacer toda clase de mejoras en sus edificios, toda clase de arreglos, a fin de que no figurara ninguna utilidad que pudiera dar margen a que los empleados cobraran una gratificación. Por esto, digo que esa empresa es la más explotadora de toda la región. He te-

oído últimamente conocimiento que ha dado, como una concesión graciosa que hace a su personal, como dijo en sesiones pasadas el honorable señor Leonardo Guzmán, un mes de sueldo, diciendo que no había obtenido ninguna clase de ganancias.

¿Para qué voy a referirme a los mineros de Chuquicamata, Potrerillos y El Tiente? Continuamente estamos recibiendo de los Diputados que nos sentamos en estos bancos, quejas de ese personal. Allí no se cumple ninguna de las disposiciones de esta ley, más aún, se hace caso omiso de todas las leyes de la República, porque esos son verdaderos feudos. Los empleados, cuando por el capricho de los jefes extranjeros son separados de sus puestos, no reciben ningún desahucio, ninguna indemnización, ni nada, absolutamente nada. Y cuando ellos quieren protestar, cuando quieren hacerse respetar, inmediatamente el jefe de estas compañías llama al que está a cargo de la fuerza armada y los hace salir fuera del campamento. En esta forma se hace justicia en esos feudos extranjeros.

10.— ENVIO DE FUERZA ARMADA A PUEBLO HUNDIDO

El señor Sierra.— Con la venia del honorable Diputado, rogaría al señor Presidente que me permitiera una pequeña interrupción, porque ya va a dar la hora.

En días pasados me acerqué privadamente al señor Ministro del Interior para pedirle que me mandara alguna fuerza de carabineros a Pueblo Hundido, departamento de Chañaral, porque allí no había orden alguna y estaban entregadas la vida y las propiedades a los desmanes de gentes sin control de ninguna especie. El señor Ministro me prometió hacer esto y aún me dijo que había oído que se iba a mandar fuerza de carabineros; pero, como hoy se reproducen estos mismos desmanes cometidos por estos individuos, deseo que por medio de la prensa llegue al señor Ministro del Interior mi petición en el sentido de que se sirva mandar fuerza para mantener el orden en Pueblo Hundido.

Agradezco mucho la interrupción que me ha permitido Su Señoría.

11.— LEY DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor Alzamora.— Decía que en todas estas partes se burla esta ley. Ahora, en cuanto al fondo de retiro de los empleados particulares es una calamidad la forma en que está administrado. No se tiene conocimiento, como dije en sesión pasada, de lo que se está haciendo con estos fondos. Por eso decía que los empleados estaban en mejores condiciones, porque sabían si quiera la forma en que se estaban derrochando sus dineros o lo que se estaba haciendo con ellos.

El señor Sepúlveda Leal.— ¿No están en la Caja de Ahorros esos fondos?

El señor Córdoba (don José Santos).— Ahora las Cajas de Ahorro andan muy mal...

El señor Sepúlveda Leal.— Como todas las Cajas.

El señor Alzamora.— Este fondo de retiro, en la forma en que lo establece la ley, no reporta ventaja práctica alguna para los empleados particulares. Se contempla un plazo de 30 años de servicios y 50 años de edad, para tener derecho a los beneficios de ese dinero, y se establece que, por excepción, se podrán solicitar préstamos para adquisición de un bien raíz. Con esto no se hace otra cosa que impeler al empleado a que sea eternamente empleado, sin que jamás pueda independizarse: esto es lo que se consigna con este fondo de retiro. El seguro de vida es también otra calamidad... Porque de los 60 artículos de esta ley solamente se cumplen casi 3.

Uno es el que se refiere a la imposición del 5% para fondo de retiro; el segundo, el relativo al seguro de vida, y por último, el que se refiere a las licencias por 15 días que contempla esta ley, pero que no se cumple sino en ciertas partes.

La Junta de Previsión, en la forma contemplada en el reglamento dictado el 31 de Mayo...

El señor Sepúlveda Leal. — ¿Me permite una interrupción cortita?

Me voy a referir a estos mismos empleados. Yo creo que habría conveniencia en repetirles una y otra vez que si estas leyes no se cumplen, hay gran culpabilidad de parte

de ellos, porque siguen viviendo en el sueño de la indolencia y de la indiferencia para atender a sus intereses.

Mientras los propios trabajadores interesados no hagan uso de las armas de la acción sindical para hacer frente con valentía y altivez a sus patrones y estén sólo atentos a los intermediarios de la política para hacer valer sus derechos, siempre tendrán que fracasar todas las reformas de las leyes sociales que aquí se aprueben.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Advierdo al honorable Diputado que ha terminado la primera hora.

Se van a votar las indicaciones pendientes.

El señor **Alzamora**. — ¿Me permitiría la Cámara leer una indicación que iba a hacer?

El señor **Edwards Matte**.—Siempre que el honorable Diputado tome nota de que en esta Corporación todos deben guardar cierta gentileza para los demás miembros de ella.

El señor **Alzamora**.—Voy contra los privilegios...

El señor **Edwards Matte**.—También es un privilegio hablar estando terminada la primera hora. Y tanto es así, que bastaría el capricho mío para que Su Señoría no pudiera hacer su indicación.

Pero deseo guardarle deferencia a Su Señoría.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Cámara para que pueda leer su indicación el señor **Alzamora**.

Acordado.

El señor **Alzamora**.—Formulo el siguiente proyecto de acuerdo:

“Mientras las Comisiones Legislativas estudian los decretos-leyes y las leyes sociales dictadas en Septiembre de 1924, la Cámara vería con agrado se suspendieran los efectos del reglamento de la Ley sobre empleados particulares, de 31 de Mayo de 1926”.

El señor **Edwards Matte**.—Pido segunda discusión para ese proyecto de acuerdo.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Quedará para segunda discusión.

Solicito el asentimiento de la Cámara para

conceder la palabra al honorable señor **Vergara**.

12.—INSCRIPCIONES PARA HACER USO DE LA PALABRA

El señor **Vergara**.—Me correspondía hablar en la hora de los incidentes inmediatamente después del honorable señor **Alzamora**.

Deseaba hacerlo con el objeto de dar a conocer algunos detalles relativos a la jubilación de los empleados de Telégrafos. Iba a molestar por última vez a la Cámara con este asunto.

De modo que mi pedido se resumiría a esto: que la Cámara fuera tan benévola que me permitiera hacerlo en la próxima sesión, ya que no siempre se tiene la suerte de que lo acompañe la fortuna en el sorteo, y el asunto de que deseo tratar no admite ya más demora.

El señor **Lois**. — Yo deseo solicitar igual servicio de la Honorable Cámara.

El señor **Córdoba** (don José Santos).—Yo también.

El señor **Lois**.—Yo estaba inscrito, en cuarto lugar, después del señor **Alzamora**, para contestar al honorable señor **Sepúlveda** los cargos muy graves que hizo al director de la Escuela de Reforma, porque no es posible que este funcionario quede bajo el peso de las inculpaciones que le hiciera el honorable Diputado.

El señor **Córdoba** (don José Santos).—Yo también pido que se me inscriba porque tengo muy mala suerte.

El señor **Ugalde**. — Nadie de más mala suerte que yo.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dejar inscrito para la sesión próxima, en primer lugar, al honorable señor **Vergara**; en segundo lugar, al honorable señor **Lois**...

El señor **Córdoba** (don José Santos).—Y a mí en tercero.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Y en tercer lugar, al honorable señor **Córdoba**.

El señor **Ugalde**.—Y a mí en cuarto.

El señor **Gumucio** (Presidente).—No hay acuerdo.

13.—VOTACIONES

El señor **Gumucio** (Presidente).—Se van a votar las indicaciones.

El señor **Prosecretario**. — Indicación del señor **Moreno Echavarría**, apoyado por el **Comité Conservador**:

Para que se agregue a la cuenta de la presente sesión el informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre supresión del 6.º juzgado del crimen de Santiago, y se trate en el primer lugar de la tabla de esta misma sesión.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Esta indicación, en lo que se refiere a agregar el proyecto a la cuenta, requiere la unanimidad de la Cámara; y en la parte relativa a agregarlo a la tabla de la sesión de hoy, simple mayoría.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para considerar incluido en la cuenta de hoy el proyecto a que se refiere la indicación del señor **Moreno Echavarría**.

Acordado.

En votación la parte de la indicación en lo que se refiere a agregar el proyecto a la tabla ordinaria de la sesión de hoy.

—**Votada económicamente la indicación, no hubo quorum,**

El señor **Gumucio** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

Ruego a los honorables Diputados que se han abstenido de votar, se sirvan emitir su voto.

—**Votada económicamente la indicación de nuevo, fué aprobada por 29 votos.**

—Durante la votación:

El señor **Estay**.—Yo me abstuve de votar porque no oí lo que se votaba debido a que los honorables Diputados hablan mucho.

El señor **Silva Campo**. — Es un proyecto para suprimir un Juzgado en Santiago.

El señor **Ugalde**. — Es para discutir si hay posibilidad de suprimirlo.

El señor **Prosecretario**. — El señor **Ugalde** pide que se dirija oficio al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva remitir a la Cámara los antecedentes sobre la acusación en contra del juez de Calama, don **Carlos Contreras**, que pende del conocimiento de la Excm. Corte Suprema.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Se dirigirá el oficio que se solicita.

El señor **Prosecretario**. — Proyecto de acuerdo del señor **Labarca**:

“La Honorable Cámara espera que el señor Ministro de Hacienda arbitre inmediatas medidas para pagar a los empleados públicos”.

—**Votado el proyecto de acuerdo, fué aprobado por 37 votos.**

14.—SUPRESION DEL 6.º JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO

El señor **Gumucio** (Presidente). — Entrando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto que acaba de agregarse a la tabla.

El señor **Prosecretario**. — Dice el informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación y Justicia se ha impuesto de la moción presentada por los señores don **Mannel Manquilef** y **Eulogio Rojas Méry**, en la cual se inicia un proyecto de ley para suprimir algunos Juzgados de Letras de la República.

Los Juzgados cuya supresión se propone son los siguientes: el sexto Juzgado del Crimen de Santiago; el tercero del Crimen de Valparaíso, y el segundo de Letras de Rengo.

La Comisión, en espera de mayores datos, estima inoportuno por el momento pronunciarse acerca de la supresión de los dos últimos Juzgados.

En cuanto a la supresión del sexto Juzgado del Crimen de Santiago, no presenta dificultad, por el hecho de encontrarse vacante, de tal manera que dicha supresión sólo vendría a confirmar una situación ya existente.

Aunque la Comisión no ha tenido datos oficiales respecto a la utilidad para la administración de justicia en mantener ese Juzgado, por las opiniones emitidas por algunos de sus miembros en la discusión del proyecto pertinente, se ha llegado al convencimiento de que con esta supresión no se menoscaba en absoluto el buen servicio, obteniéndose, en cambio, una apreciable economía, en relación con los propósitos del Ejecutivo.

En consecuencia, la Comisión de Legislación y Justicia acordó desglosar de la moción en informe la parte referente a la supresión del Juzgado de Santiago e informarla como proyecto separado.

La situación de los empleados que quedan cesantes en virtud de la aprobación del proyecto, ha sido considerada por la Comisión, y se ha agregado un artículo en que se les concede un desahucio razonable.

No se han tomado en cuenta para conceder este desahucio los años de servicios, pues, como este Juzgado es de reciente creación, su personal habría tenido un desahucio muy exiguo, que no se aviene con el espíritu que se tiene al concederlo.

Se han consultado, también, disposiciones iguales a las ya aprobadas en otros proyectos despachados por la Honorable Cámara, relativos a la preferencia para los empleados cesantes a ocupar los puestos de igual naturaleza que se encuentren vacantes o vaquen con posterioridad, y a la forma, en caso de que sean nombrados, en que deben devolver el desahucio que se les haya concedido.

Por último, se ha agregado un inciso al artículo 1.º para determinar la forma en que se procederá a la distribución de las causas pendientes y archivadas en el Juzgado suprimido, entre los demás Juzgados de igual jurisdicción.

El proyecto de ley, que por las consideraciones expuestas tiene la honra de someter a la deliberación de la Honorable Cámara la Comisión de Legislación y Justicia, dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Suprímese el sexto Juzgado del Crimen del departamento de Santiago.

Las causas que se encuentren pendientes del conocimiento de este Juzgado y las archivadas, se distribuirán entre los demás Juzgados de igual jurisdicción, previo sorteo hecho por el Presidente de la Corte de Apelaciones.

Art. 2.º Los empleados que queden cesantes por la supresión de dicho Juzgado, tendrán un desahucio igual a seis meses del sueldo correspondiente y tendrán derecho a ocupar, con preferencia, los puestos de igual naturaleza que se encuentren vacantes o que vaquen con posterioridad.

En tal caso, el empleado deberá reintegrar en arcas fiscales, antes de hacerse cargo de su puesto, la diferencia que resultare entre el total de la cantidad que recibió por desahucio y los sueldos que le habría correspondido percibir durante el tiempo que estuvo cesante.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Rojas Mery**. — Si hubiese sabido que la Comisión iba a tratar este proyecto, habría asistido a sus sesiones para expresar los fundamentos que tuvimos en vista los Diputados que subscribimos la moción.

Respecto al Juzgado de Valparaíso, las razones se encuentran en peticiones formuladas por personas conocedoras de la administración de justicia en esa localidad, en las que expresan que él no hace falta. Creo que las mismas razones aducidas para la supresión del 6.º Juzgado de Santiago, son aplicables a la supresión del de Valparaíso. Sin embargo, debo manifestar a la Honorable Cámara que sobre este punto no tengo datos oficiales.

En lo que respecta al segundo Juzgado de Caupolicán, la razón que me ha inducido a firmar esta moción, es la siguiente: el departamento de Caupolicán era uno de los de mayor población en el país, y, en consecuencia, tenía también un mayor porcentaje de causas, lo que había originado la creación de un segundo Juzgado desde mucho tiempo atrás. Pero esta situación ha cambiado últimamente, desde que la parte más poblada de este departamento se segregó: me refiero a la de San Vicente. Con esta segregación, el territorio jurisdiccional de estos dos juzgados hubo de dividirse; y así las causas que correspondían al territorio de San Vicente hubieron de pasar al Juzgado que correspondía a este departamento.

En esta situación no hay conveniencia en mantener un Juzgado aparte en el antiguo departamento de Caupolicán.

Los dos juzgados antiguos existen hoy día; pero lo que hay es que uno atiende el trabajo de Caupolicán y otro el del nuevo departamento de San Vicente. No se trata sino de un simple cambio del segundo Juzgado de Caupolicán al nuevo departamento de San Vicente.

Yo creo que por estas razones se habrá de

aceptar el proyecto de ley en discusión en la parte relativa a Caupolicán y, al respecto, me permito formular indicación para que en el artículo 1.º se establezca que se suprimen el sexto Juzgado del Crimen de Santiago y el segundo de Caupolicán.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental). — Se tomará en cuenta la indicación de Su Señoría en la discusión particular del proyecto.

El señor **Moreno** (don Rafael). — El proyecto presentado por el señor Rojas Mery efectivamente propone la supresión de tres juzgados: el segundo de Rengo; el tercero del Crimen de Valparaíso; y el sexto del Crimen de Santiago.

Al estudiar esto, se vió que no teníamos datos oficiales, o, por lo menos, fehacientes para formarnos un juicio cabal acerca de la conveniencia de suprimir los juzgados de Rengo y Valparaíso.

Respecto al 6.º juzgado del crimen de Santiago, teníamos dos antecedentes... La práctica, la experiencia, mejor dicho, indicaba que este juzgado había tenido poco movimiento, y que el servicio judicial podía hacerse en buenas condiciones con los cinco juzgados que antes existían.

Además, existía este otro antecedente: El sexto juzgado de Santiago fué fruto de una creación forzosa, puede decirse. Como sabe la Cámara, el señor Cordovez, que estaba de juez de Apelaciones de Santiago, conocía en segunda instancia de todas las causas que venían en apelación desde los juzgados de subdelegación.

Cuando se dictó el decreto-ley que creó los tribunales de menor cuantía, se estableció, como tribunal de alzada para estos juzgados de menor cuantía, la Corte de Apelaciones de Santiago. En consecuencia, el juzgado de Apelaciones que servía el señor Cordovez quedó sin objeto.

En estas condiciones, el Gobierno, por medio de ese mismo decreto-ley, creó el sexto juzgado del crimen de Santiago sólo para que el señor Cordovez no quedara fuera del servicio.

Ahora el señor Cordovez ha sido nombrado ministro de la Corte de La Serena, y este sexto juzgado ha quedado vacante. De modo que es éste el momento oportuno para suprimirlo, pues no hay ahora razón alguna para mantenerlo.

Estas son las razones que tenía que dar en abono de esta reforma.

El señor **Pérez Peña**.—¿La indicación del señor Rojas Mery forma parte del proyecto que se ha leído, señor Presidente?

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—Ha quedado para la discusión particular, señor Diputado.

El señor **González**.—Pido la palabra.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—¿En la discusión general?

El señor **González**.—En la discusión general, señor Presidente.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría en la discusión general.

El señor **González**.—Sin conocer los antecedentes que han tenido los honorables Diputados firmantes para presentar este proyecto y sin saber si serán sólo los juzgados que él indica los que habrá necesidad de suprimir, se me ocurre que habrá conveniencia en oír al señor Ministro de Justicia sobre este punto, a fin de que Su Señoría nos dijera su opinión acerca de la conveniencia que hay en suprimir estos juzgados y si hay otros que también sea necesario suprimir.

El señor **Ugalde**.—Yo creo, señor Presidente, que esta Honorable Cámara no debe entrar a pronunciarse sobre la supresión o mantenimiento del 6.º juzgado del crimen de Santiago en estos instantes.

He oído con toda atención el informe evacuado por la Comisión de Legislación y Justicia, y la única razón que allí se invoca es la de que se encuentra vacante el puesto de juez de ese tribunal.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿es razón suficiente para decir que un servicio no sirve la de que esté acéfalo el puesto de jefe de ese servicio? Creo que no.

Hay que entrar a estudiar si ese servicio reúne o satisface necesidades públicas; hay que oír, como decía con muchísima razón un honorable colega, la opinión autorizada del Gobierno, y más que la opinión del Gobierno, la de la Corte de Apelaciones respectiva, que, según entiendo, se reunía esta tarde para considerar esta cuestión.

Todo pronunciamiento en contrario, sería prematuro.

Podrá ser todo lo prestigiosa que se quiera, y me hago un deber en reconocer como

tal, en esta materia, la palabra del honorable señor Rojas Mery, pero no creo que porque se le haya dicho que el tercer juzgado de Valparaíso debè ser suprimido, sea también ésta una razón para suprimir el 6.º juzgado del crimen de Santiago.

El señor **Rojas Mery**.—¿Me permite el honorable Diputado? Yo no he hecho ahora ninguna indicación para mantener o suprimir el tercer juzgado de Valparaíso.

El señor **Ugalde**.—No me ha entendido bien Su Señoría. Su Señoría ha dicho lo siguiente: que ha sido puesto en su conocimiento por gente conocedora de esta materia, que el tercer juzgado de Valparaíso está de más, y que esa misma razón sería aplicable al juzgado de Santiago que se trata de suprimir.

El señor **Rojas Mery**.—No dije eso, sino todo lo contrario: que las razones del juzgado de Santiago son aplicables a Valparaíso.

El señor **Ugalde**.—He querido, Honorable Cámara tomar esta cuestión superficialmente, porque no quiero ir al fondo mismo del informe de la Comisión; porque no se comprende, señor Presidente, con el respeto que todos nos merecemos, que una Comisión parlamentaria, como es la Comisión de Legislación y Justicia, esté evacuando informes sin antecedente alguno que sea pertinente, y sin más antecedentes que los que se le remiten por cartas privadas a los señores miembros de esa Comisión.

Por esto pediría al señor Presidente que requiriera el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que este proyecto volviera a Comisión, con el fin de renir mayores antecedentes.

El señor **Sepúlveda Leal**.—Pido la palabra.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—¿Su Señoría hace indicación?

El señor **Ugalde**.—Formulo indicación para que vuelva a Comisión el proyecto en debate.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—En discusión la indicación.

¿Su Señoría pide votación inmediata?

El señor **Ugalde**.—A la hora que la Honorable Cámara lo estime conveniente para no aparecer buscando en la votación un resultado determinado.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—Si le parece a la Honorable Cá-

mara se votará la indicación cuando se vote en general el proyecto, y mientras tanto seguirá la discusión.

El señor **Alessandri** (don Jorge).—Si el proyecto va a volver a Comisión, ¿qué objeto tiene la discusión?

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—Según el Reglamento, los honorables Diputados pueden pedir votación inmediata.

Si le parece al honorable señor Ugalde, se votaría inmediatamente.

El señor **Ugalde**.—Que se vote inmediatamente, señor Presidente.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Pero habría que dar algunos datos que explicarían el informe de la Comisión.

El señor **Silva Campo** (Presidente accidental).—¿Su Señoría pide votación inmediata?

El señor **Ugalde**.—Por deferencia al señor Gutiérrez no insisto en mi petición, señor Presidente.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Se ha manifestado que la Comisión no ha tenido antecedente, fuera del hecho de estar vacante el puesto, para pedir la supresión; pero yo puedo manifestar a la Honorable Cámara que el Gobierno conoce y aprueba este proyecto y, por consiguiente, cree que este Juzgado es innecesario; la Corte Suprema también lo conoce y cree lo mismo.

El señor **Matta**.—Estoy de acuerdo con el honorable Diputado señor Ugalde en el sentido de que el informe de la Comisión tiene algo de deficiente, pero ello no autoriza para que el proyecto vuelva a Comisión, sino para que se considere la indicación del señor Rojas Mery y la indicación tácita del honorable señor Ugalde, para que no se suprima el 6.º Juzgado de Santiago.

Voy a dar algunos antecedentes sobre la materia. Como creo que la opinión más autorizada sobre esto es la de la Corte Suprema, voy a leer lo que decía el Presidente de ella en el discurso que pronunció el 1.º de Marzo y en el que proponía la supresión de algunos juzgados. Decía lo siguiente:

“Así, por ejemplo, la estadística correspondiente a los juzgados de Valparaíso acusa una disminución del número de causas que permite, sin menoscabo del buen servi-

cio, la supresión de uno de los juzgados civiles y de otro de los del crimen.

“Los datos y cifras consiguientes al movimiento de causas de que en la actualidad conocen los juzgados de menor cuantía de la misma ciudad de Valparaíso, demuestran que, prescindiéndose de las causas paralizadas y archivadas, el 5.º y el 6.º juzgados sólo tienen en tramitación alrededor de ochenta causas.

“Afirmo, por tanto, sin vacilaciones, que se impone la supresión de los referidos 5.º y 6.º juzgados.

“No me ha sido posible dar en esta ocasión cuenta exacta de la situación del trabajo que se halla a cargo de los restantes juzgados de la República, por no haber tenido hasta hoy a mi disposición todos los antecedentes y pormenores que son necesarios; pero las cifras de la estadística que conozco autorizan para anticipar, desde luego, que no habría inconveniente para la supresión del 2.º Juzgado de Caupolicán, que llega a ser innecesario después de la creación del Juzgado del departamento de San Vicente, y uno de los dos juzgados que existen actualmente en los departamentos de San Fernando y Curicó y en el Territorio de Magallanes”.

Nada habla del 6.º Juzgado del Crimen.

El señor **Ugalde**. — Ahí ya tenemos una orientación más o menos aproximada, pues el Presidente de la Corte Suprema no pide ni insinúa la supresión del 6.º Juzgado.

El señor **Gumucio** (Presidente). — ¿Su Señoría ha pedido que el proyecto pase de nuevo a Comisión?

El señor **Ugalde**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Gumucio** (Presidente). — ¿Pide votación inmediata Su Señoría?

El señor **Ugalde**. — En el momento en que los señores Diputados no deseen hablar más.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Si Su Señoría no pide votación inmediata, se votará al final...

El señor **Ugalde**. — Quería ser deferente con los honorables Diputados; pero ya que nadie desea hablar, pido votación inmediata.

El señor **Gumucio** (Presidente). — En votación la indicación del señor Ugalde para que el proyecto pase de nuevo a Comisión.

— **Votada económicamente la indicación**

del señor **Ugalde**, resultó aprobada por 17 votos contra 14.

— **Durante la votación:**

El señor **Córdoba** (don José Santos). — Sí, para corresponder al exceso de deferencia del señor Ugalde.

15.—MERCEDES DE AGUA

El señor **Gumucio** (Presidente). — Corresponde tratar del proyecto sobre mercedes de agua.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Gumucio** (Presidente). — ¿Sobre el proyecto?

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — Sí, señor Presidente.

El señor **Gumucio** (Presidente). — En la discusión general concederé la palabra a Su Señoría. Se va a dar lectura al proyecto. ¿O desea Su Señoría hablar antes?

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — No, señor.

El señor **Secretario**. — Hay un proyecto aprobado por el Senado e informado por la Comisión de Legislación y Justicia, que dice así:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La concesión de mercedes de agua nacionales de uso público corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

Se derogan las leyes anteriores en lo que sean contrarias a la presente disposición.

Art. 2.º El derecho a las aguas de uso público se adquirirá en adelante sólo en virtud de merced concedida por autoridad competente.

Artículo transitorio. Los actuales concesionarios de mercedes de agua que no hubieren construido obras aparentes a la fecha de esta ley, tendrán el plazo de un año para iniciarlas y de dos años para terminarlas, bajo pena de caducidad de la concesión, que será declarada por el Presidente de la República”.

El señor **Gumucio** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el honorable señor **Gutiérrez** don Ramón.

El señor **Sierra**. — Permita, señor Presidente, ¿es el boletín número 2,316 el que se ha leído?

El señor **Secretario**. — El boletín tiene número 1,112.

El señor **Sierra**. — Pero está conjuntamente con el informe de la Comisión de Obras Públicas.

El señor **Gumucio** (Presidente). — Son dos proyectos distintos, honorable Diputado.

Primero se pondrá en discusión uno de ellos y después el otro.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — Voy a decir dos palabras, señor Presidente, sobre cuál es la cuestión de que se trata.

El artículo 860 del Código Civil establece que las mercedes de agua deben darse por la autoridad competente.

Sobre mercedes de agua se han sucedido tres leyes de importancia: la Ley de Municipalidades del año 1854, la misma del año 1887 y la Ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.

La ley del año 54 entregó al jefe del departamento donde está ubicada la boca-toma, la facultad de conceder mercedes de agua en un río o corriente.

La ley del año 87 distinguió dos situaciones: confirió a las Municipalidades la facultad de establecer reglas para conceder el uso de estas aguas y en seguida mantuvo en el jefe del departamento, o sea en el gobernador o intendente, según los casos, la facultad de otorgar las mercedes.

La ley del año 91 dispuso que las mercedes de agua de ríos y de esteros que nacen y mueren dentro del mismo territorio municipal corrían a cargo de la respectiva Municipalidad y dejó en vigencia la disposición de la ley del año 87, referente a las mercedes de agua de ríos que nacen en un territorio municipal; pero atraviesan otros.

De lo anterior se desprende que la situación era ésta: las municipalidades concedían las mercedes relativas a sus territorios, y los gobernadores o intendentes las otras, sin distinguir entre mercedes de riego o de fuerza motriz. En esta situación se presentó el mensaje que ha dado origen al proyecto que en estos momentos conoce la Honorable Cámara. En ese mensaje se dice más o menos: No conviene dejar a las municipalidades la facultad de otorgar mercedes de agua, porque no siempre regla-

mentan sus ejercicios en forma conveniente y por esto es preferible entregar esta cuestión a S. E. el Presidente de la República que en cada caso mirará por el interés general.

Este mensaje fué aprobado por el Honorable Senado y pasó a esta Honorable Cámara, donde fué informado por dos comisiones: primero por la Comisión de Obras Públicas que lo encontró bien tal cual se presentaba, y en seguida, por la Comisión de Legislación y Justicia, que le introdujo dos modificaciones. Estas modificaciones fueron: 1.º Quitar la prescripción como medio de adquirir los derechos de agua; y 2.º Estatuir que todas las concesiones que actualmente están en vigencia deberían empezar los respectivos trabajos de captación, antes de un año, so pena de caducidad.

Cuando se cerró el Congreso, esta cuestión se encontraba en el estado que acabo de indicar. Durante el período revolucionario se dictó un decreto-ley referente a mercedes de agua y un decreto-ley referente a municipalidades.

El primero fué de 18 de Diciembre de 1924 y estableció lo mismo que se indica en el mensaje de que conoce en estos momentos la Honorable Cámara; exactamente lo mismo. Sin embargo, en el decreto-ley sobre municipalidades se consignaron las mismas disposiciones que figuraban en la ley de 22 de Diciembre de 1891. Por consiguiente se produjo la misma desarmonía y anarquía con que quiso terminar el mensaje que hoy conoce la Honorable Cámara y que dió origen al proyecto de ley que en estos momentos discutimos. Esta situación ha subsistido en virtud del mal estudio que se hizo de la cuestión durante el período revolucionario.

Las Comisiones de Industria y Agricultura unidas propusieron también en 1920 un proyecto de ley amplio, muy útil, en el cual se dejó en manos del Presidente de la República todo lo relativo a mercedes de aguas, se dió un plazo breve para obtener el título definitivo de propiedad y se terminó también con la obtención de mercedes de agua por prescripción. En esta situación se produjo la anarquía introducida por los dos decretos-leyes del período revolucionario y la desarmonía con el proyecto que ahora se somete al conocimiento de

la Honorable Cámara. Lo conveniente es, pues, que este proyecto vuelva a la Comisión de Legislación, a fin de que lo estudie en presencia de la legislación actual.

El señor **Gumucio** (Presidente).—¿La indicación del honorable Diputado es para que se vote inmediatamente?

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — No, honorable Presidente.

El señor **Alessandri** (don Jorge). — Yo deseo agregar a lo que ha dicho el honorable señor Gutiérrez que hay otro decreto-ley que se ocupa de la concesión de mercedes de agua: el decreto-ley relativo a servidumbres eléctricas.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Es el mismo, honorable Diputado, que tiene un párrafo dedicado a las mercedes de agua.

El señor **Alessandri** (don Jorge). — Pero, hay un decreto-ley, el número 160, dictado por el señor Oscar Dávila, que reglamenta las concesiones de agua. Además, existe el decreto-ley sobre servidumbres eléctricas que también trata de las mercedes de agua destinadas a producir fuerza eléctrica, pero que no se refiere a concesiones para la producción de fuerza eléctrica destinada a usos industriales.

Adhiero con mucho gusto a la petición que ha formulado el honorable señor Gutiérrez para que este proyecto pase a Comisión. Creo que habría conveniencia en que este proyecto pasara a las Comisiones de Legislación y de Obras Públicas unidas, porque en el decreto-ley a que he hecho referencia hay cuestiones técnicas que deben ser estudiadas.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Modifico mi indicación en el sentido de que pase a las Comisiones de Legislación y de Obras Públicas unidas.

El señor **Secretario**. — Hay dos Comisiones...

El señor **Alessandri** (don Jorge).—Que pase a las Comisiones de Obras Públicas y de Legislación.

El señor **Sierra**. — Yo no me voy a oponer a la indicación del honorable señor Gutiérrez, pero debo decir que este proyecto ha sido suficientemente estudiado en las Comisiones de Legislación y Justicia, de Hacienda y de Obras Públicas en el año 1920. Este proyecto tiende a suprimir un abuso que existe en el país. Antiguamente se pedían las mercedes de agua sin limita-

ción, sin considerar el terreno que se iba a regar o la fuerza motriz de que se trataba de producir; de modo que estas concesiones no tenían límites. Hoy día se quiere que se ponga término a estos abusos, porque cuando se pide una merced de agua para regar un predio, que existe a orillas de un río, se ocupa toda el agua. A pretexto de que don Juan Martínez, pongamos por caso, ha pedido una concesión sin límite para regar su predio, no se le permite al vecino que está al lado regar el suyo, aunque el agua que lleva el río sea suficiente para regar ambas propiedades, pretextando que tiene ya la concesión...

En consecuencia, este proyecto de ley es de absoluta necesidad y la Cámara debe aprobarlo, a fin de que se ponga término a este abuso que existe en el país, que impide regar una gran extensión de terreno, debido a este privilegio sin limitación que tenían los antiguos concesionarios.

El señor **Urrejola**. — Pero Su Señoría encontrará razonable la indicación del señor Gutiérrez, porque todos los que usan los canales de regadío han tenido que hacer inscripciones costosas, no en las oficinas que establece este proyecto, sino en las oficinas de regadío.

Todo lo que Su Señoría ha dicho estaría muy bien, siempre que en el período revolucionario no se hubiera innovado. Por eso la indicación del señor Gutiérrez tiende a armonizar lo que se dice en este proyecto con lo que estaba haciéndose en los últimos años.

Esta es una cuestión importante; porque el agua, en la agricultura, es de tanto valor como la tierra misma. Además, no es posible que por decretos o disposiciones no bien estudiados se venga a transformar, a desvalorizar o a perturbar la riqueza pública.

Este proyecto necesita un estudio concienzudo y debe ir a Comisión, a fin de que se conozca allí en una forma más completa. Porque no por andar más ligero vamos a hacer mejor las cosas. Es necesario y conveniente que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor **Sierra**. — Dije que adhería a la idea formulada por el honorable Diputado para que el proyecto volviera a Comisión y ojalá que el informe saliera lo más pronto, a fin de que se concluyan los privilegios

sin límites que existen en el país a este respecto.

El señor Rojas Mery. — Voy a adherir también a la indicación hecha en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión. El hecho invocado por el señor Sierra, de que las concesiones se hacen sin límites, era efectivo antes de que se dictaran los decretos-leyes en referencia.

En la actualidad, para solicitar una concesión, hay necesidad de presentar planos y aforos de las aguas que se necesitan. De modo que ya están prohibidas estas concesiones sin límites.

Pero hay otra disposición sobre aguas que es muy peligrosa. Los decretos-leyes que están en vigencia señalan plazos fatales para inscribir las mercedes de agua y dan toda clase de facilidades para inscribirlas. Basta rendir una información sumaria o presentar algunos documentos de cualquier naturaleza que hagan referencia a estas mercedes, para que se dé por inscrito el derecho a las aguas respectivas.

Posiblemente la ignorancia de esta legislación revolucionaria por parte de los que tienen derechos de aguas desde tiempos inmemoriales, va a producir el caso de que muchos se van a encontrar de la noche a la mañana con que se ha inscrito por una mera información de testigos o con el mérito de documentos que no vienen bien al caso, aguas que han pertenecido a otra propiedad, a otros predios, desde tiempos inmemoriales. Y naturalmente esto dará origen a un semillero de pleitos.

Hay, pues, necesidad absoluta de refundir toda la legislación de aguas en una sola ley.

A primera vista, puede parecer inoficioso pronunciarse a este respecto en la Cámara, cuando hay una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que está revisando los decretos-leyes y ahí podrá hacerse esa revisión. Pero si la Cámara quiere hacer una revisión especial en esta materia, dada su gravedad, creo que haría bien en mandar el proyecto a Comisión.

El señor Sierra. — Las antiguas concesiones son las peores.

El señor Quevedo. — Yo, por mi parte, creo también que se debe hacer un estudio mejor sobre este asunto de las aguas, porque hay una verdadera anarquía legal en lo que se refiere a las concesiones de aguas.

En mi concepto, lo que se debe defender aquí es el derecho de las Municipalidades. Se les quiere quitar a estos organismos una atribución más, cual es la de disponer de las aguas, siempre que nazcan y mueran dentro del territorio municipal respectivo.

A mi juicio, una de las conquistas de la revolución del 91 fué la de conceder varias atribuciones a las Municipalidades. Ciertamente que éstas han fracasado; pero no porque el sistema municipal sea malo, sino por nuestros malos hábitos políticos.

Pero, repito que se ha estado quitando a las Municipalidades unas y otras atribuciones. En esta situación, las Municipalidades van a quedar sin atribuciones de ninguna especie, y el centralismo que va a existir en este país va a ser intolerable.

Esta era la observación que tenía que hacer, o sea, manifestar que defenderé, en todo caso, cuando se discuta mejor este proyecto, los derechos de las Municipalidades a fin de que no se les continúe quitando sus atribuciones.

Estoy, por lo demás, de acuerdo en que este proyecto vaya a Comisión para que se lo estudie de nuevo.

El señor Alamos. — Ya que este proyecto va a volver a Comisión, yo quería pedirle a esa Comisión que se preocupara de dos cuestiones que considero de mucha importancia. La primera es la necesidad de reglamentar el uso de las concesiones que se hayan hecho con anterioridad al período revolucionario...

El señor Sierra. — Están reglamentadas en el proyecto informado por la Comisión.

El señor Alessandri (don Jorge). — Están reglamentadas por el decreto-ley.

El señor Alamos. — Pero el decreto-ley relativo a las Municipalidades, que es posterior, derogó estas disposiciones y ahora se ha producido la anarquía que existía antes...

La otra cuestión que desearía se estableciera es la relativa a definir lo que es un regador de agua...

El señor Sierra. — También está establecido eso.

El señor Alessandri (don Jorge). — Está establecido, pero en una forma bárbara.

El señor Alamos. — No tenemos otra referencia a los regadores de agua que la que se hace en el Senado Consulto del año 1819,

pero allí no se dice en forma precisa lo que es un regador de agua.

El señor **Sierra**. — Lo que es técnicamente un regador.

El señor **Alamos**. — Tenemos después algunas disposiciones a este respecto establecidas por la Asociación de Canalistas del río Maipo, pero que no son de aplicación general.

Ya que se trata de un asunto de tanta importancia, quería hacer estas observaciones a fin de que la Comisión las tome en cuenta.

El señor **Rivas Vicuña**. — A mi juicio, el Boletín número 2,316, es lo más completo que tenemos sobre esta materia.

A propósito de este sistema de concesiones de agua, quería decir unas cuantas palabras más sobre el concepto general de la propiedad de las aguas.

Desgraciadamente, nuestro país, como casi todos los países, ha seguido en este camino el concepto romanista de la propiedad: el que pide el agua es dueño de ella, necesítela o nó. Nuestro país ha sufrido las consecuencias de este régimen. Los agricultores más acuciosos han pedido grandes cantidades de agua, cantidades suficientes en exceso para regar sus tierras, basándose en títulos antiguos o nuevos, y de este modo han dejado a los terrenos adyacentes sin agua. Más tarde han comprado esos terrenos a vil precio, y los han regado gracias a estos derechos de agua que no eran de ellos, pues la naturaleza había puesto esa agua para el servicio de todas esas tierras, y ellos se las apropiaron para su mayor diligencia.

De este modo se altera el concepto mismo de la propiedad, porque se priva al propietario de un predio agrícola del elemento que la naturaleza había puesto a su alcance para el servicio de sus tierras.

En las aguas de uso industrial para algo análogo. Ha habido leyes sobre concesiones de agua para usos industriales dictadas en nuestro país y a ellas se han acogido diversas personas con meros fines de especulación. Después las obras industriales no se han hecho, y la concesión obtenida del Gobierno se ha ofrecido en venta y ha ido a parar a manos de extranjeros o de otros nacionales. Y de este modo ese bien público de las caídas de aguas de la cordillera no ha sido para el aprovechamiento de todos, sino que ha constituido un privilegio de un particular para su propia utilidad.

El señor **Alamos**. — Uno de los decretos-

leyes autoriza la venta de las aguas de uso industrial y establece los trámites que se deben llenar en tales casos.

El señor **Rivas Vicuña**. — De manera que aquí hay una cuestión de derecho fundamental; y son muy atinadas las observaciones de mi colega de Diputación para que este proyecto pase a la Comisión de Legislación y Justicia, a fin de que ella aprecie el carácter jurídico de esta cuestión.

Hay otro aspecto referente a la necesidad de los agricultores, y respecto a la cual no necesito extenderme largamente para demostrar la importancia que tiene.

Hay también las concesiones de aguas para usos industriales que nuestras leyes han procurado armonizar con las concesiones para uso agrícolas, de modo que no se perturben entre sí, a fin de que sobre las aguas de regadío puedan hacerse aprovechamientos industriales. Esta materia corresponde, por cierto, a nuestra legislación industrial. Sin embargo, no deja de tener importancia que los miembros de la Comisión de Obras Públicas opinen sobre esta materia. Nuestro Reglamento autoriza que en algunos casos dos o más Comisiones conozcan de un mismo asunto. Quizás sería excesivo pedirle a la Cámara que acordara que este proyecto fuera a cuatro Comisiones reunidas. Esto equivaldría a convertir esa Comisión en una nueva Cámara de 44 Diputados.

Por esta razón yo me atrevería a hacer indicación, e insinuar la idea que se nombra una Comisión Especial que se formaría con las personas que tengan especial interés sobre esta materia. Esta Comisión no estaría compuesta del número restringido de miembros que tienen las Comisiones permanentes, sino que se compondría del número de miembros que el señor Presidente estimara conveniente, de acuerdo con los Comités.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Por mi parte, acepto ampliamente la idea del honorable Diputado.

El señor **Matta**.—A esta Comisión irían todos los proyectos de regadío y los proyectos sobre emisión de bonos para obras de regadío.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Ese es otro problema.

El señor **Matta**.—Este proyecto de ley debe resolver totalmente el problema.

Un señor Diputado.—Los cálculos que en ellos se hacen están malos, porque hace muchos años que estos proyectos fueron informados.

El señor Gutiérrez (don Ramón).—Si complicamos demasiado el problema, no se hará nada.

El señor Sierra.—Podrían ir a esta Comisión todos los proyectos de embalse, porque estos proyectos fueron estudiados hace 6 u 8 años y todos sus cálculos están malos debido a que hoy los precios de los materiales son distintos.

El señor Matta.—En estos proyectos hay, además, errores en la legislación que se cita.

Veo, así, que se hace en ellos referencia a disposiciones legales que hoy están derogadas.

El señor Gutiérrez (don Ramón).—Con la materia de las mercedes de agua tiene suficiente trabajo la Comisión.

El señor Gumucio (Presidente).—Ofrezca la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Cámara le parece, se mandarán de nuevo a Comisión los dos proyectos a que se refieren los boletines números 1,112 y 2,316.

Acordado.

Si a la Cámara le parece, se acordará nombrar una Comisión Especial, cuyo número de miembros será fijado por la Mesa de acuerdo con los Comités de los partidos. La Mesa también los designará en esta misma forma.

Acordado.

Si a la Cámara le parece, los demás proyectos anunciados en esta tabla irán también a esta misma Comisión.

Varios señores Diputados.— Me opongo.

Un señor Diputado.—Que vayan a la Comisión respectiva.

El señor Gumucio (Presidente).—No hay acuerdo.

16.—DERECHOS DE EXPORTACION A CARNES CONGELADAS, CUEROS, LANAS Y CRIN

El señor Secretario.—A continuación de estos proyectos está el que trata del derecho de exportación a las carnes congeladas.

El señor Gumucio (Presidente).—Se me anuncia que el señor Ministro de Hacienda ha pedido que no se trate de este proyecto, porque el Gobierno tiene en preparación otro proyecto sobre la misma materia.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para no tratar ahora de este proyecto.

Acordado.

El señor Labarca.—Bajo la responsabilidad del señor Ministro de Hacienda.

17.—PROYECTOS SOBRE OBRAS DE REGADÍO

El señor Secretario.—Siguen en la tabla varios proyectos sobre obras de regadío.

El primero es un proyecto del Senado sobre vaciamiento de las aguas del Canal del Laja.

El señor Gumucio (Presidente).—Permítame la Honorable Cámara...

Yo deseo dar una explicación a la Cámara respecto a por qué están estos proyectos en la tabla.

El Reglamento ordena que se forme una tabla para las sesiones ordinarias.

Fues bien, cuando se reunieron los Comités para proceder a la formación de la tabla, se encontraron con que no había absolutamente ningún proyecto enviado por el Ejecutivo, en estado de tabla.

Hubo de recurrirse, entonces, a los proyectos antiguos que había en la Cámara, la mayor parte de los cuales se referían a materias que ya estaban resueltas por decretos-leyes. No nos encontramos, pues, más que con estos proyectos que se han colocado en la tabla únicamente para formarla.

Por esto me permitiría proponer a la Cámara que, no habiendo ningún asunto que pudiera tratarse con utilidad práctica, levantáramos la sesión.

El señor Labarca.— ¿Me permite, señor Presidente? Yo acepto la idea del honorable señor Presidente, pero desearía dejar constancia de que no es culpa del Congreso la situación en que se encuentra este último.

En seguida, señor Presidente, no sólo no tenemos tabla, sino que fuera de la Comisión de Guerra, que ya ha despachado el proyecto que tenía en informe, no hay ninguna otra Comisión que tenga en estudio algún proyecto.

Entonces, el Congreso está perdiendo miserablemente su tiempo.

Yo me propongo presentar el Lunes un proyecto de ley autorizando al Ejecutivo para contratar una cuenta corriente en un Banco con el objeto de pagar a los empleados públicos: porque ya que no toma la iniciativa el Gobierno, en materias tan importantes, es menester que las tome el Congreso.

El señor **Gumucio** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime para levantar la sesión.

El señor **Contreras**.—¿Y qué suerte correría la discusión del proyecto para el que tengo el uso de la palabra?

El señor **Gumucio** (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, los proyectos que forman la actual tabla pasarán a Comisión.

Solicito para tal objeto el asentimiento unánime de la Cámara.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para levantar la sesión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Arcadio E. Ducoing,
Jefe de la Redacción.

A N E X O

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Sesión 1.a en 3 de Marzo de 1926

Asistieron los señores Alvarez, Labarca, Lisoni, Matta, Mora, Sepúlveda, Tagle, Varas y Vicuña don Angel Custodio.

Se procedió a constituir la Comisión y fué elegido Presidente por unanimidad el señor Santiago Labarca.

Se pasó a considerar el mensaje remitido por el Ejecutivo sobre Estatuto Administrativo.

El señor Matta insinuó la conveniencia de confeccionar cuestionarios que abarquen los puntos principales del proyecto, para hacer más fácil su estudio.

Agregó que también era indispensable antes de entrar a considerar el proyecto tener a la vista el detalle de los sueldos de los funcionarios militares y policiales con las reducciones propuestas por el Gobierno.

El señor Varás opinó en el mismo sentido.

Estima también el señor Varas que es necesario conocer todos los decretos de jubilaciones e interpretación de muchos de ellos porque existen verdaderos absurdos.

Considera muy mal concebida la idea de disminución de los sueldos en el Estatuto porque quedan las rentas superiores muy altas y las inferiores muy reducidas.

El señor Sepúlveda Leal pregunta si se van a revisar también los sueldos de los militares.

El señor Labarca (Presidente), estima, a su juicio, que por ser servicios de distinta naturaleza, con organizaciones indepen-

dientes no deben figurar en el Estatuto las reparticiones militares, policiales, judiciales y educacionales, pero en la inteligencia que los sueldos de estos funcionarios deben experimentar también reducciones.

El mismo señor Labarca expresó que era necesario antes de entrar a estudiar el proyecto de Estatuto, tener mayores antecedentes que permitieran a la Comisión apreciar con justicia las reducciones que se proponen y propuso la idea de enviar una nota al señor Ministro de lo Interior, solicitando los siguientes datos:

1.o Sueldos de todos los funcionarios públicos, civiles, militares y policiales antes de Septiembre de 1924.

2.o Aumentos de estos sueldos experimentados en los meses de 1924 posteriores a Septiembre y en 1925 y 1926.

3.o Reducciones en el Presupuesto para 1926 para todos los funcionarios públicos.

4.o Detalle de las jubilaciones de empleados públicos, civiles y retiro de militares y policiales hasta Septiembre de 1924 y desde esa fecha hasta hoy día.

5.o Detalle de los empleos suprimidos en todas estas reparticiones.

6.o Justificación de las clasificaciones hechas en el Estatuto Administrativo.

7.o Cuadro de todos los servicios públicos, indicación de los que han sido creados últimamente y las diversas modificaciones que hayan sufrido algunos hasta la fecha.

Se acordó enviar la referida nota.

El señor Labarca manifiesta también que invitaría especialmente al señor Ministro de lo Interior para concurrir a la próxima sesión de la Comisión.

El señor Varas expresó que estimaba que los empleados de las Cámaras de Senado-

res y Diputados no deben estar incluidos en el Estatuto Administrativo, porque este personal no tiene nombramiento del Presidente de la República y depende exclusivamente del Congreso. Considera que su inclusión en el Estatuto va en menoscabo de la soberanía del Congreso.

Abundaron en las mismas consideraciones los señores Matta, Mora y Labarca.

A indicación del señor Lisoni se acordó desglosar, desde luego, del Estatuto Administrativo al personal del Congreso Nacional.

El señor Labarca (Presidente), estima necesario subdividir el trabajo entre los miembros de la Comisión con el objeto de acercarse a las distintas reparticiones públicas, para inquirir datos, detalles y explicaciones que puedan servir de antecedentes ilustrativos a la Comisión.

Con relación a esta idea el trabajo quedó repartido en la siguiente forma:

Hacienda, señor Varas.

Justicia, señor Lisoni.

Instrucción, señor Alvarez.

Previsión Social, señor Sepúlveda.

Industria, señor Vicuña.

Vías y Obras, señor Tagle.

Relaciones Exteriores y Trabajo, señor Labarca.

Impuestos Internos, señor Mora.

Se acordó citar para el día siguiente, a las 5 P. M.

Se levantó la sesión.

Santiago Labarca,
Presidente

J. Villamil Concha,
Secretario

Sesión 2.a en 4 de Marzo de 1926

Presidencia del señor Labarca y asistencia de los señores: Alvarez, Lisoni, Matta, Mora, Tagle, Varas, y del señor Maximiliano Ibáñez (Ministro de lo Interior) y de otros señores Diputados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Continuó el estudio del proyecto sobre Estatuto Administrativo.

El señor Ibáñez (Ministro de lo Interior), comenzó por declarar que el proyecto de Estatuto que el Gobierno sometía a la consideración legislativa, obedecía al propósito de regularizar las finanzas fiscales encuadrando los sueldos de los empleados públicos dentro de un margen que permita financiar el Presupuestos de gastos con las entradas de la Nación.

El Gobierno, agregó, ha creído conveniente hacer un proyecto general de Estatuto, para hacer más fácil y expedito su despacho en el Congreso, pues estima que entrar a reorganizar por separado cada repartición pública, sería tarea muy larga y engorrosa.

Considera de vital importancia el pronto despacho del Estatuto, porque de otra manera no se puede entrar a considerar los Presupuestos para el presente año.

Manifiesta que si no se arbitran medios de financiar los presupuestos, el país perdería su crédito en el exterior, llevaría al fracaso el Banco Central y al país a una bancarrota cuyas funestas consecuencias nadie puede imaginar.

Reconoce que el proyecto presentado por el Gobierno adolece de defectos.

Desde luego, anota el que se refiere a la división de los sueldos por categorías, porque estima más lógico y equitativo hacer una división por Ministerios agrupando en cada uno de ellos los diversos servicios de su dependencia.

Agrega que esta fué la primitiva idea del Gobierno, pero en vista de que no se contó con oportunidad con los datos de algunos Ministerios y del apuro que existía para presentar el proyecto al Congreso, el Gobierno resolvió remitirlo en la forma que es del dominio público.

Puntualizando a este respecto estimó que cada categoría debe ser clasificada por Ministerio.

Con relación a las observaciones que han formulado ya algunos miembros de la Comisión en el sentido de desglosar del Estatuto los servicios educacionales, judiciales y policiales, estima que no es conveniente, porque complicaría su discusión en el Congreso.

Expresa que el retardo de la aprobación

del Estatuto, irroga mensualmente al Fisco un mayor recargo en los gastos ascendente a cerca de doce millones de pesos (\$ 12.000,000).

Manifiesta que en los términos en que está concebido el mensaje del Ejecutivo se pone tope al abuso de acumulación de asignaciones tanto en los sueldos como en las jubilaciones.

Termina poniéndose a disposición de la Comisión para suministrarle los datos que necesite y pide a los señores Diputados su concurso para el pronto despacho del proyecto.

El señor Varas concurre en la idea de dividir el Estatuto por Ministerios, pues así desaparecerían las comparaciones de servicios un tanto odiosas que aparecen en las diversas categorías que contempla el proyecto del Gobierno.

Considera, como lo manifestó en la sesión anterior, que la disminución que se propone no guarda relación entre los sueldos grandes y los pequeños.

Opina en el sentido de establecer una escala proporcional.

Estima, además, que los puestos de reciente creación deben experimentar una rebaja mayor que los antiguos.

Respecto a las jubilaciones, cree que sería equitativo buscar un término medio entre lo que dispone la ley del año 1857 y el decreto-ley vigente. En la primera se establece la jubilación con sueldo íntegro a los 40 años y en la otra a los 30. Cree que podría fijarse un término medio de 35 años.

El señor Ibáñez (Ministro de lo Interior), haciéndose cargo de las observaciones del señor Diputado, expresa lo siguiente:

Que está de acuerdo, como lo expresó al principio de la sesión, en la idea de clasificar los sueldos por Ministerios.

En cuanto a la fórmula adoptada para hacer las reducciones, el Gobierno tuvo dos puntos de mira: disminución reducida a los jefes de Servicios y mantener sueldos más o menos elevados a los funcionarios que desempeñen cargos de labor intelectual o técnica.

En abono de este principio adujo consideraciones en el sentido de que los jefes de reparticiones que cuentan con muchos años de servicios, que tienen la competencia necesaria y además grandes responsabilidades,

deben estar bien rentadas, siguiendo una buena política administrativa.

Asimismo, agregó, no se puede establecer igualdad entre los sueldos de los funcionarios que deben desarrollar labor intelectual o técnica y de aquellos que sólo tienen un trabajo mecánico y de oficina.

Esta es la causa por que aparecen diferencias a primera vista injustas entre algunos sueldos que aparentemente tienen analogía. El Gobierno deliberadamente adoptó este sistema.

La rebaja proporcional fué estudiada por el Gobierno y fué desestimada porque dejaba a muchos sueldos muy elevados y a otros muy reducidos y no obedecía a pauta alguna que se ajustara a un buen principio administrativo.

Valía más detallar cada servicio y cada empleado.

Respecto a las jubilaciones es partidario de acogerse a las disposiciones de la ley del año 1857 como lo establece el proyecto. Esta ley, a su juicio, está muy bien concebida y tiene gran base filosófica. Declara que el Gobierno la propone y la defenderá.

Respecto a los datos que la Comisión ha acordado pedirle, debe manifestar que algunos no están listos por el momento.

Se pueden ellos tomar de los Presupuestos de los años 1924, 1925 y del que se presentará para 1926.

Agrega que los sueldos del año 1924 aparecen aumentados en el Estatuto en forma apreciable y bastante reducidos respecto a los que corresponderán para el año 1926.

En cuanto a los puestos de reciente creación, debe declarar que casi la totalidad van a quedar suprimidos.

Termina poniéndose a la disposición de la Comisión para suministrarle todos los antecedentes que necesite.

El señor Matta expresa que el artículo 72 de la Constitución le sugiere algunas dudas constitucionales, respecto al proyecto de Estatuto.

El número 7 del referido artículo dispone que es atribución especial del Presidente de la República, proveer los empleos civiles y militares conforme al Estatuto Administrativo.

Pregunta el señor Diputado si esta disposición no envuelve la idea de que deben

figurar en el Estatuto las fuerzas armadas.

El señor Labarca (Presidente), manifiesta que del hecho mismo de que estas fuerzas no estén incluidas en el proyecto, se deduce la interpretación que el Gobierno ha dado a esta disposición constitucional.

El señor Presidente propone a la Comisión la siguiente pauta de estudio del proyecto, que fué acordada:

- 1.o Normas generales.
- 2.o Clasificaciones.
- 3.o Fijación de sueldos.

El señor Alvarez insinúa la conveniencia de traer a la Comisión el proyecto de Estatuto y Escalafón de los servicios militares y policiales, para que sirva de antecedente al proyecto que tiene en estudio la Comisión en estos momentos.

Se entró a considerar las normas generales.

El señor Matta estima que deben establecerse en el Estatuto algunas disposiciones para ingresar a la carrera pública.

El señor Labarca (Presidente), expresa que estas disposiciones se consignan en las leyes orgánicas de los diferentes servicios.

Se levantó la sesión.

Santiago Labarca,
Presidente

J. Villamil Concha,
Secretario

Sesión 3.a en 5 de Marzo de 1926

Presidencia del señor Labarca y asistencia de los señores: Alvarez, Durán, Lisoni, Matta, Mora, Sepúlveda, Varas y Vicuña don Angel Custodio y de otros señores Diputados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Continuó la discusión del proyecto de Estatuto Administrativo, en la parte referente a las normas generales.

El señor Alvarez presentó la siguiente indicación:

“Para que se estudien como Estatutos y Escalafones separados los siguientes:

- 1.o De **Educación Pública** en todas sus ramas y grados, los del **Poder Judicial** y

Defensa Fiscal, los de los **Servicios Defensivos de mar y tierra y los de Policías**, **Tesorería Fiscal**, **Alcantarillado**, **Agua Potable** (varios), **Dirección de Obras Públicas**, **Ministerio de Previsión**, etc.

2.o Los Estatutos y Escalafones deben consultar disposiciones referentes a **incorporación, sueldos, ascensos, previsión, jubilación y retiro**.

3.o Debe tenderse a la supresión gradual del Ministerio Público como organismo especial, no proveyendo las vacantes que se produzcan y transfiriendo las funciones de promotores fiscales en cuanto a acusadores públicos y los secretarios de intendencias y gobernaciones.

4.o Establecer la función de los servicios análogos, como los de las Cajas de Retiros u otros, manteniendo departamentos y secciones separados para las distintas ramas de la administración que comprenden.

5.o Suprimir, desde luego, los abogados fiscales que existen en distintas reparticiones y encomendar sus funciones a los del Consejo de Defensa Fiscal de Santiago y a los abogados procuradores fiscales en provincias. Concederles el desahucio correspondiente.

El señor Mora, refiriéndose al artículo 11 del proyecto del Gobierno que figurará bajo el rubro escalafón y ascenso, observa el defecto que algunos funcionarios no aparecen clasificados en la categoría inmediatamente inferior a la que correspondería su ascenso. Por ejemplo, un jefe de Sección de Ministerio figura en la 6.a categoría y su ascenso lógico es a Subsecretario que aparece en la 4.a categoría. En esta misma situación, agregó, se encuentran muchos otros empleados.

El señor Sepúlveda Leal hace algunas observaciones respecto a la formación del escalafón. Estima que hay que concluir con las influencias extrañas que siempre se hacen sentir alrededor de las oficinas cuando ocurre alguna vacante.

Formula indicación para que se tenga presente en el momento oportuno, para que respecto a los ascensos se fije la siguiente norma:

Que el jefe de categoría, el jefe de Sección respectiva y un empleado inferior clasifiquen al personal de la repartición a que pertenecen en orden al ascenso, para el

cual se tomará en cuenta la antigüedad y el mérito.

El empleado inferior deberá ser elegido por el personal de la repartición, sin la concurrencia de los jefes.

El señor Durán estima que el proyecto en estudio está muy mal concebido. No acepta las diferentes categorías en que están divididos los funcionarios públicos porque no guardan congruencia y analogía alguna.

Si el Gobierno, agregó, desea hacer economías, redúzcanse los sueldos de los empleados, en forma lógica y justa, y suprimanse los numerosos puestos inútiles que existen en nuestra Administración. Respecto a confeccionar un Estatuto, cree que la Comisión no está capacitada para hacerlo por cuanto no conoce la planta de empleados de cada servicio público.

Respecto al punto escalafón, opina que deben establecerse varios, uno para cada Ministerio, y en este sentido deja formulada indicación.

El señor Matta Figueroa hace indicación para dividir el Estatuto, confeccionando estatutos independientes, en la forma siguiente:

- 1.º Servicios administrativos.
- 2.º De educación.
- 3.º Diplomático y consular.
- 4.º Judiciales.
- 5.º De Ejército y Armada.
- 6.º De Policías y Carabineros.

Confeccionar, además, paralelamente a cada uno de estos servicios un escalafón para el personal técnico.

El señor Alvarez manifiesta que la indicación del señor Matta se asemeja en el fondo a la que acaba de formular y que difiere sólo en la forma de división de los estatutos.

Por su parte retira su indicación y se acoge a la presentada por el señor Matta.

El señor Alessandri comienza por manifestar que cree encontrarse capacitado para terciar en el debate, porque, a su juicio, conoce la Administración Pública a la cual ha pertenecido durante varios años.

Estima que el proyecto presentado por el Gobierno es muy defectuoso e inaplicable. Cita como ejemplo algunos casos absurdos referente a las condiciones en que quedarían algunos funcionarios de la Inspección

de Agua Potable y Desagües y de la Inspección General de Obras Públicas que son de manifiesta injusticia.

Dice que en el Estatuto aparecen rebajados los sueldos de los profesores de ingeniería en un 25% sobre los sueldos que ganaban el año 1919.

Manifiesta que es de tal modo inconsulto este proyecto que, a pesar de las grandes rebajas en los sueldos que se establecen para el profesorado, siempre el presupuesto de instrucción figura con 130.000,000 de pesos para 1926, cuando era sólo de 88.000,000 de pesos el del año 1924.

El propósito que persigue el Gobierno es de hacer economías, y cree, a su entender, que este objeto no se llegará a obtener suponiendo que fuera aprobado el proyecto del Ejecutivo.

Un proyecto de Estatuto Administrativo, agrega, no está llamado a producir sus efectos inmediatamente, porque su implantación requiere mucho tiempo. A medida de que vayan vacando los puestos públicos deberá ponerse en práctica las economías y reducciones.

Cree que dictar con premura y sin antecedentes una ley de Estatuto es imposible, y que debe irse únicamente para obtener economías, a una rebaja de sueldos lógica e inteligente y de carácter transitorio.

Respecto al monto de los gastos públicos está en el conocimiento de todos la discrepancia que ha existido entre la exposición hecha por el ex-Ministro de Hacienda, señor Edwards Matte y el Director de Contabilidad, discrepancia que ha dado origen a polémicas de prensa. En los datos que aparecen en el preámbulo del proyecto del Gobierno, el cálculo de entradas para 1926 aparece disminuído en 100.000,000 del que figura en las referidas exposiciones. Este hecho, a su juicio, es inexplicable y necesita una justificación.

El señor Mora estima que el mensaje presentado por el Gobierno, no es sólo una ley de rebaja de sueldos, sino que es un proyecto de Estatuto, pero defectuoso.

Cree que no se puede aspirar a confeccionar algo perfecto, porque la materia es ardua y muy compleja, pero estima que se puede, en la Comisión y en la Cámara, mejorar el proyecto reparando las injusticias y defectos que él envuelve.

Deja formulada indicación en el sentido de que la Comisión se pronuncie si se toma como base el proyecto del Gobierno, haciéndoles las modificaciones que se estimen necesarias, o si se confecciona un contra-proyecto nuevo.

El señor Labarca (Presidente), estima que para hacer un Estatuto hay que estudiar detenidamente nuestra Administración Pública, que es muy complicada.

El proyecto presentado por el Gobierno tiene muchos errores, omisiones y carece, a su juicio, de bases y antecedentes que le permitan clasificarlo como un proyecto general de Estatuto; a su entender es un proyecto lisa y llanamente de reducción de sueldos.

Como el propósito del Gobierno es obtener economías, se podría estudiar una ley de rebaja de sueldos con el carácter de emergencia, sin perjuicio de continuar considerando después un proyecto de Estatuto.

Como la Comisión no está por el momento capacitada para estudiar el punto de disminución de los sueldos por no tener los datos y antecedentes necesarios, insinúa la idea de entrar a estudiar, desde luego, lo que se relacione con las normas generales, escalafón, ascensos y jubilaciones.

El señor Matta expresa que el propósito del Gobierno no es sólo de reducir sueldos, sino que de reorganización de los servicios públicos. Cree, en consecuencia, que debe entrarse a estudiar un proyecto de Estatuto.

El señor Labarca (Presidente), sometió a la consideración de la Comisión la idea de seguir la norma de trabajo que se había adoptado en la sesión anterior, es decir, principiar por las normas generales.

Quedó así establecido.

A indicación del señor Matta se acordó estudiar las disposiciones generales del proyecto del Gobierno, conjuntamente con el decreto-ley número 741, sobre ley orgánica de los funcionarios civiles del Estado.

Se levantó la sesión.

Santiago Labarca,
Presidente

J. Villamil Concha,
Secretario

Sesión 4.a en 8 de Marzo de 1926

Presidencia del señor Labarca y asistencia de los señores Alvarez, Durán, Lisoni, Matta, Mora, Ríos, Sepúlveda, Tagle, Varas y Vicuña don Angel Custodio y de otros señores Diputados.

El acta de la sesión anterior quedó a disposición de los señores Diputados para su aprobación.

Se dió cuenta de la siguiente nota del señor Ministro de lo Interior en contestación a la enviada por la Comisión pidiéndole algunos datos y especificaciones relacionados con el proyecto de Estatuto Administrativo:

“Santiago, 8 de Marzo de 1926.—Se ha recibido en este Ministerio una nota firmada por el Prosecretario de esa Honorable Cámara en la que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno y en virtud de la cual se solicitan diversos datos y antecedentes necesarios para el estudio del proyecto de Estatuto Administrativo.

Sobre dichos datos y antecedentes, tengo el honor de decir a V. E. lo siguiente:

1.º En cuanto a los sueldos de que gozaban los funcionarios públicos civiles, militares y policiales antes de Septiembre de 1924, que ellos se encuentran consignados en la Ley de Presupuestos del citado año y que la copia de los empleos y sueldos consignados en dicha ley demoraría largo tiempo;

2.º Que los aumentos de sueldos otorgados desde Septiembre de 1924 hasta la fecha, constan del presupuesto de 1925 y de los decretos-leyes números 7, 12, 55, 90, 95, 102, 105, 108, 155, 178, 181, 197, 198, 220, 226, 237, 246, 252, 254, 260, 261, 264, 265, 279, 282, 286, 289, 291, 298, 301, 302, 303, 305, 308, 311, 314, 315, 316, 319, 322, 324, 325, 326, 327, 329, 336, 337, 348, 351, 352, 358, 363, 370, 376, 377, 384, 386, 389, 394, 408, 422, 424, 426, 430, 443, 444, 447, 448, 479, 480, 483, 487, 488, 491, 494, 496, 506, 514, 517, 523, 524, 534, 539, 540, 551, 559, 561, 558, 577, 578, 595, 622, 623, 626, 627, 630, 632, 636, 637, 638, 646, 663, 656, 666, 679, 680, 689, 694, 695, 696, 697, 705, 711, 713, 724, 728, 729, 748, 749, 750, 754, 759, 760, 795, 800, 801, 809, 811 y 815, que están

Ordinarias 57-58

publicados en el **Diario Oficial** y hasta el número 300 en la Recopilación del Consejo de Estado.

Posteriormente al 23 de Diciembre de 1925, fecha en que el actual Gobierno se hizo cargo de los servicios públicos, no se ha aumentado ningún sueldo;

3.º En cuanto a las reducciones de sueldos consultadas en el proyecto de presupuestos de gastos para 1926, ellas constan en su totalidad, en lo que se refiere a los gastos fijos, en el propio proyecto de ley de Estatuto Administrativo que estudia la honorable Comisión;

4.º Las pensiones de jubilación de los funcionarios civiles y de retiro de militares y policiales otorgadas hasta Septiembre de 1924, constan en la Ley de Presupuestos de 1925.

En cuanto a las mismas pensiones, otorgadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1924, tengo el agrado de decir a V. E. que se ha ordenado a las oficinas respectivas formar el cuadro de ellas a la brevedad posible, para remitirlo a la honorable Comisión;

5.º Respecto de los empleos suprimidos en las diversas reparticiones públicas, se ha ordenado también formar en cada Ministerio una lista de ellos en conformidad con el proyecto de presupuesto ya elaborado y que se ha mandado imprimir, para poder presentarlo al Congreso cuanto antes;

6.º La justificación de las clasificaciones hechas en el Estatuto Administrativo será dada a la honorable Comisión y a la Honorable Cámara por el Ministro infrascripto y, en muchos casos, por los demás Ministros de Estado;

7.º Finalmente, este Ministerio, habría tenido especial satisfacción en poder formar y enviar a la honorable Comisión un cuadro completo de todos los servicios públicos, con indicación de los creados por decretos-leyes, y de las diversas modificaciones que hasta ahora han sufrido; pero este trabajo demoraría algunos meses, pues exigiría el estudio de toda la legislación administrativa dictada desde hace largos años.

Dicho cuadro no ha sido formado aún en Chile, y sólo existe al respecto un gráfico de la organización política y administrativa y cuadros parciales del personal, que hizo la

Misión norteamericana que presidió Mr. Kemmerer y que deben existir en el archivo de la Honorable Cámara.

Agradecería a V. E. tuviera la bondad de hacer llegar lo expresado a la honorable Comisión de Gobierno.

Dios guarde a V. E. — **Maximiliano Ibáñez**''.

El señor Durán expresa que, en vista de la nota que se acaba de leer, es necesario plantear la verdadera situación de la Comisión ante el proyecto de Estatuto Administrativo, enviado por el Gobierno.

La contestación del señor Ministro, agrega, es una declaración explícita de que el proyecto que el Gobierno somete a la consideración legislativa, no ha sido debidamente estudiado y que no ha habido lógica en su confección.

El Gobierno, con absoluta falta de criterio llama proyecto de Estatuto a lo que es lisa y llanamente una reducción de sueldos, pues un proyecto de esta naturaleza debe fijar la planta de empleados, distribuir sus funciones, determinar reglas para ingresar y ascender en la carrera pública.

El proyecto del Gobierno es un conglomerado sin base y sin armonía.

Opina, en consecuencia, que la Comisión no puede patrocinar un proyecto semejante porque sería engañar al país.

Se debe, a su juicio, estudiar sencillamente una disminución de sueldos para saldar el presupuesto, pero para este estudio la Comisión no cuenta con los antecedentes necesarios.

Ante todo, es indispensable conocer lo más aproximadamente posible el monto del déficit fiscal para poderlo financiar, lo cual se podría obtener rebajando en parte los sueldos y en parte los gastos variables del presupuesto. Dice que es necesario también conocer el proyecto de disminución de sueldos al Ejército y Armada y el proyecto de presupuestos que presentará el Gobierno para el presente año, antecedentes sin los cuales no se puede iniciar un estudio de financiamiento de los presupuestos.

Estima, pues, que es indispensable precisar el sentir de la Comisión a este respecto y manifestársele claramente al Gobierno.

El señor Sepúlveda concuerda con las observaciones formuladas por el señor Durán.

Estima que la contestación del señor Ministro de lo Interior a la nota enviada por la Comisión es muy evasiva y coloca a ésta en difícil situación.

El señor Ministro, agrega, es el llamado a procurar un acuerdo entre el Gobierno y la Comisión y no tratar de ahendar la situación del momento que es de mucha gravedad para el país.

El proyecto de Estatuto en la forma presentada por el Gobierno, sin estudio y sin antecedentes, es, a su juicio, inaceptable.

El señor Matta Figueroa expresa que ha llegado al convencimiento de que la Comisión no puede considerar como proyecto de Estatuto el mensaje del Ejecutivo por los errores y defectos de que adolece.

Concuerda con la idea de dictar una ley de emergencia de disminución de sueldos con el objeto de saldar los presupuestos.

Retira la indicación que había formulado anteriormente en el sentido de hacer Estatutos por separado para los diversos servicios públicos.

Es de opinión de manifestarle al Gobierno que la Comisión no acepta el proyecto de Estatuto, pero que está dispuesta a entrar a estudiar proyectos que tiendan a saldar el déficit.

Se podría, agrega, insinuar al Gobierno para que presente un mensaje de reducción equitativa de los sueldos públicos.

El señor Tagle Ruiz es de opinión también de dictar una ley de emergencia de disminución equitativa de sueldos para saldar el déficit y continuar después estudiando un proyecto de Estatuto Administrativo.

El señor Lisóni, antes de manifestar su opinión, desea conocer el sentir del señor Ministro de lo Interior, a quien cree se debe invitar para la próxima sesión.

El señor Mora dice que contrariamente con lo que ha manifestado en sesiones anteriores, ha llegado al convencimiento de que es imposible considerar el proyecto de Estatuto remitido por el Gobierno.

Concuerda con las opiniones manifestadas en la Comisión en el sentido de dictar una ley de emergencia de rebaja de sueldos para nivelar el presupuesto, sin perjuicio de estudiar más tarde un proyecto de Estatuto Administrativo.

El señor Alessandri, refiriéndose al artículo 10 del proyecto de Estatuto, dice que se puede suscitar una situación, constitucional que pasa a analizar.

Hace notar que la Constitución vigente establece que si el proyecto de presupuestos no fuere aprobado por el Congreso cuatro meses antes de la fecha en que debe comenzar a regir, se entenderá aprobado el proyecto presentado por el Presidente de la República.

Hace notar también que el Presidente de la República, no pudiendo alterar por la Ley de Presupuestos las leyes de efectos permanentes, debe presentar el proyecto de presupuestos con los sueldos fijados por las leyes y decretos-leyes vigentes, si el Congreso no ha modificado antes estos sueldos.

El Gobierno, para financiar el déficit, ha presentado el proyecto de Estatuto que envuelve una disminución de sueldos de los empleados públicos, pero como esta disminución no es suficiente para nivelar los gastos, solicita también en este proyecto una autorización para modificar la planta de empleados. El artículo 10 del Estatuto obedece a este objeto.

Si esta disposición del proyecto no llega a transformarse en ley, el Presidente de la República carecerá de facultades para reducir empleos, lo que, a juicio del Gobierno, es indispensable para saldar el déficit.

Aprobada la disposición del artículo 10, el Presidente de la República podrá mandar los presupuestos al Congreso con las modificaciones y reducciones de planta que estime necesario.

Como en virtud de la Constitución vigente, el Parlamento no tiene iniciativa para aumentar los gastos del presupuesto, la aprobación del artículo 10 del Estatuto es lisa y llanamente un despojo para el Congreso de sus facultades más sagradas, entregándose maniatado al Ejecutivo para que fije a su arbitrio la planta de los empleados públicos.

Espera que esta situación no se produzca, pues el Congreso negará seguramente al Ejecutivo esta autorización.

Respecto a la idea de saldar el déficit, cree que el Gobierno, como medio de llegar a una solución, debe estudiar en colaboración del Congreso en Comisiones un proyecto de presupuesto financiado y las leyes correspondientes que sea necesario dictar para nivelarlo.

El señor Alvarez expresa que, a su entender, el papel de la Comisión es elaborar un proyecto de Estatuto con disposiciones básicas esbozando las líneas generales y completarlo después cuando se tengan mayores antecedentes.

Respecto a la idea de dictar leyes de emergencia reduciendo sueldos y gastos variables del presupuesto para saldar el déficit, cree que no es esta Comisión la que debe entender de estos asuntos. A su juicio, le correspondería a las Comisiones de Hacienda y de Presupuestos estudiar estos asuntos.

Puntualizando, manifiesta que la Comisión de Gobierno Interior debe estudiar todo lo que se relacione con un Estatuto Administrativo y los proyectos de economías deben someterse a la consideración de las Comisiones respectivas de la Cámara.

El señor Labarea (Presidente), observa que en el preámbulo del mensaje del Estatuto se establece que este proyecto obedece a la necesidad de salvar al país de una bancarrota. La gravedad del hecho que anota el Gobierno, coloca, a su juicio, a la Comisión en situación de manifestar claramente al país lo que piensa dictaminar respecto a este proyecto.

En vista de las ideas manifestadas en el curso de la presente sesión por casi la unanimidad de los miembros de la Comisión, en el sentido de desestimar el proyecto de Estatuto, estima que antes de hacer público el rechazo definitivo de este proyecto, lo cual puede crear un conflicto entre el Ejecutivo y el Parlamento, hay que encontrar alguna fórmula para demostrar al país que el Congreso está también dispuesto a buscar manera de saldar el déficit.

Para este efecto, podría señalarse la dictación de leyes de emergencia de supresión de empleos, disminución de sueldos, de nue-

vos impuestos o de reformas del Arancel Aduanero.

Cree que previamente, antes de manifestar al Gobierno el sentir de la Comisión, se debe consultar la opinión de los miembros del Congreso, e insinúa la idea de hacer presente esta situación al Presidente de la Cámara para que convoque a una reunión de los Comités de los Partidos.

El señor Ríos manifiesta que es indispensable buscar algún modo de saldar el déficit fiscal para evitar la catástrofe que ocurriría si no se llegara a obtener este objeto.

A su juicio, deben reducirse apreciablemente los aumentos de sueldos efectuados últimamente porque han sido excesivos, y suprimir los innumerables puestos públicos que hay de más.

La idea de nuevas contribuciones no la cree aceptable. Estima que el país no puede sufrir más impuestos, pues nuestro sistema tributario está ya muy recargado.

Analiza la situación de Valparaíso, donde el comercio, las industrias y los particulares están sufriendo intensamente las consecuencias de la crisis económica actual.

El señor Alvarez manifiesta que, a nombre de su partido, acepta la idea de disminución de sueldos de los empleados públicos pero bajo ciertas condiciones, a saber:

Rebaja de sueldos, siempre que quedemargen al empleado para satisfacer las necesidades indispensables de vida y de educación;

Supresión de puestos inútiles;

Mayor rendimiento de nuestro sistema tributario;

Fomento de la producción agrícola e industrial;

Reglamentar la inversión de los fondos de reserva de las Cajas de Ahorros, con el objeto de impedir que sean destinados a obras suntuarias, sino que en impulsar y ayudar a los pequeños agricultores; y

Establecimiento de ollas del pobre en los lugares donde haya paralización de faenas obreras.

El señor Sepúlveda declara que aceptaría, para saldar el déficit, una equitativa disminución de los sueldos altos, pero no la acepta para los sueldos pequeños.

El señor Labarca (Presidente), concretando, dice que manifestará en la reunión de Comités de mañana, que la Comisión no puede estudiar el proyecto de Estatuto en un plazo urgido y sin antecedentes, pero que está dispuesta a estudiar un proyecto de disminución de sueldos, en proporción a los aumentos experimentados últimamente.

Para hacer este estudio, la Comisión solicitaría del Gobierno el cálculo definitivo de entradas para 1926, y la cifra que desea obtener por disminución de sueldos. Necesitaría tener también a la vista los presupuestos de 1924, 1925 y 1926 y el detalle de las gratificaciones que devengan algunos funcionarios públicos.

Se levantó la sesión.

Santiago Labarca,
Presidente.

J. Villamil Concha,
Secretario.

Sesión 5.a en 9 de Marzo de 1926

Presidencia del señor Labarca y asistencia de los señores: Alvarez, Durán, Lisoni, Matta, Mora, Ríos, Sepúlveda, Tagle, Varas y Vicuña don Angel Custodio y de otros señores Diputados

Se dieron por aprobadas las actas de las sesiones de fecha 5 y 8 del actual.

El señor Labarca (Presidente), da cuenta a la Comisión de la reunión de los Comités de los Partidos verificada en la mañana de hoy, presidida por el Presidente de la Cá-

mará, señor Gumucio, en la cual se entró a considerar el sentir de la Comisión de Gobierno en orden a desestimar, por falta de antecedentes, el proyecto de Estatuto remitido por el Ejecutivo y de dictar leyes de emergencia para saldar el déficit fiscal.

Los Comités, expresó el señor Labarca, estuvieron también de acuerdo en este predicamento y se acordó manifestar al Gobierno esta resolución.

Con este objeto el Presidente de la Cámara y el Diputado que habla se entrevistaron después de la reunión con S. E. el Presidente de la República y con el señor Ministro de lo Interior.

Se le manifestó al Gobierno que en vista de lo acordado por la Comisión y por los Comités, de desestimar el proyecto de Estatuto, procedía buscar otra solución para saldar el déficit.

El señor Ibáñez (Ministro del Interior), le manifestó que mientras el Gobierno estudiaba otra fórmula de disminución de los sueldos públicos en forma equitativa y viable, podría aprobarse previamente el Estatuto en el carácter de una ley transitoria.

A este respecto se le expresó al señor Ministro, que seguramente esta idea no iba a encontrar acogida ni en la Comisión ni en la Cámara.

El señor Ministro de lo Interior propuso una reunión para el día de mañana a la cual se invitaría al señor Ministro de Hacienda, a los Presidentes de ambas Cámaras, a un representante de cada Comité y a algunos miembros de la Comisión de Gobierno Interior.

Después de esta entrevista, el Presidente de la Cámara de Diputados, señor Gumucio, habló con el Presidente del Senado, quien a su vez quedó de indagar la opinión de los Comités de esa Cámara.

El señor Tagle expresa que ha oído que el señor Ministro de Hacienda tiene la idea de fijar los sueldos que aparecen en el presupuesto del año 1925 aumentados en un 10%, lo cual vendría a economizar los 12.000.000 de pesos mensuales en que se ha recargado el presupuesto en virtud de los últimos aumentos.

El señor Labarca (Presidente) estima que esta fórmula va a despertar de parte de los

empleados públicos las mismas protestas que ha ocasionado el proyecto de Estatuto.

Refiriéndose a lo que ha expuesto al comenzar la sesión, manifiesta que concurrirá mañana a la reunión propuesta por el señor Ministro de lo Interior y en vista de que muchos miembros de la Comisión forman parte del Comité de su respectivo partido, podrían concurrir también a esta reunión los demás miembros de la Comisión que no pertenecen a Comité.

Quedó así establecido.

Agrega, que es necesario que la Comisión le concrete algunas ideas para exponerlas en esta reunión, y a este respecto propone presentar una minuta al Gobierno, con los siguientes puntos:

- I) Cálculo de entradas.
- II) Cálculo de egresos según el proyecto de 1926.
- III) Posibilidades de mayores ingresos. Conversión de la deuda.
- IV) Suma que se obtiene por supresión de puestos.
- V) Posibilidad de suprimir nuevos servicios.
- VI) Posibilidad de mayor disminución de los gastos generales.
- VII) Cálculo de una escala de reducción de sueldos tomando en cuenta los sueldos de 1924 y 1926.

El señor Alessandri dice que el total de gastos en el presupuesto del año 1924 era en cifras redondas alrededor de 600.000,000 de pesos, de los cuales 220.000,000 eran sueldos de empleados públicos. De esta última cifra 130.000,000 correspondían al orden civil y 92.000,000 a las fuerzas armadas.

Los aumentos posteriores que aparecen en el presupuesto para 1926 elevan estas cifras en 120.000,000 para los empleados civiles y en 150.000,000 para los militares.

Considerando estos datos, se deduce que la fijación de los sueldos del año 1925, aun con un tanto por ciento de aumento, va a despertar indudablemente grandes protestas entre los funcionarios civiles y militares.

Como lo ha expresado en sesiones anteriores, el presupuesto de Instrucción Pública a pesar de que ha tenido una cuota insignificante de reducción para 1926, el personal de esta repartición se encuentra muy disgustado.

Reitera las observaciones que ha formulado respecto a las consideraciones que le sugiere el artículo 10 del proyecto de Estatuto, referente a dar autorización al Ejecutivo para determinar la planta de empleados, y reitera también la idea que ha insinuado para salvar el punto constitucional que puede dar origen esta cuestión.

Expresa por otra parte que es indispensable que el Gobierno dé a conocer la verdadera situación fiscal, indicando con exactitud el cálculo de entradas para 1926, cálculo que hasta la fecha nadie conoce a ciencia cierta.

Hay que evitar que los empleados públicos crean que se les engaña respecto al déficit, y de que piensen que la disminución de sus sueldos obedece no a razones que la justifiquen, sino al propósito de disminuir después las contribuciones fiscales.

El señor Durán expresa que el Gobierno al confeccionar los presupuestos para 1926, conoce a punto fijo el monto del déficit. Suponiendo de que éste sea de 100.000,000, como se ha asegurado en la Comisión, debe el Gobierno decir claramente al Congreso la suma que puede descontar de gastos variables y la suma en que es necesario rebajar los sueldos de los empleados públicos. La Comisión antes de entrar a cualquier estudio de reducción, debe conocer ante todo estos datos.

No ve la situación difícil de que ha hecho mención el señor Alessandri en orden a la facultad que necesita tener el Ejecutivo para modificar la planta de empleados, porque antes de entrar a considerar los presupuestos deberá fijarse previamente por ley la planta y sueldos en conformidad al estudio que a este respecto haya acordado de antemano el Gobierno de acuerdo con el Congreso.

El señor Ríos ensinúa la idea de reiterar del señor Ministro de lo Interior, el envío de un cuadro que contenga en respectivas columnas el nombre de cada empleo público con el sueldo que devengaba en 1924 y el

que figura para 1926, y la rebaja que le asigna el Estatuto.

El señor Alvarez cree, a su juicio, que hay necesidad de representar al Gobierno de que trate de obtener un mayor rendimiento del sistema tributario y que la idea de saldar el déficit con una rebaja de sueldos no tiene aceptación, pero que si esta medida es indispensable, llevarla a efecto, en

forma justa y equitativa, eliminando los sueldos pequeños.

Se levantó la sesión.

Santiago Labarca,
Presidente.

J. Villamil Concha,
Secretario.